

# **Reglas y normas de The International Cotton Association Limited**

El presente Reglamento fue revisado por nuestros Miembros el 29 de octubre de 2020, los cambios entraron en vigor el 1 de noviembre de 2020.

Las Reglas y Normas contenidas en el presente documento sustituyen a todas las Reglas y Normas precedentes con la excepción de

- 1 aquellas Normas de la Segunda Sección que contravengan los términos contractuales acordados antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

# Índice

<b>PRIMERA SECCIÓN: INTRODUCCIÓN</b>		
Definiciones:	i) Términos administrativos	Página 5
	ii) Términos relativos a afiliación y registro	Página 6
	iii) Términos comerciales generales	Página 7
Reglas generales		Página 12
El contrato:	i) La aplicación de las reglas y normas	Página 15
	ii) Conclusión de contratos en casos especiales	Página 16
<b>SEGUNDA SECCIÓN: NORMAS</b>		
Embarque y el conocimiento de embarque		Página 19
Seguro		Página 20
Facturación y pago		Página 23
Ventas con opciones		Página 24
Tara y peso de las balas		Página 25
Calidad del algodón entregado		Página 30
Muestreo		Página 32
Reclamaciones		Página 33
Ampliación de plazos		Página 35
Pruebas con instrumentos		Página 35
Micronaire y descuentos		Página 36
Resistencia y descuentos		Página 37
Conclusión de contratos		Página 37
<b>TERCERA SECCIÓN: REGLAS EN MATERIA DE ARBITRAJE</b>		
Introducción		Página 44
Notificaciones		Página 45
Arbitraje técnico		Página 51
Recursos técnicos		Página 53
Arbitrajes técnicos de escasa cuantía		Página 57
Arbitraje relativo a la calidad		Página 66
Recursos relativos a la calidad		Página 77
Acuerdos amistosos		Página 79
Honorarios y tasas		Página 80
Laudos no ejecutados y partes infractoras		Página 84
<b>CUARTA SECCIÓN: REGLAS ADMINISTRATIVAS</b>		
Afiliación y registro		Página 89
Comités		Página 91
Procedimientos disciplinarios		Página 93

# **Primera sección: Introducción**

## **Primera sección: Introducción**

### **Índice**

	<b>Número de página</b>
Definiciones:	5
Términos administrativos	5
Términos relativos a afiliación y registro	6
Términos comerciales generales	7
Reglas generales	12
El contrato (sólo en línea)	

# INTRODUCCIÓN

**Las Reglas constituyen las disposiciones obligatorias de la Asociación que no pueden ser cambiadas ni modificadas por las partes.**

## Definiciones

### Regla 100

En nuestras Reglas y Normas, así como en los eventuales contratos celebrados en el marco de las mismas, las siguientes expresiones poseerán el significado que se les atribuye a continuación, a menos que del contexto se derive con total claridad que se están usando con otra acepción:

### Términos administrativos

- 1 "Comité de estrategia de arbitraje" significa el comité que debe integrar una persona que sea parte del panel de arbitraje para poder ocupar la presidencia de un tribunal contencioso administrativo o de un Comité de recurso técnico. Para poder optar a ocupar la presidencia del Comité de estrategia de arbitraje, esta persona debe ejercer o haber ejercido el arbitraje en ICA durante al menos cinco años.
- 2 "Estatutos" significa nuestros Estatutos Sociales y cualquier modificación de los mismos que pueda estar vigente.
- 3 "Reglas" y "Normas" significa todas nuestras reglas y normas que se encuentran vigentes.
- 4 "Comité" significa cualquier comité elegido por los Miembros Individuales. Entre los miembros del comité podrá incluirse a cualquiera que pueda actuar como tal, o que haya sido nombrado o designado para ello, de conformidad con nuestros Estatutos.
- 5 "Administrador" significa cualquiera de nuestros Administradores, ya sea Ordinario o Asociado, e incluye al Presidente, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo, al Tesorero y al presidente saliente inmediatamente anterior.  
  
"Administrador Asociado" significa un Administrador invitado cada año por los Administradores y aprobado por los Miembros para ocuparse de los intereses comunes del sector.  
  
"Administrador Ordinario" significa un Administrador elegido por los Miembros Individuales. No incluye al Presidente, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo, al Tesorero ni al presidente saliente inmediatamente anterior.  
  
La expresión "Presidente saliente inmediatamente anterior" no incluye a un Presidente que es despojado de su cargo con arreglo al estatuto 69 o que deja de ser Administrador con arreglo al estatuto 80.
- 6 "Junta general" significa una reunión de nuestros Miembros Individuales con nuestros estatutos.
- 7 "Mes" significa un mes natural.

- 8 "Observador" significa un árbitro provisional que, a fines de formación, puede ser nombrado por la Asociación para que actúe como observador, que no percibirá paga alguna, en tribunales de arbitraje relativo a la calidad y comités de recurso técnico. El observador no participará en el proceso de toma de decisiones del tribunal.
- 9 "Nuestro/a(s)" significa cualquier cosa que sea de nuestra propiedad o emitida por nosotros.
- 10 "Presidente" incluye al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo o a cualquier persona nombrada por los Administradores con arreglo a nuestros estatutos para desempeñar las funciones de un Presidente ausente.
- 11 "Local comercial" de cualquier Miembro Individual o Firma Registrada significa una oficina donde los Administradores consideren que un Miembro Individual o Firma Registrada llevan a cabo su actividad comercial.
- 12 "Reglamento" significa el libro en el que publicamos nuestras Reglas y Normas.
- 13 "Secretario" significa la persona que los Administradores han nombrado para hacer las veces de Secretario. Un Secretario Sustituto nombrado por los Administradores puede actuar en lugar del Secretario.
- 14 "Nosotros", "nos" e "ICA" se refieren a *The International Cotton Association Limited*.
- 15 "Por escrito" y "escrito" incluyen la impresión y otras formas de reproducción de texto en papel o en una pantalla. La correspondencia por escrito puede ser enviada por correo, entregada en mano, enviada por fax, correo electrónico y otros medios.
- 16 La "Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA" consta de dos apartados.
- "Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA: Apartado 1" se refiere a la lista de compañías que han incumplido un laudo de arbitraje.
- "Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA: Apartado 2" se refiere a la lista de compañías sobre las que existe evidencia de que estén relacionadas con compañías que aparecen en la lista de Laudos no Ejecutados de la ICA: Apartado 1.

## **Términos relativos a afiliación y registro**

- 17 "Firma del sector Afiliada" significa cualquier firma u organización registrada como tal con arreglo a nuestras Reglas.
- 18 "Firma Agente" significa cualquier firma u organización registrada como tal con arreglo a nuestras Reglas.
- 19 "Firma" significa cualquier sociedad de personas, entidad no constituida o sociedad mercantil que realice una actividad comercial.
- 20 "Miembro Individual" significa una persona elegida para ser un Miembro Individual de una firma miembro con arreglo a nuestros Estatutos.
- 21 "Firma miembro" significa una Firma Principal, una Firma del Sector Afiliada o una Compañía Vinculada.

- 22 "No miembro" significa cualquier persona que no es un Miembro Individual de la Asociación.
- 23 "Firma no registrada" significa cualquier firma que no es una Firma Registrada de la Asociación.
- 24 "Firma Principal" se refiere a un comerciante, un productor o una fábrica y significa una firma o compañía registrada como tal con arreglo a nuestros Estatutos y Reglas.
- 25 "Firma registrada" significa todas las Firmas Principales, Firmas del sector Afiliadas, Compañías Vinculadas, Asociaciones afiliadas, Firmas Miembro de la Asociación y Firmas Agente, cuyos datos se ingresan en el Registro de Firmas Registradas.
- 26 "Registrado/a" significa inscripto/a o reinscripto/a y "Registro" se refiere a la inscripción o reinscripción.
- 27 A los efectos de estas Reglas y Normas, "Registro de Firmas Registradas" significa nuestra lista de Firmas Principales, Firmas del Sector Afiliadas, Compañías Vinculadas, Asociaciones Afiliadas y Firmas Agente.
- 28 "Firma Registrada", significa cualquier firma enumerada en nuestro Registro de Firmas Registradas de acuerdo con la definición de nuestros Estatutos.
- 29 "Compañía Vinculada" significa una compañía vinculada con una Firma Principal o una Firma del Sector Afiliada.

### **Términos comerciales generales**

- 30 "Algodón americano" significa todo el algodón cultivado en los estados limítrofes de los Estados Unidos de América, incluyendo el algodón conocido como Upland, Gulf o Texas, pero no incluye las variedades Sea Island o Pima.
- 31 "Laboratorio homologado" significa un laboratorio que se encuentra en una lista autorizada emitida por nosotros.
- 32 "Transporte combinado", "transporte intermodal" y "transporte multimodal" significan el transporte de un lugar a otro utilizando como mínimo dos medios de transporte diferentes.
- 33 "Documento de transporte combinado" significa un conocimiento de embarque u otro documento de título presentado por una compañía naviera, un operador de transporte combinado o un agente, que cubre el traslado de algodón mediante transporte combinado, transporte intermodal o transporte multimodal.
- 34 "Operador de transporte combinado" significa una persona física o jurídica que expida un documento de transporte combinado.
- 35 "Estación de contenedores", "CFS" y "base de contenedores" significan un lugar donde quien esté a cargo del transporte o su agente carguen o descarguen contenedores bajo su control.

- 36 "Patio de contenedores" y "CY" significan un lugar donde puedan estacionarse, recogerse o entregarse contenedores, ya sean llenos o vacíos. Un patio de contenedores o CY también puede ser un lugar en que se carguen (o llenen) o se descarguen (o desestiben) contenedores.
- 37 "Límite de control" significa la variación en las lecturas del mismo algodón tomadas con diferentes instrumentos.
- 38 "Controlador" significa un tercero independiente, una compañía de inspección o una empresa con experiencia en el pesaje, tara, muestreo y peritaje de algodón.
- 39 Los "desechos de algodón" serán tratados como algodón cuando hayan sido incluidos en los contratos sujetos a nuestras Reglas y Normas.
- 40 "Daño en tierra" es el daño o deterioro de la fibra causado por la absorción de demasiada humedad, polvo o arena del exterior porque ha sido:
- expuesto a la intemperie o
  - almacenado sobre superficies húmedas o contaminadas, antes de cargarse en camiones/contenedores o en el barco.
- El daño en tierra no incluye:
- ningún daño interno,
  - ninguna otra contaminación ni
  - ningún daño que se produzca después de la carga en camiones, contenedores o un barco.
- 41 La "Fecha de Llegada", en función del contexto, revestirá uno de los siguientes significados:
- a Para envíos con fraccionamiento de la carga, significará la fecha en la que el navío llega al puerto de destino indicado en el conocimiento de embarque. No obstante, en el supuesto de que el buque se desvíe o el algodón se traslade a otro buque, se referirá a la fecha en la que el algodón llega al puerto indicado en el conocimiento de embarque o en otro puerto aceptable para el comprador.
  - b En relación con el algodón transportado en contenedores, significará la fecha en la que el navío llega al puerto de destino indicado en el conocimiento de embarque o el documento de transporte combinado. No obstante, en el supuesto de que el buque se desvíe o el algodón se traslade a otro buque, se referirá a la fecha en la que los contenedores llegan al puerto indicado en el conocimiento de embarque o en otro puerto aceptable para el comprador.
  - c En relación con cualquier otro medio de transporte, significará la fecha en la que se realiza cada entrega en el lugar indicado en el contrato.



- 42 "Disputa" o "diferencia" con relación a un contrato incluirá cualquier controversia, desacuerdo o problema relativos a la interpretación del contrato, los derechos o responsabilidades de cualquiera de las partes vinculadas por el mismo.
- 43 "Bala de algodón no conforme" es una bala que contiene:
- sustancias que no sean algodón,
  - algodón dañado,
  - algodón de buena calidad en el exterior y algodón de una calidad inferior en el interior, o
  - algodón de partidas defectuosas o borra en vez de algodón.
- 44 "Algodón de Extremo Oriente" significa algodón cultivado en Bangladesh, Myanmar (Birmania), China, India o Pakistán.
- 45 "Precio Fijo" es el valor que el comprador abona al vendedor por unidad de algodón. El Precio Fijo se ha calculado de dos maneras:
- a El valor por unidad cotizado en el momento de la venta y establecido como el precio por unidad en el contrato.
  - b La suma del precio fijado(s) en un contrato de venta con opciones y la base cotizada en el contrato, expresada en unidad de divisa por unidad de peso, según se estipule en el contrato.
- 46 "Materia extraña" significa cualquier cosa que no forme parte de la planta de algodón.
- 47 "Carga de contenedor completo" y "FCL" significan una disposición que utilice todo el espacio de un contenedor.
- 48 "Carga por grupaje" y "LCL" significan una partida de algodón demasiado pequeña para llenar un contenedor y que el transportista agrupa en el depósito para carga de contenedores con otro cargamento similar que deba transportarse al mismo destino.
- 49 "Bodega a", "patio de contenedores a" y "puerta a" significan que la operación de carga es controlada por quien se encargue de la exportación en el lugar de su elección (bodega, CY o puerta). La persona que haya reservado el flete deberá abonar todos los gastos incurridos a partir del punto de carga y el coste de suministrar los contenedores en la bodega, CY o puerta.
- 50 'Laboratorio Certificado ICA Bremen' significa Laboratorio Certificado por ICA Bremen.
- 51 "De inmediato" significa en un plazo de tres días.
- 52 "Términos del Instituto relativos al cargamento" y "Términos comerciales del Instituto relativos a materias primas" significan los términos del Institute of London Underwriters (Instituto de Aseguradores de Londres).
- 53 "Humedad interna" o "Humedad absorbida" significan el peso de la humedad contenida en el algodón expresado como un porcentaje del peso de la fibra cuando ésta está totalmente seca.

- 54 "Lote" es una cantidad determinada de balas con un único marchamo.
- 55 "Número de lote" es un grupo de balas de un envío o una entrega identificado con el mismo marchamo o número de lote. En caso de que no haya marchamo o número de lote, este será el número de contenedor o camión.
- 56 "Controlador Miembro" significa un "Controlador" que sea miembro activo de la ICA en ese momento.
- 57 "Bala mixta" es una bala que contiene varios grados, tonalidades o fibras diferentes.
- 58 "Seguro de cargamento marítimo" y "seguro de transporte" significan seguro contra los riesgos cubiertos por el impreso de Póliza Marítima (impreso MAR) de forma conjunta con los Términos del Instituto relativos a Cargamento, o cubiertas por pólizas análogas de primera clase en otros mercados de seguros.
- 59 "Micronaire" significa un indicador de la combinación de la finura y madurez de la fibra de algodón en rama.
- 60 "Ningún límite de control" y "NCL" significan que no se permite ningún límite de control.
- 61 "Representante con designación" significa toda persona que sea empleada de la Compañía, o una persona cualificada con experiencia o cualquier otra entidad que se designará para que actúe en representación de la Compañía en asuntos de muestreo, peritaje, pesaje y tara.
- 62 "Conocimiento de embarque a bordo" significa un conocimiento de embarque suscrito por quien ejerza la capitanía o su agente cuando el algodón haya sido cargado en el barco.
- 63 "Descuento porcentual" significa un porcentaje del precio de la factura.
- 64 "Muelle a", "estación de contenedores a" y "base de contenedores a" significan que el transportista controla la operación de carga. El algodón debe entregarse al transportista en el muelle, estación de contenedores o base de contenedores.
- 65 Una "bala con placas" es una bala en la que puede apreciarse una capa de algodón de calidad muy diferente en el exterior de al menos uno de los lados.
- 66 "Punto de destino" significa el lugar exacto en que el algodón se entrega a la persona que lo haya pedido, o bien a su agente, y donde la responsabilidad del transportista finaliza.
- 67 "Punto de origen" significa el lugar exacto donde el transportista o su agente reciben el algodón y donde la responsabilidad del transportista comienza.
- 68 "Pronto" significa antes de 14 días (dos semanas).
- 69 "Embarque" significa una carga de algodón en cualquier medio de transporte para proceder a su entrega de manos del vendedor o su agente al comprador, o a un transportista que pueda extender un conocimiento de embarque o un documento de transporte combinado.

- 70 "Carga y medición del fletador" significa que el fletador se responsabiliza del contenido del contenedor.
- 71 "Embarcar" o "embarcado" significa cargar o cargado para su expedición.
- 72 "Documentos de embarque" significa el documento de título que dé fe de las condiciones en que el algodón se embarcará con arreglo al contrato.
- 73 "Diferencial de calendario". Un diferencial de calendario de un contrato de futuros de algodón es el comercio simultáneo de dos posiciones opuestas en dos meses diferentes. Las operaciones comerciales de cada mes se llaman lados. Un ejemplo de un diferencial es una compra de cinco contratos de futuros de marzo y una venta de cinco contratos de futuros de mayo.
- 74 "Seguro contra huelgas, disturbios y conmociones civiles" significa seguro contra los riesgos expuestos en los Términos del Instituto relativos a Huelgas (Cargamentos) o Términos del Instituto relativos a Huelgas (operaciones con productos básicos) o términos análogos existentes en otros mercados de seguros de primera clase.
- 75 Se denomina "Futuro de precio sintético" cuando los Futuros de algodón de ICE se "bloquean" en el límite diario y se crea un precio de futuros sintético en una operación comercial simultánea y opuesta con opciones de compra-venta al mismo precio de ejercicio y vencimiento. Una opción de compra de posición larga y una opción de venta de posición corta dan lugar a un futuro sintético de posición larga, mientras que una opción de compra de posición corta y una opción de venta de posición larga dan lugar a un futuro sintético de posición corta.
- 76 "Tara" significa el peso del embalaje, cintas, flejes o cables utilizados para cubrir las balas de algodón.
- 77 "A bodega", "a patio de contenedores" y "a puerta" significan la entrega al almacén o fábrica escogidos por la persona que reservó el flete.
- 78 "A muelle", "a estación de contenedores" y "a base de contenedores" significan que quien esté a cargo del transporte descargará (desestibar) en su almacén sito en el puerto de destino, en una estación de contenedores o en una base de contenedores.
- 79 "Límite de control habitual" y "UCL" significan la variación permitida en las lecturas para tomar en cuenta la variación normal prevista entre instrumentos diferentes, aún si se utiliza el mismo algodón.
- 80 "Seguro contra riesgos de guerra" significa seguro contra los riesgos expuestos en los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (cargamento) o los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (operaciones con materias primas), u otros términos análogos existentes en otros mercados de seguros de primera clase.

## Reglas generales

### Regla 101

Las presentes Reglas y Normas serán de aplicación a todas las partes que efectúen contratos conforme a nuestras Reglas y Normas.

### Regla 102

- 1 Cuando se celebre un contrato con arreglo a nuestras Reglas y Normas:
  - a serán de aplicación al contrato todas las Reglas contenidas en este reglamento, y no se permitirá al comprador ni al vendedor realizar modificación alguna; sin embargo
  - b en su contrato, el comprador y el vendedor podrán acordar términos que sean diferentes que algunas de las Normas.
- 2 En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha del contrato modifiquemos alguna de las Reglas o Normas, dicha modificación no será de aplicación al contrato a menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario.. Constituirán la excepción las Reglas contenidas en la tercera sección que se refieren a los plazos de arbitraje, notificaciones, honorarios y otros procedimientos. En tales casos, los procedimientos y los costos, entre otros elementos, que constan en el Apéndice "C" que habrán de utilizarse para el arbitraje o recurso serán los que se encuentren vigentes en el momento en que se tramita la solicitud.
- 3 Todas las demás modificaciones serán de aplicación cuando así lo dispongamos.
- 4 En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones de los contratos y aquellas de las cartas de crédito (u otro instrumento negociable para el pago), prevalecerán las disposiciones contractuales sobre las cartas de crédito; además, a los fines de la determinación de controversias, estas disposiciones prevalentes regirán los términos acordados entre las partes.

### Regla 103

- 1 Las presentes Reglas y Normas no podrán traducirse a ningún otro idioma a menos que los Administradores lo hayan autorizado.
- 2 En caso de duda o diferencia de significado entre alguna traducción y la versión en inglés, serán de aplicación las Reglas y Normas en lengua inglesa.
- 3 No nos responsabilizamos de los eventuales errores existentes en cualquier versión del Reglamento.

### Regla 104

Las facultades otorgadas por las Reglas y Normas al Presidente, también son otorgadas al Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo y cualquier Presidente en funciones.

### Regla 105

En las presentes Reglas y Normas:

- 1 Cuando deba realizarse una acción en un plazo fijo de días a partir de un hecho, el día del hecho en sí no se considerará incluido en dicho plazo. El plazo otorgado transcurrirá de forma ininterrumpida.
- 2 A menos que el comprador y el vendedor acuerden algo diferente, un kilogramo equivaldrá a 2,2046 libras de peso (lb).
- 3 “Él”, “le” y “su” significarán “ella”, “la” y “su”, cuando así proceda.
- 4 Las palabras referidas a personas físicas podrán hacer referencia asimismo a personas jurídicas, cuando así proceda.
- 5 Las palabras en singular incluirán asimismo el plural. Las palabras en plural incluirán asimismo el singular.
- 6 El tiempo se expresa de acuerdo con el reloj de 24 horas. Todas las horas se indican en la Hora Universal (Hora media de Greenwich).

### **Regla 106**

Todas las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, que surjan durante un proceso de arbitraje llevado a cabo según las presentes Reglas y Normas, incluyendo sin límite alguno, la interpretación de todos los términos y condiciones de un contrato regulado por las presentes Reglas y Normas, serán sujetas a la decisión de los miembros del Tribunal y dicha decisión prevalecerá y será irrevocable. Las partes renuncian al derecho de recurso ante el Tribunal Superior de Inglaterra de conformidad con el artículo 69 de la ley de Arbitraje de 1996 en cuestiones de derecho que surjan de un laudo de arbitraje de la ICA.

### **Regla 107**

- 1 La Asociación podrá, en todo momento y cuando así lo considere oportuno, mediante Resolución Especial, crear, cambiar o eliminar Reglas y Normas (que no sean inconsistentes con las disposiciones de las secciones) salvo en el caso que todo cambio a los Apéndices de las Reglas y Normas se pueda efectuar por resolución ordinaria del directorio.
- 2 Si una persona que haga alguna reclamación adeudara sumas de dinero a todo o parte del panel arbitral, o adeudara sumas a la ICA, no tendría permitido solicitar o iniciar un proceso arbitral hasta saldar su deuda.

### **Regla 108 / 109**

- 1 El equipo directivo de la ICA controla la calidad de los servicios de arbitraje de la ICA.
- 2 Ofrece ayuda cuando así lo solicita el Tribunal o el TAC correspondiente.
- 3 Garantiza que los Arbitrajes de la ICA acatan plenamente la Ley de Arbitraje, el derecho jurisdiccional relevante, las buenas prácticas internacionales aceptadas y que se cumplen las instrucciones del Tribunal y el TAC.
- 4 Ayuda a recopilar pruebas, a procesar las presentaciones de las partes y a aconsejar al Presidente sobre la asignación de árbitros, en conformidad con las Reglas y Normas de la ICA.

5 Apoya la puntualidad y rentabilidad de los arbitrajes de la ICA.

6 Revisa los laudos arbitrales antes de ser publicados y ofrecen asesoría al panel para evitar errores.

Todo ello con el objetivo de que la industria disponga de un servicio eficaz y respetado y para mantener la reputación de la ICA.

## El Contrato

### La aplicación de las Reglas y Normas

#### Regla 200

Todos los contratos celebrados en el marco de nuestras Reglas y Normas se considerarán contratos perfeccionados en Inglaterra y se regirán por la legislación inglesa.

#### Regla 201

- 1 De conformidad con las Reglas 302 y 330, las siguientes cláusulas serán de aplicación a todos los contratos celebrados con arreglo a nuestras Reglas y Normas, o que contengan fórmulas con un efecto similar:
  - a El contrato incorporará las Reglas y Normas de la International Cotton Association Limited tal como estuviesen vigentes en la fecha de perfeccionamiento del mismo.
  - b En el supuesto de que algún contrato no haya sido ejecutado o no vaya a ejecutarse, no se le considerará cancelado. Se concluirá refacturando al vendedor con arreglo a nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.
  - c Todas las disputas en relación con este contrato se resolverán mediante arbitraje de conformidad con las Reglas y Normas de la International Cotton Association Limited. El presente acuerdo incorpora las Reglas que estipulan el procedimiento de arbitraje de la Asociación.
  - d Ninguna de las partes emprenderá acciones legales en relación con una disputa susceptible de arbitraje, excepto con vistas a obtener una garantía relativa a sus pretensiones, a menos que haya obtenido de forma previa un laudo arbitral de la International Cotton Association Limited y que haya agotado todos los medios de recurso proporcionados por las Reglas de la Asociación.

Las palabras "Toda disputa" pueden cambiarse por "Las disputas relativas a la calidad" o "Las disputas técnicas". No obstante, en ausencia de disposición en contrario, será de aplicación la expresión "Toda disputa".

- 2 Cabe destacar las Reglas 302 y 330 con arreglo a las cuales se permite a los Administradores denegar el arbitraje.
- 3 La presente Regla será de aplicación incluso en el supuesto de que se dicte la invalidez o inaplicabilidad del contrato, o que este no sea perfeccionado.

#### Regla 202

A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, las disposiciones de las siguientes leyes no serán de aplicación a contratos celebrados con arreglo a nuestras Reglas y Normas:

- 1 la Uniform Law on International Sales Act (1967) (la Ley de Armonización del Derecho relativo a Compraventas Internacionales de 1967); y

- 2 la Convención de Viena relativa a Contratos de compraventa internacional de mercaderías de 1980.

### **Regla 203**

En ventas con opciones en cualquier contrato de futuros de algodón de la Intercontinental Exchange (“ICE”):

- 1 En un contrato de opción de comprador, El vendedor deberá comunicar al comprador cualquier nivel de fijación alcanzado y el precio resultante, tan pronto como sea posible después de alcanzarlo. En un contrato con opciones de vendedor se invierten los roles del comprador y vendedor.
- 2 El nivel de fijación y el precio final indicado en la confirmación de la fijación específica para esa porción de algodón es obligatorio para ambas partes.
- 3 La fijación de precios se puede alcanzar bien con operaciones comerciales de futuros, o bien mediante operaciones de diferenciales de calendario, estrategias de opción o sintéticamente a través de opciones.

### **Conclusión de contratos en casos especiales**

#### **Regla 204**

- 1 En el supuesto de que un comprador o vendedor (en circunstancias no cubiertas por otras reglamentaciones):
  - a celebre un acuerdo con sus acreedores;
  - b se vea sujeto al nombramiento de un síndico o administrador judicial para la gestión de su negocio;
  - c sea instado a liquidar la compañía con arreglo a una solicitud oficial; o
  - d sea considerado por el Presidente estar inminentemente sujeto a cualquiera de los puntos anteriores;

cualquiera de las partes podrá solicitar una Declaración de resultados y debe proporcionar al Presidente, por escrito, información detallada y exhaustiva al respecto, incluyendo una copia del aviso de conclusión que se haya enviado a la otra parte que respalde su solicitud.
- 2 A continuación el Presidente nombrará un árbitro cualificado de ICA para que determine la fecha de la conclusión y el precio que se debe facturar al comprador por el contrato o contratos junto con cualquier otra suma pendiente. El árbitro cualificado de ICA emitirá una Declaración de resultados que puede ser ratificada y firmada por el Presidente. Es a criterio absoluto del Presidente, aceptar ratificar y firmar la Declaración de resultados.
- 3 La parte que solicite que el Presidente ratifique y firme dicha Declaración, incurrirá en un acuerdo con el Presidente y mantendrá indemne tanto a la ICA, como al árbitro cualificado de la ICA como al Presidente, en caso de que se realice una demanda (cualquiera que sea su origen) contra la ICA, el árbitro cualificado de la ICA o el Presidente con motivo de la Declaración de resultados.



# **Segunda sección: Normas**

## Segunda sección: Normas

### Índice

	Número de página
Embarque y el conocimiento de embarque	19
Seguro	20
Facturación y pago	23
Ventas con opciones	24
Tara y peso de las balas	25
Calidad del algodón entregado	30
Muestreo	32
Reclamaciones	33
Ampliación de plazos	35
Pruebas con instrumentos	35
Micronaire y descuentos	36
Resistencia y descuentos	37
Conclusión de contratos	37

## **NORMAS**

**Las Normas constituyen las disposiciones no obligatorias de la Asociación y pueden ser modificadas previo mutuo acuerdo de las partes.**

### **Embarque y el conocimiento de embarque**

#### **Norma 200**

El conocimiento de embarque firmado dará fe de la fecha de embarque.

#### **Norma 201**

- 1 Quien efectúe la venta debe proporcionar una factura o información completa y correcta relativa a los marchamos, nombres de barcos y otros datos incluidos en el conocimiento de embarque dentro del plazo previsto en el contrato. En el supuesto de que quien efectúe la venta no lo hiciera, quien efectúe la compra podrá proceder a la conclusión total o parcial del contrato cubierto por el conocimiento de embarque y a refacturarlo a la parte compradora en la forma estipulada en nuestras Normas. La parte compradora deberá hacerlo en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir del plazo previsto en el contrato. En el supuesto de que la parte vendedora proporcione la factura o la información con posterioridad a este plazo y la parte compradora desee proceder a la conclusión del contrato o alguna de sus partes, esta última deberá hacérselo saber a la parte vendedora en un plazo de tres días.
- 2 En el supuesto de que no se estipule ningún plazo en el contrato y el vendedor no proporcione la factura o la información en un plazo de 21 días (tres semanas) a partir de la fecha del conocimiento de embarque, serán de aplicación las disposiciones precedentes.
- 3 Deberán expedirse instrucciones de embarque y cartas de crédito por el valor total de la cantidad de mercaderías del envío, sin perjuicio de la variación permitida en el peso del mismo. (Véase la Norma 220).
- 4 En el caso de que la apertura de las Cartas de Crédito se retrase o los Envíos no se hayan efectuado tal como se estipulan en el contrato, ambas partes pueden acordar ampliar el plazo del transporte. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo a fin de ampliar el plazo del transporte, se aplicará la Norma 237 y la Norma 238.
- 5 La existencia de diferencias de poca importancia en los marchamos no será relevante.

#### **Norma 202**

En el supuesto de que la parte compradora pueda demostrar que la información indicada en el conocimiento de embarque es incorrecta o no conforme con los términos del contrato, podrá someter el asunto a arbitraje. El panel arbitral decidirá si la parte compradora debe aceptar el algodón con un descuento o si tiene la posibilidad de proceder a la conclusión del contrato. En lo que concierne a los envíos por tierra, la parte compradora deberá solicitar el procedimiento de arbitraje en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la recepción de la información. En lo que concierne a los envíos por mar, deberá solicitar el procedimiento de arbitraje en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la recepción de la información.

#### **Norma 203**

No se concluirá el contrato cuando el algodón, o parte del mismo, no fuese embarcado en el buque designado, siempre y cuando el conocimiento de embarque sea correcto y se ajuste a la definición proporcionada en la Regla 100. Esta disposición solo será de aplicación a los contratos de embarque, no a contratos de navegación o despacho.

#### **Norma 204**

En caso de surgir una disputa con respecto a un contrato de transporte de algodón americano en contenedores desde puertos de los Estados Unidos de América, esta se resolverá de conformidad con las "Condiciones aplicables a Operaciones con Contenedores" previstas en el Apéndice B de nuestro Reglamento.

## **Seguro**

#### **Norma 205**

Cuando un comprador o vendedor asegure un envío de algodón con arreglo a un contrato perfeccionado en el marco de nuestras Reglas y Normas, el seguro deberá incluir:

- 1 un "seguro de cargamento marítimo" y un "seguro de transporte" en cumplimiento de los Términos del Instituto relativos a Cargamento (A) o los Términos Comerciales del Instituto relativos a Productos Básicos (A);
- 2 "Seguro contra riesgos de guerra" en cumplimiento de los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (cargamento) o los Términos del Instituto relativos a conflictos bélicos (operaciones con productos básicos);
- 3 "Seguro contra huelgas, disturbios y conmociones civiles" en cumplimiento de los Términos del Instituto relativos a Huelgas (Cargamento) o los Términos del Instituto relativos a Huelgas (operaciones con productos básicos), y deberán cubrir el valor de facturación del envío más un 10%.

#### **Norma 206**

A menos que las partes acuerden lo contrario, el vendedor se responsabilizará de los daños en tierra, con sujeción a los límites detallados en la Norma 208 b.

#### **Norma 207**

Las condiciones siguientes serán de aplicación a los contratos en los que el vendedor es responsable de contratar el seguro de cargamento marítimo, el seguro de transporte y el seguro de daño en tierra:

- 1 Debe existir un documento de póliza o certificado de seguro. Dicho documento o certificado deberán ser presentados como parte de los documentos de embarque.
- 2 Cuando el algodón presente daños en tierra a su llegada, el comprador deberá separar las balas dañadas y formular una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en que fueron pesadas o desestibadas, dependiendo de cuál de estas acciones ocurra más tarde, sin perjuicio de que la reclamación debe formularse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la llegada del medio de transporte en el lugar o punto de entrega estipulados en el conocimiento de embarque.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no alcanzar un acuerdo, se nombrará a un Agente de Lloyd's o a un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que se inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si el peritaje confirma daños en tierra, se solicitará al seguro del vendedor que abone:

- a al comprador el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualquier gasto razonable incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y
- b cuando el algodón presente daños en tierra en el momento de la llegada, el comprador deberá separar las balas que presenten daños y formulará una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en que fueron pesadas o desestibadas, dependiendo de cuál de estas acciones ocurra más tarde, sin perjuicio de que la reclamación debe formularse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la llegada del medio de transporte en el lugar o punto de entrega estipulados en el conocimiento de embarque.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no alcanzar un acuerdo, se nombrará a un Agente de Lloyd's, a un Controlador Miembro o a un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que se inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si el peritaje confirma daños en tierra, se solicitará al seguro del vendedor que abone:

- al comprador el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualquier gasto razonable incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y
- el coste del peritaje.

Cuando el seguro del vendedor no cubra la pérdida, el vendedor deberá abonarla.

- 3 En caso de imponerse una tasa para el cobro de la reclamación de seguro y de que el comprador la abonase, el vendedor deberá reembolsar dicho importe al comprador.

## Norma 208

Las condiciones siguientes serán de aplicación a un contrato cuando el comprador se responsabilice de contratar el seguro de cargamento marítimo o el seguro de tránsito y el vendedor se responsabilice de contratar el seguro de daño en tierra:

- 1 A los efectos de que el comprador pueda contratar el seguro, el vendedor deberá brindarle la información necesaria relativa a cada envío.
- 2 Cuando el algodón presente daños en tierra, el comprador deberá separar las balas dañadas y formular una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en que fueron pesadas o desestibadas, dependiendo de cuál de estas acciones ocurre más tarde, sin perjuicio de que la reclamación debe formularse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la llegada del medio de transporte en el lugar o punto de entrega estipulados en el conocimiento de embarque.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no alcanzar un acuerdo, se nombrará a un Agente de Lloyd's o a un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que se inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si el peritaje confirma el daño en tierra y que el daño supera el 1,0% (uno por ciento) del peso total del envío, con sujeción a una reclamación mínima de 500,00 dólares estadounidenses, se solicitará al seguro del vendedor que abone:

a al comprador el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualquier gasto razonable incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y

b cuando el algodón presente daños en tierra, el comprador deberá separar las balas que presenten daños y formulará una reclamación contra el vendedor en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en que fueron pesadas o desestibadas, dependiendo de cuál de estas acciones ocurra más tarde, sin perjuicio de que la reclamación debe formularse en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la llegada del medio de transporte en el lugar o punto de entrega estipulados en el conocimiento de embarque.

Las partes deben intentar llegar a un acuerdo con respecto a un descuento. En caso de no alcanzar un acuerdo, se nombrará a un Agente de Lloyd's, a un Controlador Miembro o a un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros a los efectos de que se inspeccione el algodón dañado. El coste del peritaje correrá por cuenta del comprador en primera instancia. Si el peritaje confirma daños en tierra y estos son superiores a un 1,0 % (uno por ciento) del peso total del embarque y están sujetos a una reclamación mínima de 500,00 dólares estadounidenses, se solicitará al seguro del vendedor que abone:

- al comprador el valor de mercado del algodón con daño en tierra retirado de las balas de acuerdo con lo indicado en el informe pericial, más cualquier gasto razonable incurrido en la separación del algodón con daño en tierra; y
- el coste del peritaje.

Si el seguro del vendedor no cubre la pérdida, el vendedor deberá abonarla.

3 En caso de imponerse una tasa para el cobro de la reclamación de seguro y de que el comprador la abonase, el vendedor deberá reembolsar dicho importe al comprador.

## Norma 209

1 El vendedor deberá reembolsar al comprador cualesquier cargas o primas adicionales que el comprador deba abonar cuando:

- a el comprador se responsabilice del seguro marítimo;
- b el vendedor se responsabilice de reservar el flete;
- c el vendedor reserve el flete en un barco diferente al solicitado por el comprador, y

- d el barco está sujeto a una prima adicional con arreglo a los términos de la cláusula de Clasificación del Institute of London Underwriters o alguna cláusula análoga vigente en el momento en el que el comprador toma conocimiento del nombre del barco.
- 2 El comprador deberá abonar al vendedor cualesquier cargas o primas adicionales cuando:
- a el vendedor se responsabilice del seguro marítimo;
  - b el comprador se responsabilice de reservar el flete;
  - c el comprador reserve el flete en un barco diferente al solicitado por el vendedor, y
  - d el barco esté sujeto a una prima adicional con arreglo a los términos de la cláusula de Clasificación del Institute of London Underwriters o alguna cláusula análoga vigente en el momento que el vendedor toma conocimiento del nombre del barco.

## Facturación y pago

### Norma 210

Cuando llega el envío, el pago debe realizarse contra llegada o en un plazo de 49 días (siete semanas) a partir de la fecha que consta en el conocimiento de embarque o los documentos de transporte, según cuál acontezca antes.

El pago a la primera vista de los documentos de embarque objeto del contrato deberá materializarse dentro del plazo de tres días laborales, a menos que las partes hayan acordado lo contrario.

### Norma 211

1. Las reclamaciones formuladas con arreglo a lo dispuesto en el contrato deberán liquidarse en un plazo de 21 días (tres semanas) a partir de la fecha de la reclamación. En el supuesto de que la parte responsable del pago no proceda según lo anterior, también deberá abonar intereses sobre el importe final de la reclamación a un tipo acordado por ambas partes. En caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo, el importe de la reclamación y el tipo de interés se establecerán mediante arbitraje de acuerdo con nuestras Reglas.
2. Cuando los contratos se efectúan por embarques o entregas de cantidades específicas durante varios períodos de embarque/entrega, cada uno de estos embarques o entregas deberá acatar la variación permitida. Cada uno de los embarques o entregas mensuales constituirá un solo peso, aunque se embarquen o lleguen en más de un medio de transporte.
3. Las indemnizaciones por variación de peso se basarán en el precio estipulado en la factura. No obstante, si dicha variación supera la cantidad permitida en el contrato, el comprador podrá reclamar una indemnización por la diferencia de mercado sobre dicha cantidad de variación, basada en el valor de mercado del algodón en la fecha de llegada del barco. En caso de que en el contrato no se especifique una variación permisible, esta será del 3 %.

## Norma 212

Las reclamaciones por errores tipográficos en las facturas se aceptarán cuando se aporten pruebas que las justifiquen.

## Norma 213

El precio del algodón estipulado en el contrato no incluirá el eventual Impuesto sobre el Valor Añadido pagadero, a menos que el contrato así lo prevea.

## Ventas con opciones

### Norma 214

- 1 Opción de comprador:
  - a En ventas con opciones en cualquier Contrato de futuros de algodón de la Intercontinental Exchange (“ICE”):
    - i El precio final del algodón vendido con opciones se fijará basándose en el mes del Contrato de futuros de algodón de ICE indicado en el contrato de venta.
    - ii El comprador deberá comunicar al vendedor por escrito, directamente o mediante su agente designado, instrucciones ejecutables sobre la fijación del precio.

A menos que las partes acuerden lo contrario:
    - iii El precio del algodón deberá fijarse, como máximo, a las 12:00 PM (mediodía) hora del este, tres días laborables antes del día del primer aviso del Contrato de futuros de algodón de ICE especificado en el contrato de venta.
    - iv Si por cualquier razón, el comprador no consigue fijar el precio antes del plazo límite para fijarlo, el derecho y el criterio para fijar el precio en el contrato se transferirá de inmediato del comprador al vendedor y el precio final deberá basarse en las operaciones realizadas por el vendedor en las operaciones comerciales en torno a Comercio en Acuerdos (TAS) al final de esa sesión para el contrato de futuros indicado en el contrato siendo dicha fijación obligatoria para ambas partes.
  - b En el caso de plazo límite para fijar el precio por contrato que no esté vinculado al día de primer aviso:
    - i Si por cualquier razón, el comprador no consigue fijar el precio antes del plazo límite para fijarlo establecido en el contrato, el derecho y el criterio para fijar el precio en el contrato se transferirá de inmediato del comprador al vendedor siendo dicha fijación obligatoria para ambas partes.
  - c En ventas con opciones de productos que no sean un Contrato de futuros de algodón “ICE”:



- i El precio definitivo del algodón vendido con opciones se establecerá basándose en la cotización del producto indicada en el contrato de venta.
- ii El comprador deberá comunicar al vendedor por escrito, directamente o mediante su agente designado, instrucciones ejecutables sobre la fijación del precio. El vendedor deberá comunicar al comprador cualquier nivel de fijación alcanzado y el precio resultante, tan pronto como sea posible después de alcanzarlo.

A menos que las partes acuerden lo contrario:

- iii El precio del algodón deberá fijarse antes de la fecha de vencimiento del producto.
- iv En el supuesto de que el precio del algodón no haya sido fijado antes de la fecha de vencimiento del producto especificado, el cálculo se basará en la última cotización publicada del producto, o bien, en ausencia de una fecha de vencimiento, en la fecha de envío/entrega.

- 2 En el caso de opción de vendedor se invierten los roles del comprador y vendedor.

## Tara y peso de las balas

### Norma 215

- 1 Todo el algodón debe pesarse para determinar su "peso bruto", bala por bala, a menos que se acuerde lo contrario. La tara se restará del peso bruto para determinar el "peso neto".
- 2 En el caso de los contratos de peso neto de desembarque, el vendedor deberá indicar en la factura el nombre de su Controlador o Representante con designación. Si no existen instrucciones separadas y formuladas por escrito para el Controlador o representante con designación, el nombre que figure en la factura será el que determine el peso en el momento de la llegada del algodón.
- 3 Excepto que sea costumbre comercial que el comprador abone el coste del viaje y la estancia del Controlador, cada una de las partes será responsable de los costes de su Controlador o representante con designación respectivo. La parte que organice el pesaje deberá informar a la otra del lugar y el momento en que tendrá lugar, con un periodo de preaviso razonable para permitir la asistencia del representante. El pesaje deberá tener lugar en horas hábiles normales.

## Pesos

### Norma 216

- 1 Pesos brutos de embarque

- a** El vendedor es el responsable de organizar y pagar los pesos brutos de embarque. A menos que se acuerde lo contrario, el comprador tiene la opción de supervisar el peso antes de la fecha de embarque prevista. Si desea hacerlo, deberá indicar al vendedor el nombre del Controlador o representante con designación responsable del pesaje en el momento del contrato y/o la emisión de instrucciones de embarque. Los pesos deberán determinarse en los 28 días (cuatro semanas) anteriores al embarque previsto. El vendedor deberá facturar al comprador conforme al pesaje supervisado por el Controlador o representante con designación del comprador antes de proceder al embarque. En caso de que el vendedor tome muestras del algodón después de determinar el peso, se deberá hacer un descuento por las muestras tomadas.
- b** En caso de que el comprador no designe un Controlador o representante con designación antes de proceder a embarcar el algodón, el vendedor facturará al comprador y este deberá aceptar los pesos brutos de embarque.
- c** Si el comprador ha informado al vendedor del nombramiento de un Controlador o representante con designación y el vendedor embarca el algodón sin permitirle supervisar los pesos, o bien bala por bala o (si se decide así), por básculas de puente, el comprador podrá presentar al vendedor una reclamación por pesos brutos de desembarque supervisados por un Controlador Miembro. Las reclamaciones habrán de presentarse en conformidad con la Norma 216.2 de pesos brutos de desembarque.

## **2 Pesos brutos de desembarque**

- a** El comprador deberá pesar todo el algodón (por cuenta propia) bajo la supervisión del Controlador o los representantes con designación del vendedor (por cuenta del vendedor) en el punto de entrega acordado o en otro lugar que ambas partes determinen, y en todo caso en los 28 días (cuatro semanas) anteriores a la fecha de llegada del barco. Si el comprador ya hubiera tomado muestras del algodón, deberá hacerse una variación de peso conforme a las mismas.
- b** En el caso de que el vendedor no haya designado un Controlador o representante con designación antes de la fecha de llegada del barco, el comprador podrá proceder unilateralmente a nombrar un Controlador o representante con designación para supervisar el pesaje del algodón. El vendedor deberá aceptar el informe de peso proporcionado y se encargará de abonar los costes de control.
- c** Si el vendedor ha informado al comprador del nombramiento de un Controlador o representante con designación, el comprador o su Controlador o representante con designación deberá informar al Controlador o representante con designación del vendedor sobre el lugar, fecha y hora del pesaje. En caso de que el comprador no cumpla estas condiciones y el pesaje tenga lugar bala por bala o (si se decide así), por básculas de puente, sin que el Controlador o representante con designación del vendedor esté presente, el peso de desembarque será el peso neto de facturación, más un 1,5 %.

### 3 Pesos en báscula de puente

- a Ambas partes deberán responder por escrito y en un plazo de 72 horas (3 días laborales) a cualquier solicitud de pesaje en báscula de puente. Dicha solicitud podrá rechazarse, en cuyo caso se deberá proceder al pesaje bala por bala conforme a las anteriores Normas 216.1 y 216.2. No obstante, la ausencia de respuesta se considerará la aceptación del peso en báscula de puente, en cuyo caso el Controlador o representante con designación relevante procederá según corresponda.
- b Si las partes acuerdan determinar el peso por báscula de puente lleno/vacío o vacío/lleño (contenedor o camión), la parte que organice el pesaje deberá proporcionar al Controlador o representante con designación de la otra parte una copia del certificado de calibración de la báscula de puente, con la excepción de que el comprador y el vendedor hayan acordado que dicho certificado no sea requerido. El certificado deberá ser válido en el momento del pesaje y haber sido emitido por una autoridad acreditada. El pesaje se debe llevar a cabo en el punto de entrega acordado u otro lugar determinado por el comprador y el vendedor, en cualquier caso dentro del plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de la fecha de llegada del barco para los contratos de peso de desembarque y en 28 días (4 semanas) a partir de la fecha de embarque para los contratos de peso de embarque.
- c En el caso de los pesajes en báscula de puente, el peso neto habrá de calcularse restando la tara del contenedor real tras el pesaje lleno/vacío o vacío/lleño del contenedor. No se permite indicar la deducción de la tara del contenedor declarada en el exterior del mismo.

### Tara de las balas

#### Norma 217

- 1 A menos que el vendedor declare y garantice lo contrario, el algodón deberá venderse con sujeción a la tara real. El comprador podrá solicitar que se establezca la tara real al momento de la entrega durante el pesaje.
- 2 Cuando alguna de las partes insista en que se establezca la tara tras la llegada (para los contratos de pesos brutos de desembarque) o antes del embarque (para los contratos de pesos brutos de embarque) en un momento que no sea cuando se establezcan los pesos, los costes asociados al cálculo de la tara y la tolerancia de tara deberán ser acordados anticipadamente por las partes.
- 3 **Contratos de pesos brutos de embarque**
  - a La tara real deberá calcularse dentro de los 28 días (cuatro semanas) anteriores a la fecha de embarque del algodón y ser llevada a cabo por el vendedor bajo la supervisión del Controlador o representante con designación del comprador. Esta será entonces la medida de la tara real que se aplique al ajuste de peso para determinar el peso neto.

- b Si el comprador ha informado al vendedor del nombramiento de un Controlador o representante con designación para determinar la tara real y el vendedor efectúa el embarque sin permitirle certificar los pesos tara, el comprador podrá presentar al vendedor una reclamación por pesos tara certificada por su Controlador o representante con designación según los Pesos brutos de desembarque. Las reclamaciones habrán de presentarse en conformidad con la Norma 216.2.

#### 4 **Contratos de pesos brutos de desembarque**

- a En el caso de que el vendedor no haya designado un Controlador o representante con designación para establecer la tara real, los compradores podrán proceder unilateralmente a nombrar un Controlador o representante con designación para hacerlo. El vendedor deberá aceptar el informe de tara real que proporcione el comprador.
- b Si el vendedor ha informado al comprador del nombramiento de un Controlador o representante con designación, el comprador o su Controlador o representante con designación deberá informar al Controlador o representante con designación del vendedor sobre el lugar, fecha y hora de determinación de la tara real. En caso de que el comprador no cumpla estas condiciones y se determine la tara sin que el Controlador o representante con designación del vendedor esté presente, el vendedor no estará obligado a aceptar el informe de tara real del comprador, y podrá declarar definitiva la tara de facturación.

#### **Norma 218**

- 1 A los efectos de calcular la tara real, deberá comprobarse como mínimo el 3 % de las balas, con sujeción a un mínimo de cinco balas de cada tipo de tara existente en la factura.
- 2 La tara real se establece determinando el peso medio de cada tipo de embalaje, bandas, flejes o cables de las diferentes taras que componen el lote o marchamo y multiplicando el peso medio de cada tipo de tara por la cantidad total de balas incluidas en el envío.
- 3 Las balas reparadas deben tararse por separado.

#### **Cantidad de balas**

#### **Norma 219**

- 1 En caso de que sea el embarcador quien realice la carga y recuento, el vendedor será responsable del contenido del contenedor y de cualquier variación de la cantidad de balas facturada. Todas las reclamaciones habrán de justificarse con un informe emitido por el Controlador o representante con designación donde se indique el número de serie y de sello de cada contenedor y que certifique que el sello estaba intacto.

#### 2 **Contratos de pesos brutos de embarque**

a Si el comprador ha solicitado que su Controlador o representante con designación esté presente durante el llenado y sellado de los contenedores para verificar la cantidad de balas que se van a embarcar y el vendedor procede a llenar y sellar los contenedores sin que esté presente, el comprador podrá presentar una reclamación por la cantidad de balas desembarcadas conforme a la Norma 219.3.

b En el caso de que el vendedor no haya designado un Controlador o representante con designación antes del llenado del contenedor para verificar la cantidad de balas embarcadas, el comprador no podrá presentar reclamaciones por la cantidad de balas embarcadas.

### 3 Contratos de pesos brutos de

a La desestiba debe tener lugar inmediatamente después del desprecintado de los contenedores, que no deberán dejarse sin sello en ningún momento antes de la desestiba. Si las autoridades de aduanas u otras rompieran los sellos en el puerto de entrada antes de la desestiba, el comprador final es responsable de volver a sellar los contenedores abiertos y de que esas mismas autoridades de aduanas o portuarias proporcionen al Controlador o representante con designación del vendedor los nuevos números de sello.

b En el caso de que el vendedor no haya designado un Controlador o representante con designación antes de la fecha de rotura de sellos y desestiba, los compradores podrán proceder unilateralmente a nombrar un Controlador o representante con designación para establecer la cantidad de balas desembarcadas. El vendedor deberá aceptar el informe de la cantidad de balas desembarcadas que proporcione el Controlador o representante con designación del comprador.

c Si el vendedor ha informado al comprador del nombramiento de un Controlador o representante con designación, el comprador o su Controlador o representante con designación deberá informar al Controlador o representante con designación del vendedor sobre el lugar, fecha y hora de la rotura de sellos y desestiba. En caso de que el comprador no cumpla estas condiciones y dicha rotura de sellos y desestiba se lleve a cabo sin que el Controlador o representante con designación del vendedor esté presente, el vendedor no estará obligado a aceptar el informe de la cantidad de balas desembarcadas del comprador.

### Norma 220

El peso de las balas estalladas o que sean declaradas no aptas para el pesaje (según el Controlador o representante con designación de los vendedores), se calculará en función del peso bruto medio de las balas desembarcadas.

1. En caso de que menos del 25 % esté en buenas condiciones, se calculará el peso de dichas balas en función del peso de facturación medio.

2. En el supuesto de que el comprador no pese el envío completo en un plazo de 28 días (cuatro semanas) desde la fecha de llegada del barco, las balas no pesadas se calcularán en función del peso bruto medio de las balas pesadas, siempre que se haya pesado como mínimo el 90 % del lote. En caso de que se haya pesado menos del 90 % del lote, se calculará el peso de las balas no pesadas en función del peso de facturación medio más un 1,5 %.

3. A menos que las partes decidan otra cosa, los documentos justificativos de la eventual variación de peso deberán remitirse a todas las partes en un plazo de 49 días (siete semanas) a partir de la fecha de embarque (para contratos de Peso bruto de embarque) o la fecha de llegada del barco (para contratos de Peso bruto de desembarque).

4. Los Administradores podrán ampliar los plazos establecidos en las Normas 216, 217 y 219 únicamente si la firma puede demostrar que el no hacerlo causaría una injusticia manifiesta:

a debido a que no pudo prever razonablemente el retraso o

b debido a la conducta de la otra firma

Las solicitudes deberán enviarse por escrito, y los Administradores tendrán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

5. Las indemnizaciones por eventuales variaciones de peso se determinarán en conformidad con la Norma 211.

## Calidad del algodón entregado

### Norma 221

A menos que el contrato especifique "medio", el algodón deberá ser de calidad igual o superior a la calidad contratada.

### Norma 222

- 1 The El comprador y el vendedor deberán indicar en el contrato el grado, la longitud, el micronaire, la resistencia y otras características de la fibra del algodón entregado. Asimismo, el contrato debe establecer las tolerancias, diferencias, límites y valores afines aplicables y cuando proceda, el tipo de instrumentos que deba utilizarse para establecer las características en caso de disputa.
- 2 Cuando el comprador y el vendedor estén en desacuerdo con respecto a una reclamación, la disputa se resolverá mediante arbitraje con arreglo a nuestras Reglas.
- 3 El comprador y los vendedores deberán indicar en el contrato si el arbitraje se basará en los resultados de una clasificación manual o de pruebas con instrumentos. Si las partes no incluyen dicha cláusula en el contrato, o no se ponen de acuerdo sobre el método de clasificación y arbitraje, se aplicará la Norma 339 y se celebrará un arbitraje de calidad basado en el examen manual de grado y grapa.

- 4 (Grado): Cuando el grado (excluyendo ligeramente moteado, moteado, matizado y amarillento) sea de una calidad menor a la contratada se aplicará el siguiente multiplicador de las diferencias del valor:

0,5 grados enteros - diferencia del valor real

1 grado entero - diferencia del valor real

1,5 grados enteros – 1,25 x diferencia del valor

grados enteros – 1,5 x diferencia del valor

2,5 grados enteros – 1,75 x diferencia del valor

grados enteros – 2 x diferencia del valor

3,5 grados enteros – 2,25 x diferencia del valor

grados enteros – 2,5 x diferencia del valor

Etcétera.

Nota: Un grado de color o un grado de hoja equivale a la mitad del valor de un grado entero.

Consulte la Circular de Diferencias de Valor para obtener las diferencias de valor publicadas y la nota explicativa.

- 5 (Grapa): Cuando la fibra sea de una calidad menor a la contratada se aplicará el siguiente multiplicador de las diferencias del valor:

1/32" - diferencia del valor real

1/16" – 1,5 x diferencia del valor

3/32" – 2 x diferencia del valor

1/8 – 2,5 x diferencia del valor

5/32" – 3 x diferencia del valor

3/16" – 3,5 x diferencia del valor

7/32" – 4 x diferencia del valor

Etcétera.

Nota: Consulte la Circular de Diferencias de Valor para obtener las diferencias de valor publicadas.

## Muestreo

### Norma 223

- 1 El muestreo debe efectuarse en el punto final de entrega u otro lugar convenido entre el comprador y el vendedor. El Controlador o representante con designación de dichas partes deberá supervisar la toma de muestras.
- 2 La parte compradora debe informar a la parte vendedora de cualquier reclamación relativa a la calidad por escrito, antes de 28 días (cuatro semanas) desde la llegada del algodón al punto de entrega. Las partes deben proporcionar por escrito los nombres del Controlador o representante con designación que vaya a supervisar el muestreo antes de 14 días (dos semanas) desde la notificación escrita de la reclamación. Inicialmente, cada parte cubrirá los gastos de su Controlador o representante con designación.
- 3 En el caso de que alguna de las partes no nombre a su Controlador o representante con designación antes del plazo de 14 días (dos semanas) y no responda a la reclamación de la otra parte, esta podrá llevar a cabo el muestreo mediante un Controlador Miembro solamente.
- 4 Las muestras utilizadas en cualquier arbitraje relativo a la calidad basado en pruebas manuales o con instrumentos deben ser tomadas antes de 28 días (cuatro semanas) desde la notificación escrita de cualquier reclamación.
- 5 Los plazos límite y los procedimientos para el inicio de arbitrajes de calidad están estipulados en la Regla 337.

### Regla 224

- 1 Una muestra extraída de una bala de algodón debe pesar aproximadamente 150 gramos. A no ser que las partes acuerden lo contrario, el Controlador o representante con designación del comprador y/o vendedor deberá sellar las muestras tomadas.
- 2 Para las reclamaciones de clasificación manual, reclamaciones de pruebas con instrumentos o procedimientos de arbitraje, se deben tomar muestras del 10% a no ser que se haya acordado lo contrario. El muestreo se basará en muestras representativas del 10% tomadas aleatoriamente de cada lote, marchamo, camión o contenedor según conste en la factura comercial del vendedor o en el albarán.
- 3 Las muestras podrán tomarse de partes de los lotes, camiones o contenedores de los envíos. Sin embargo, sólo podrá realizarse una reclamación en relación con el número de balas disponibles en el momento de tomarse las muestras.
- 4 En el caso en que se dicte un laudo arbitral relativo a la calidad, el coste de la extracción, su supervisión, y la entrega de muestras podrá ser recuperable y será determinado por los árbitros. En circunstancias normales, y según el criterio de los árbitros, los costes sucederán al dictamen.
- 5 A la hora de tomar muestras de balas para comprobar su humedad interna, serán de aplicación las siguientes disposiciones:
  - a Deben tomarse muestras de un mínimo de 150 gramos de cada bala de la que vayan a tomarse muestras, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en los párrafos (1) a (5) de la Norma 223.



- b Deben tomarse muestras representativas del 5% de las balas de cada lote, marchamo, camión o contenedor, según se definan en la factura comercial de la parte vendedora o en su lista de embalaje (como mínimo tres balas). Estas balas deben seleccionarse al azar. Las muestras deben tomarse de al menos dos partes diferentes de cada bala en una profundidad aproximada de 40 centímetros en el interior de la bala. Las muestras deben ubicarse de inmediato en envases secos, cerrados herméticamente, y deben etiquetarse de forma que se identifique la bala de la que provienen.
  - c Las muestras deben enviarse de inmediato a un laboratorio de pruebas que resulte aceptable para ambas partes.
- 6 Los plazos y los procedimientos que rigen los arbitrajes de calidad manual y los basados en pruebas con instrumentos están estipulados desde la Regla 337 hasta la Regla 341.

### **Norma 225**

El comprador no tomará muestras de las balas antes del pesaje sin la debida autorización del vendedor.

### **Norma 226**

Si la parte vendedora toma un juego de muestras después de que haya sido emitida la factura deberá abonarlas al precio contractual del algodón. Si esta parte toma un juego de muestras antes de que haya sido emitida la factura deberá abonarlas al precio contractual del algodón.

## **Reclamaciones**

### **Balas no conformes, balas mixtas, con placas y balas que contengan materia extraña**

#### **Norma 227**

- 1 Si la parte compradora considera que la bala no es conforme, es una bala mixta o una bala con placas, estas deberán apartarse para su inspección por parte del Controlador o representante con designación de los vendedores y los compradores.
- 2 La parte compradora deberá formular cualquier reclamación relativa a balas no conformes, mixtas o con placas en un plazo de seis meses (26 semanas) a partir de la llegada del algodón. Las balas deberán apartarse para su inspección durante 28 días (cuatro semanas) después de que se formule la reclamación y la inspección deberá realizarse por parte del Controlador o representante con designación de los vendedores y los compradores. En caso de que la parte vendedora informe a la parte compradora en un plazo de 14 días (dos semanas) tras demostrarse el motivo de la reclamación de que desea asumir la propiedad del algodón afectado, tendrá derecho a hacerlo. Si la parte compradora ya ha abonado el precio del algodón, la parte vendedora deberá recomprarlo al valor de mercado del algodón en buen estado a la fecha en la que el Controlador o representante con designación demuestre el motivo de la reclamación, debiendo reembolsar a la parte compradora los gastos soportados por este.
- 3 En el supuesto de que la parte vendedora no asuma la propiedad del algodón, la reclamación deberá zanjarse basándose en el valor de mercado del algodón en buenas condiciones en la fecha en la que el motivo de la reclamación se demuestre ante la parte vendedora. La parte vendedora deberá asimismo reembolsar a la parte compradora los gastos soportados por esta.

- 4 Materia extraña - La parte compradora debe formular las eventuales reclamaciones por materia extraña en el algodón en un plazo de seis meses (26 semanas) a partir de la fecha de llegada del algodón. Las balas deberán apartarse para su inspección durante 28 días (cuatro semanas) después de que se formule la reclamación y la inspección deberá ser realizada por el Controlador o representante con designación de los vendedores y los compradores. La parte compradora podrá reclamar a la parte vendedora los gastos razonables justificados en que haya incurrido para retirar la materia extraña.
- 5 En caso de que alguna de las partes no designe a un Controlador o representante con designación en el plazo límite de 14 días (2 semanas) y responda a la reclamación de la otra parte, esta podrá proceder a la inspección por parte de un Controlador Miembro solamente.

## Norma 228

### Daños en tierra

- 1 La parte compradora deberá notificar cualquier reclamación por daños en tierra de acuerdo con lo indicado en la Norma 207 o la Norma 208, y el peritaje deberá ser completado por un agente de Lloyd's, un Controlador Miembro o un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros de las partes vendedoras y compradoras en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la notificación de la reclamación, o de 56 días (ocho semanas) de la fecha de llegada del algodón, según cuál acontezca primero.
- 2 En caso de que alguna de las partes no designe a un agente de Lloyd's, un Controlador Miembro o un inspector cualificado reconocido por la compañía de seguros en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la notificación de la reclamación, o de 56 días (ocho semanas) de la fecha de llegada del algodón, según cuál acontezca primero, la otra parte podrá proceder al peritaje tras nombrar a un Controlador Miembro.

## Norma 229

### Humedad interna

- 1 Los plazos y los procedimientos que rigen los arbitrajes de calidad manual y los basados en pruebas con instrumentos están estipulados desde la Regla 337 hasta la Regla 341, y cubren toda reclamación por humedad interna. Las muestras deberán tomarse en el lugar del arbitraje y/o en el lugar de muestreo dentro de los 56 días (ocho semanas) de la fecha de notificación por escrito de cualquier reclamación.
- 2 El descuento otorgado al comprador se calculará en base al informe del laboratorio. Dicho descuento se corresponderá con la diferencia entre:
  - a el peso de la fibra absolutamente seca del lote más el porcentaje de humedad absorbida estipulado en el contrato y
  - b el peso total del lote.

El citado descuento se basará asimismo en el precio de la factura.

## Norma 230

La parte que reclame y solicite la prueba de humedad tendrá que afrontar el pago de los costos en concepto de muestreo y todos los demás costos relacionados. En el caso en que se compruebe la reclamación, la otra parte deberá reembolsar los costos de muestreo, transporte y laboratorio.

### **Norma 231**

- 1 En el caso en que las partes no puedan ponerse de acuerdo en la elección de un laboratorio o en la designación de representantes para la verificación de reclamaciones dentro de los 14 días de la notificación de reclamación conforme las Normas 227 a 229, serán de aplicación las siguientes condiciones.
- 2 En el caso en que las partes no puedan ponerse de acuerdo en la elección de un laboratorio para la verificación de reclamaciones, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente del ICA que designe un laboratorio certificado ICA Bremen para que emita un informe sobre la verificación de las muestras tomadas. En el sitio web del ICA podrá encontrarse una lista de laboratorios certificados. El Presidente brindará un período adicional de 63 días (nueve semanas) para que el laboratorio certificado presente el informe y la reclamación final.

## **Ampliación de plazos**

### **Norma 232**

Los Administradores podrán ampliar los plazos indicados en las Normas 218, 220, 223, 224, 227, 228 o 230, pero tan solo en el supuesto de que la firma en cuestión pueda demostrar que, de no ser así, se cometería una injusticia manifiesta:

- 1 por no haber podido prever la demora en la medida de lo razonable o
- 2 debido al comportamiento de la otra firma.

Las solicitudes deben remitírsenos por escrito. Los Administradores tendrán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

## **Pruebas con instrumentos**

### **Norma 233**

Esta Norma es de aplicación a todas las disputas relativas a la calidad con respecto a la realización de pruebas sobre muestras de algodón de cualquier origen utilizando instrumentos.

- 1 Las clasificaciones o pruebas con instrumentos de alto volumen deberán efectuarse de acuerdo con las prácticas y procedimientos autorizados enumerados en la versión más reciente del Universal Cotton Standards Agreement (Acuerdo sobre las normas universales para el algodón) entre el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos y los signatarios internacionales.
- 2 Cuando ya se hayan tomado muestras selladas en el marco de un arbitraje manual de acuerdo con las Normas 223 y 224, podrá utilizarse las mismas muestras para las pruebas, siempre que se hayan vuelto a sellar.

- 3 La primera prueba sólo se puede realizar en un laboratorio de ICA Bremen o en cualquier otro laboratorio certificado por ICA Bremen acordado por ambas partes. Si las partes están en desacuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Presidente de la asociación que designe un laboratorio para la primera prueba. Se puede obtener una lista de laboratorios certificados del sitio web de ICA.
- 4 El laboratorio que realice la primera prueba emitirá un informe de pruebas firmado o sellado por su personal autorizado. En el informe de pruebas se indicarán los resultados de la prueba. Las muestras volverán a ser selladas por el laboratorio, que las conservará por un periodo de hasta 35 días (cinco semanas) por si se requiriese una segunda tanda de pruebas.
- 5 Cualquiera de las partes podrá solicitar una segunda tanda de pruebas dentro de los 21 días (tres semanas) siguientes al envío de los primeros resultados. En caso de no tramitarse solicitud alguna, la información del informe de pruebas será definitiva.
- 6 La eventual solicitud de una segunda tanda de pruebas afectará al número total de balas de la primera prueba. La segunda tanda tan solo podrá realizarse en un laboratorio de ICA Bremen. Si la primera prueba también se llevó a cabo en un laboratorio de ICA Bremen se utilizará un operador diferente para la segunda tanda de pruebas. Las pruebas se realizarán de muestras de algodón extraídas de las muestras originales que fueron vueltas a sellar. La parte que solicite la segunda tanda de pruebas abonará los gastos asociados al envío de las muestras selladas al laboratorio de ICA Bremen.
- 7 Los informes de pruebas serán emitidos y firmados o sellados por el personal autorizado del laboratorio.
- 8 En caso de que las partes no puedan alcanzar un acuerdo sobre los descuentos aplicables o a la interpretación de los resultados, ambas partes podrán nombrar a uno o varios árbitros o éstos podrán ser designados en su nombre.
- 9 Un contrato puede indicar cuánta variación es aceptable en las características de la fibra determinadas por las pruebas del laboratorio certificado de ICA Bremen. Los límites de control deberán estipularse en el contrato.
- 10 En lo que concierne al micronaire, a menos que las partes acuerden lo contrario, no se aplicará un límite de control. En caso de que las partes acuerden un límite de control, se aplicará el límite de control habitual de 0,1.
- 11 En lo que concierne a la resistencia, a menos que las partes acuerden lo contrario, no se aplicará un límite de control. En caso de que las partes acuerden un límite de control, se aplicará el límite de control habitual de 1,0 gramo/tex.
- 12 Cualquiera de las partes que solicite las pruebas, deberá abonar al laboratorio el coste total. Cuando pague el comprador, el vendedor debe reintegrar el coste de la comprobación de cada bala que no esté incluida dentro del límite de control estipulado en el contrato o, cuando el contrato no estipule el límite de control, dentro del límite de control habitual (UCL) especificado en el apartado (10) y en el apartado (11) precedentes. Cuando pague el vendedor, el comprador debe reintegrar el coste de la comprobación de cada bala que no esté incluida dentro del límite de control estipulado en el contrato o, cuando el contrato no estipule el límite de control, dentro del límite de control habitual (UCL) especificado en el apartado (10) y en el apartado (11) precedentes.

## Micronaire y descuentos

## **Norma 234**

- 1 Las Normas son de aplicación a todas las disputas relacionadas con el micronaire.
- 2 Cuando el contrato estipule "micronaire" sin indicar si debería ser el "mínimo" o el "máximo", se considerará que significa "micronaire mínimo". Sin embargo, ambas partes pueden acordar lo contrario por escrito antes de enviar las muestras para la realización de las pruebas.

## **Norma 235**

- 1 En caso de producirse una disputa relativa al micronaire, será de aplicación el procedimiento establecido en la Norma 233 a menos que las partes acuerden lo contrario.
- 2 Excepto cuando el comprador y el vendedor acuerden lo contrario: en los contratos que establezcan un mínimo y / o un máximo de valor micronaire, el descuento para las balas que no alcancen dicho mínimo y / o máximo será el establecido en la Circular de Diferencias de Valor.
- 3 El Comité de diferencias de valor puede, según su criterio, introducir o retirar diferencias de valor de micronaire adicionales para cultivos específicos en la Circular de Diferencias de Valor.

## **Resistencia y descuentos**

### **Norma 236**

- 1 En caso de producirse una disputa relativa a la resistencia, será de aplicación el procedimiento establecido en la Norma 233 a menos que las partes acuerden lo contrario.
- 2 A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, en contratos que estipulen un valor de resistencia mínimo, los descuentos relativos a las balas que no alcancen el mencionado mínimo serán las siguientes:
- 3 El Comité de diferencias de valor puede, según su criterio, introducir o retirar diferencias de valor de micronaire adicionales para cultivos específicos en la Circular de diferencias de valor.

## **Conclusión de contratos**

### **Norma 237**

- 1 En el supuesto de que, por cualquier motivo, un contrato no se haya ejecutado o no vaya a ejecutarse total o parcialmente (ya sea a causa del incumplimiento contractual de una de las partes o por cualquier otro motivo), este no se anulará.
- 2 En todos los casos, el contrato o la parte correspondiente del mismo se concluirán refacturando la diferencia al vendedor de conformidad con nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.

## **Norma 238**

Cuando vaya a concluirse un contrato, en todo o en parte, refacturando la diferencia al vendedor, serán de aplicación las siguientes estipulaciones:

- 1 Si las partes no pueden alcanzar un acuerdo en torno al precio al que deba refacturarse el contrato al vendedor, dicho precio se establecerá mediante arbitraje, y en caso necesario, recurso.
- 2 La fecha de conclusión se corresponde con la fecha en que ambas partes supiesen, o deberían haber sabido, que el contrato no se ejecutaría. A la hora de determinar la fecha, los árbitros o el comité de recurso tendrán en cuenta cuanto sigue:
  - a las estipulaciones del contrato,
  - b el comportamiento de las partes,
  - c la eventual notificación escrita de conclusión y
  - d cualquier otro asunto que los árbitros o el comité de recurso consideren pertinente.
- 3 A la hora de determinar el precio de refacturación, los árbitros o el Comité de recurso técnico tendrán en cuenta cuanto sigue:
  - a la fecha de conclusión del contrato según se define en el apartado (2) precedente;
  - b las estipulaciones del contrato y
  - c el precio de mercado disponible del algodón objeto del contrato, o de alguna calidad semejante, a la fecha de conclusión.
- 4 El importe de liquidación pagadero en el marco de una refacturación se limitará a la diferencia (si procede) existente entre el precio contractual y el precio de mercado disponible en la fecha de conclusión.
- 5 El eventual importe de liquidación adeudado y pagadero con ocasión de la refacturación de un contrato concluido de conformidad con las Normas 237 y 238 se calculará y se liquidará con independencia de que se considere que la parte que recibe o efectúa el pago es responsable de la inejecución y/o incumplimiento del contrato o no.

## **Otros motivos de reclamación y pérdidas**

- 6 No se incluirá en el precio de refacturación ninguna otra pérdida o motivo de reclamación cuya indemnización las partes hayan acordado de forma expresa. Por el contrario, estas pérdidas o reclamaciones deberán resolverse mediante un acuerdo amistoso, o bien reclamarse en el marco de un procedimiento de arbitraje o recurso.

## **Norma 239**

No se aceptarán reclamaciones por daños consecuentes.

## **Norma 240**

- 1 Los árbitros establecerán el peso de refacturación cuando:
  - a el vendedor no haya suministrado una factura, o
  - b no se disponga de pesos reales, o
  - c las partes no puedan llegar a un acuerdo en torno al peso.
- 2 A los efectos de calcular el peso de refacturación, cuando ya se haya ejecutado una parte del contrato, las tolerancias de peso no serán de aplicación a la parte restante.

## **Apéndice A1**

El contrato marco que aprobamos para el embarque de algodón se denomina Contrato marco de embarque internacional 1. Este contrato marco abarca términos como Coste, seguro y flete (CIF), Coste y flete (CFR), Franco a bordo (FOB) y otros similares. Contrato marco sólo en línea.

*Página web: <http://www.ica-ltd.org/safe-trading/electronic-contract-generator/>*



# **Tercera sección:**

## **Reglas en materia de arbitraje**

## Tercera sección: Reglas en materia de arbitraje

### Índice

	Número de página
Introducción	44
Notificaciones	45
Arbitrajes técnicos	46
Inicio del arbitraje	46
El tribunal	47
Nombramiento de los árbitros	47
Revocación de la autoridad de un árbitro o de un miembro del comité de recurso	49
Jurisdicción	49
Realización del arbitraje	50
Audiencias orales	51
Laudos arbitrales técnicos	51
Intereses sobre laudos	52
Correcciones a los laudos	52
Recursos técnicos	53
Audiencias orales (en recursos)	54
Comité de recurso técnico	55
Calendario del procedimiento de recurso	56
Arbitrajes técnicos de escasa cuantía	57
Inicio del arbitraje	58
Nombramiento de un árbitro único	59
Revocación de la autoridad de un árbitro único	60
Honorarios y fianzas de la Asociación en concepto de gastos de arbitraje técnico de menor cuantía	60
Jurisdicción	61
Realización del arbitraje técnico de escasa cuantía	61
Laudos arbitrales técnicos de escasa cuantía	62
Intereses sobre laudos	63
Costas	63
Recursos técnicos de escasa cuantía	63
Comité de recursos técnicos de escasa cuantía	64
Calendario del procedimiento de recurso	65
Arbitrajes relativos a la calidad	66
Introducción	66
Notificaciones	67

Inicio del arbitraje	69
Nombramiento de los árbitros	70
Revocación de la autoridad de un árbitro, compromisario o miembro del comité de recurso	70
Calendario	71
Sede del arbitraje	71
Procedimientos	72
Jurisdicción	73
Normas	74
Aplicación de diferencias de valor en disputas	74
"Grado medio"	74
Clasificación	75
Algodón fuera de la gama de calidad habitual	76
Arbitraje anónimo	77
Laudos de arbitraje relativo a la calidad	77
Intereses sobre laudos	78
Recursos relativos a la calidad	79
Recursos contra arbitrajes ajenos	80
Acuerdos amistosos	80
Honorarios y tasas	80
Tasas de solicitud de arbitraje	80
Tasas de solicitud de recurso	82
Otros honorarios y tasas – Técnicas	83
Otros honorarios y tasas – Calidad	84
Derechos de timbre	84
Responsabilidad por el pago de las tasas	84

## REGLAS EN MATERIA DE ARBITRAJE

**Las Reglas constituyen las disposiciones obligatorias de la Asociación que no pueden ser cambiadas ni modificadas por las partes.**

Las disputas derivadas de o relacionadas con un contrato que incorpore y prevea el procedimiento de arbitraje estipulado con arreglo a las presentes Reglas se remitirán a arbitraje. Los árbitros, un compromisario, un comité de recurso técnico o un comité de recurso relativo a la calidad (según proceda) se pronunciarán en torno a todos los asuntos que se les presenten de acuerdo con las siguientes Reglas.

### Introducción

#### Regla 300

- 1 Realizaremos el arbitraje de acuerdo con una de las dos modalidades siguientes:
  - a Los arbitrajes relativos a la calidad resolverán las disputas que surjan del análisis manual de la calidad del algodón y/o las características de calidad que solo pueden determinarse mediante pruebas con instrumentos. En la presente se estipulan las Reglas aplicables de forma específica a los arbitrajes y recursos relativos a la calidad.
  - b Todas las demás disputas se resolverán mediante arbitrajes técnicos. En la presente se estipulan las Reglas aplicables de forma específica a los arbitrajes y recursos técnicos.
- 2 La legislación de Inglaterra y Gales y las disposiciones obligatorias de la Ley de Arbitraje de 1996 (la Ley) serán de aplicación a todos los arbitrajes y/o recursos con arreglo a las presentes Reglas. Las disposiciones no obligatorias de la Ley serán aplicables excepto en la medida en que sean modificadas o contravengan las presentes Reglas.
- 3 La sede de nuestros arbitrajes se encuentra en Inglaterra. Nadie podrá decidir o estipular lo contrario.
- 4 Las disputas se zanjarán con arreglo al derecho inglés y galés, con independencia de dónde se encuentren el domicilio, la residencia o los locales comerciales de las partes del contrato.
- 5 En el supuesto de que las partes hayan acordado someterse a un procedimiento de arbitraje con arreglo a nuestras Reglas, con sujeción al siguiente apartado 6, deberán abstenerse de recurrir a juzgado o tribunal alguno, a menos que no estemos facultados para actuar de acuerdo con lo que sea necesario o la Ley así lo permita, en cuyo caso deberán recurrir a los juzgados y tribunales de Inglaterra o Gales.
- 6 Las partes podrán recurrir a cualquier tribunal con el objetivo de obtener una garantía en relación con su reclamación mientras tenga lugar el arbitraje o recurso.
- 7 En el supuesto de que una parte no pueda acogerse a un procedimiento de arbitraje en aplicación de lo dispuesto en la Regla 302 (apartado 4) o la Regla 330 (apartado 1), gozará de plena libertad para recurrir a cualquier juzgado que se declare competente.

- 8 Cualquier contrato en disputa que se nos haya remitido para arbitraje y que no haya sido o no vaya a ser ejecutado, no se considerará cancelado. Solo se concluirá una vez haya sido refacturado al vendedor según nuestras Normas vigentes en la fecha del contrato.
- 9 Cuando hayan transcurrido ocho semanas desde que el Tribunal o el Comité de Recursos Técnicos haya recibido la documentación por escrito presentada por las partes, el Tribunal o el Comité de Recursos Técnicos enviará un mensaje a las partes proporcionándoles información actualizada sobre el estado del laudo.

## Notificaciones

### Regla 301

- 1 Toda notificación u otro tipo de comunicación que una parte pueda enviar o se requiera que una parte envíe con arreglo a las presentes Reglas deberá efectuarse por escrito y enviarse por correo registrado o por un servicio de mensajería internacional reconocido o deberá transmitirse por fax, correo electrónico o cualquier otro medio de telecomunicación que proporcione un registro de su transmisión.

Por lo que respecta a la transmisión de notificaciones u otros documentos de un tribunal o comité de recurso a las partes por intermedio de la Secretaría por correo electrónico o fax, se considerará que la fecha de notificación a la parte respectiva será el día siguiente a la fecha de envío del correo electrónico o fax. Se considerará que la transmisión a gestores, agentes o representantes constituirá una transmisión adecuada con arreglo a las presentes Reglas. Por lo que respecta a tales notificaciones, esta Regla prevalecerá sobre cualquier otra disposición relativa a las notificaciones que conste en el contrato entre las partes.

- 2 El último lugar de residencia o local comercial conocidos de una de las partes o la última dirección de correo electrónico o número de fax conocidos durante el arbitraje constituirán una dirección válida a los fines de toda notificación u otro tipo de comunicación a falta de notificación del cambio de tal domicilio o dirección de esa parte a las otras partes, al Tribunal, al Comité de recurso o a la Secretaría.
- 3 A fin de determinar la fecha de comienzo de un plazo de tiempo, se considerará que una notificación u otro tipo de comunicación ha sido recibida el día posterior a su entrega o a la fecha que se considera que ha sido entregada. Cuando notifiquemos que debe realizarse una acción en un plazo determinado, el plazo comenzará el día en que se considere que se entregó la notificación pertinente.
- 4 A fin de calcular un periodo de tiempo con arreglo a las presentes Reglas, dicho periodo comenzará a contar el día posterior a la fecha en que se entrega o se considera que se ha entregado la notificación o comunicación. Si el último día de dicho periodo es un día festivo (oficial) en Inglaterra o un día no laborable en el lugar de residencia o local comercial del destinatario, el periodo se extenderá hasta el primer día laborable siguiente. Los días festivos (oficiales) de Inglaterra o los días no laborables que se produzcan durante el plazo de tiempo se incluyen en el cálculo de dicho periodo.
- 5 Los Administradores, o El Tribunal o Comité de recurso si ha sido designado, pueden extender en cualquier momento (incluso cuando el periodo de tiempo haya terminado) el tiempo prescripto con arreglo a las presentes Reglas para la realización del arbitraje, incluyendo cualquier notificación o comunicación que una parte deba enviar a cualquiera otra de las partes.

- 6 Cuando deba proporcionárse nos un elemento o hacerse efectivo un pago a nuestro favor antes de una fecha determinada o dentro de un plazo, deberá llegar, como máximo, a las 23.59 horas del último día permitido. Cuando se trate de algo que se nos vaya a entregar en mano, la entrega deberá efectuarse dentro del horario comercial. Cuando se paguen importes dinerarios mediante cheque u otros instrumentos similares y el banco deniegue el pago del importe adeudado, se considerará que este no fue abonado en la fecha de recepción del instrumento.
- 7 Con una antelación de al menos una semana antes de la publicación de un lardo, el Tribunal o el Comité de recurso deben informar a la Secretaría respecto de esta fecha de publicación.
- 8 Ante la falta de respuesta al ICA de quien sea titular del panel dentro del plazo de tres días hábiles, el resto del panel podrán instruir por mayoría al ICA cuál será su actuación sin la opinión del titular del panel.

## Arbitraje técnico

### Inicio del arbitraje

#### Regla 302

- 1 Cualquiera de las partes que desee dar inicio al arbitraje conforme a estos Reglamentos (“el peticionario”), habrá de enviarnos una solicitud de arbitraje (“la solicitud”).
- 2 Cuando envíe la solicitud, el peticionario asimismo debería enviar:
  - a el nombre, la dirección, incluyendo el correo electrónico, teléfono y número de fax, de la otra parte (“la contraparte”),
    - i una copia del contrato que lleve la firma de ambas partes; o
    - ii una copia del acuerdo de arbitraje que lleve la firma de ambas partes si no está incluido en el contrato; o
    - iii una copia del contrato con los justificantes adicionales del caso,
  - b el nombre del árbitro que haya nominado o, si corresponde, el nombre del árbitro único acordado por las partes, y
  - c la debida tasa de solicitud y fianza que se estipula en el Apéndice C del Reglamento. El arbitraje puede ser denegado si la fianza no se ha recibido en el plazo de un mes natural.
- 3 Una vez recibido lo anterior, enviaremos copia de la solicitud a la contraparte y el arbitraje se considerará oficialmente comenzado desde esa fecha.
- 4 Podremos denegar el servicio de arbitraje cuando una de las partes enfrentadas haya sido suspendida o expulsada de la Asociación.

Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:

- a El nombre de una de las partes constase en la Lista de Laudos no Ejecutados de la Asociación Parte 1, en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa;
- b El peticionario solicite arbitraje relacionado con contratos fechados antes de su registro en la Lista de Laudos no Ejecutados de la Asociación Parte 1.
  - c se haya impuesto la sanción de denegación de servicios de arbitraje a una de las partes con arreglo a la Regla 415.
  - d En el caso en que una firma registrada haya sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante el periodo de la suspensión. Esto incluye compañías relacionadas con la firma registrada.
  - e Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.
- 5 Sin perjuicio de cualquier otro poder recogido en el artículo 37 de la Ley de Arbitraje de 1996, el tribunal puede consultar otras fuentes dentro del sector algodonero con el fin de obtener información relacionada con el precio de mercado del algodón que sea el objeto del arbitraje como la calidad en una fecha específica o dentro de un periodo de fechas en concreto. Se debe otorgar a las partes la oportunidad, dentro de lo razonable, de realizar comentarios sobre la información obtenida de los precios pero no tienen derecho a que se les revelen las fuentes de dicha información.

## El Tribunal

### Regla 303

Las disputas que deban resolverse en virtud de las presentes Reglas, se someterán a la audiencia de un tribunal compuesto por tres árbitros, o bien, de mutuo acuerdo entre las partes, por un árbitro único, que se considerará Presidente cualificado a los efectos de las presentes Reglas. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y nosotros nombraremos al tercero, que ocupará la Presidencia del tribunal. El tribunal garantizará que se trata a las partes en forma imparcial y en igualdad de condiciones, que ambas gozan del derecho a ser escuchadas y tienen una oportunidad imparcial de presentar sus argumentos en la forma indicada en las instrucciones de quien sea titular de la Presidencia. El tribunal llevará a cabo el procedimiento con vistas a acelerar la resolución de la disputa.

## Nombramiento de los árbitros

### Regla 304

- 1 Al recibir una solicitud tramitada de acuerdo con la Regla 302, solicitaremos a la contraparte que nombre a su árbitro u otorgue su consentimiento en relación con el nombramiento de un árbitro único en un plazo de 14 días (dos semanas), y que notifique el nombre de su árbitro tanto a nosotros como al peticionario.

- 2 Procederemos al nombramiento del tercer árbitro, que ocupará la Presidencia del tribunal, en un plazo de siete días (una semana) a partir del nombramiento del segundo árbitro, con independencia de que este haya sido nombrado por nosotros o por la contraparte. Quien sea titular de la Presidencia se seleccionará de entre los árbitros que los Administradores nominen a tal fin.
- 3 Podemos designar a un observador a fines de formación, que no formará parte del tribunal.
- 4 Los árbitros deben ser Miembros Individuales de nuestra Asociación al momento de sus nombramientos. Asimismo deberán contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento antes de poder aceptar su nombramiento.
- 5 En caso de surgir una vacante como consecuencia de que una persona que sea miembro del panel arbitral fallezca, dimita, se niegue a actuar, deje de poseer la cualificación mínima necesaria o se vea incapacitado para desempeñar sus funciones, la vacante se cubrirá mediante el método previsto en el apartado 1 precedente.
- 6 Mediante la aceptación del nombramiento (ya sea que este surja por nombramiento nuestro o de una de las partes) quien sea parte del panel arbitral se vincula con la Asociación para actuar de conformidad con las Reglas y Estatutos.
- 7 En el supuesto de que alguna de las firmas:
  - a no designe un árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que se le ha pedido hacerlo, o
  - b no preste su consentimiento con relación a un árbitro sustituto en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de una recusación justificada y válida a un nombramiento,

Realizaremos una cita en nombre de la firma que no haya nominado a un árbitro, o que no haya llegado a un acuerdo en cuanto a la sustitución de un árbitro dentro del tiempo permitido.
- 8 En el supuesto de que una de las dos firmas recuse la designación de un árbitro, de cualquier miembro del tribunal o de un observador, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 9 En caso de no aplicarse ni retirarse una recusación, se solicitará al Presidente que decida si será considerada válida o no.
- 10 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederán y si son válidas.
- 11 En caso de que una firma no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 6 y el apartado 7 precedentes.



- 12 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará árbitros con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

## **Revocación de la autoridad de un árbitro o de un miembro del comité de recurso**

### **Regla 305**

- 1 Una vez que se ha nombrado a un panel arbitral o miembro del comité de recurso, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos firmas a no ser que ambas firmas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que un miembro del panel arbitral o un miembro del comité de recurso deje de ser Miembro de la International Cotton Association, no podrá seguir actuando en la capacidad designada, salvo que la Administración lo autorice.
- 3 Quien sea titular de la Presidencia podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona:  
  
si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o  
  
si alguna de las dos firmas se lo solicita en las circunstancias siguientes:  
  
en caso de que respalde una recusación con arreglo a la Regla 304;
  - b en caso de que alguna de las personas nombradas en el panel arbitral fallezca, se rehúse o quede incapacitada para actuar,
  - c en caso de que una sola persona componga el tribunal y esta persona no dicte un laudo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los pliegos escritos definitivos presentados por las partes o
  - d en caso de que el tribunal no dicte un laudo dentro de los 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los pliegos escritos definitivos presentados por las partes.
- 4 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una firma no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.
- 5 Los plazos indicados en el apartado 3 precedente deberán interpretarse de forma tal que no menoscaben ni invaliden los deberes de los árbitros con arreglo a la Ley de otorgar a cada parte oportunidades razonables de responder a cualquier consulta o pedido del tribunal con posterioridad al cierre de los pliegos escritos definitivos.

## **Jurisdicción**

## Regla 306

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, el tribunal podrá pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido, si el tribunal se ha constituido de forma válida y qué cuestiones se han sometido a arbitraje con arreglo al acuerdo de arbitraje.

## Realización del arbitraje

### Regla 307 a

1 Competerá a la Presidencia, tras haber consultado al resto del panel arbitral:

- a establecer si el Tribunal posee jurisdicción; y
- b decidir todas las cuestiones procesales y probatoria

con sujeción al derecho de las partes a llegar a un acuerdo en cualquier cuestión.

2 La Presidencia deberá garantizar el avance expedito del arbitraje, cuando proceda mediante la emisión de autos.

3 Una vez que la Presidencia haya comunicado instrucciones y establecido un calendario relativo al procedimiento, lo notificaremos a las partes.

4 Las partes tienen el deber de hacer todo lo necesario para la gestión debida y expedita del procedimiento, incluyendo la ejecución inmediata de cualquier auto o instrucción del tribunal relativa a cuestiones procesales y probatorias.

Cada una de las partes deberá remitir simultáneamente copia a la otra de todas las comunicaciones realizadas entre ella y el tribunal.

5 En el supuesto de que alguna de las partes no ejecute un auto procesal del tribunal, este tendrá la facultad de continuar con el arbitraje y dictar un laudo. Cuando el tribunal haya acordado dejar un caso inactivo, este consultará a la parte si desea permanecer en esta situación cada seis meses. Si la parte no responde a la comunicación, el tribunal instruirá a la parte que continúe con el caso dentro de un lapso determinado y en caso contrario se emitirá un laudo o se desestimará el caso.

6 Las decisiones, autos y laudos se dictarán por mayoría unánime o simple del tribunal, incluida su Presidencia. Cuando no exista unanimidad ni mayoría a la hora de dictar una decisión, auto o laudo, prevalecerá la opinión de la Presidencia.

7 Todas las declaraciones, acuerdos y pruebas documentales deberán presentarse en lengua inglesa. En caso de presentarse pruebas documentales en otras lenguas, estas deberán ir acompañadas de una traducción jurada al inglés, a menos que el tribunal instruya lo contrario.

- 8 No aceptaremos lo que nos envíen directamente firmas legales o abogados independientes.

### **Regla 307 b**

Las partes confieren al Tribunal o al Comité de recurso técnico y/o a la Secretaría:

- 1 el poder para consolidar procedimientos de arbitraje entre las mismas entidades jurídicas con otros procedimientos de arbitraje, o
- 2 que las audiencias concurrentes se lleven a cabo según los términos acordados por el Tribunal o el Comité de recurso técnico y/o la Secretaría, y;
- 3 si dos partes recurren un laudo, la primera parte en recurrir, se llamará la parte apelante, y la segunda parte apelante se llamará la contraparte.

## **Audiencias orales**

### **Regla 308**

- 1 Cuando una o ambas partes requieran una audiencia oral, deberán solicitarla por escrito al tribunal. El tribunal podrá estimar o desestimar la solicitud sin dar razones de su decisión. Su decisión tendrá carácter definitivo. En caso de estimarse una solicitud, la Presidencia, previa consulta al resto del tribunal, decidirá la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el procedimiento adoptado con vistas a la misma.
- 2 Previa consulta al resto del tribunal, de forma anterior a la audiencia, la Presidencia podrá proporcionar instrucciones detalladas, junto al eventual calendario correspondiente, para todas las siguientes fases procesales del arbitraje, incluyendo (a título enunciativo, pero no limitativo) cuanto sigue:
  - a pliegos escritos a presentar por las partes o en su nombre,
  - b interrogatorio de testigos,
  - c comunicación de documentos.
- 3 La Presidencia podrá limitar la duración de las declaraciones orales y del interrogatorio y la tanda de repreguntas de los testigos.
- 4 Las partes podrán contar con la representación de uno de sus empleados, o de un Miembro Individual de la Asociación, pero en ningún caso de un abogado, procurador u otro letrado legalmente cualificado. Las partes podrán presentarse acompañadas de un representante legal en las eventuales audiencias orales. Este representante legal podrá asesorar a la parte, pero en ningún caso podrá dirigirse al tribunal.

## **Laudos arbitrales técnicos**

## Regla 309

- 1 Los laudos se formalizarán por escrito en nuestro impreso oficial, se fecharán y serán firmados por todos los miembros del tribunal o el árbitro único según proceda, y deberán incluir una motivación suficiente de por qué el tribunal ha tomado las decisiones incluidas en él, a menos que las partes acuerden lo contrario o el laudo se dicte de mutuo acuerdo. La Presidencia será responsable de la redacción del laudo, pero podrá delegar esta responsabilidad a un miembro cualificado del tribunal, si es necesario conforme a una decisión mayoritaria. No es necesario que los miembros del tribunal se reúnan en el mismo lugar a fin de firmar el laudo o para efectuar correcciones al mismo.
- 2 En el laudo deberá indicarse que la sede del arbitraje es Inglaterra, así como la fecha límite de presentación del eventual recurso.
- 3 Todos los laudos emitidos con arreglo a nuestras Reglas serán tratados como si hubiesen sido dictados en Inglaterra, con independencia del lugar donde se han decidido los asuntos, o de dónde el laudo se firmó, envió o entregó a las firmas enfrentadas.
- 4 Sellaremos todos los laudos en nuestras oficinas en la fecha de emisión de los mismos, aplicando la tarifa estipulada en el Apéndice C del Reglamento.
- 5 El laudo tan solo gozará de efectos y será vinculante cuando lleve nuestro sello.
- 6 Tras sellar el laudo, procederemos a notificar a las partes afectadas.
- 7 El laudo tan solo se emitirá previo pago del derecho de timbre y de los eventuales honorarios, costes y gastos pendientes de pago.
- 8 Las partes deben acatar o recurrir el laudo dentro de los 28 días (cuatro semanas) siguientes a la fecha de la publicación.
- 9 La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada miembro del Tribunal. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Tribunal o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## Intereses sobre laudos

### Regla 310

El tribunal y el comité de recurso técnico podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren de justicia en función del caso.

## Correcciones a los laudos

## **Regla 311**

- 1 El tribunal, el árbitro único o el comité de recurso pueden, por iniciativa propia o a pedido de una de las partes o de la secretaría:
  - a corregir un laudo a fin de eliminar algún error administrativo o que surja de un desliz accidental u omisión o para aclarar o eliminar la ambigüedad del laudo, o
  - b dictar un laudo adicional con respecto a alguna reclamación (incluyendo la reclamación de intereses o costes) que fuese presentada al tribunal pero que no fue tratada en el laudo.
- 2 Estas facultades no deberán ejercerse sin que primero se otorgue a las partes una oportunidad razonable de presentar observaciones ante el tribunal.
- 3 Toda solicitud para el ejercicio de estas facultades deberá efectuarse dentro de los veintiocho días de la fecha del laudo o dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.
- 4 Toda corrección a un laudo deberá efectuarse dentro de los veintiocho días a partir de la fecha en que la solicitud fuese recibida por el tribunal o, en caso de que la corrección sea efectuada por el tribunal por iniciativa propia, en un plazo de veintiocho días a partir de la fecha del laudo o, en cualquiera de los casos, dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.
- 5 Todo laudo adicional deberá dictarse dentro de los cincuenta y seis días de la fecha del laudo original o dentro del eventual periodo más extenso que las partes pudiesen acordar.
- 6 Toda corrección de un laudo formará parte del mismo.

## **Recursos técnicos**

### **Regla 312**

- 1 Cuando una de las partes no esté de acuerdo con el laudo del tribunal, podrá interponer recurso en el plazo estipulado en el laudo. Para ello, deberá remitirnos una notificación de recurso.
- 2 Cuando la contraparte del recuso haya recibido su copia de la notificación de recurso, tiene un plazo de siete días en el que podrá requerir de la parte apelante (como condición para que la parte apelante pueda proceder con el recurso) que abone el 20% de la suma principal concedida por el laudo del tribunal contra la parte apelante, en una cuenta de garantía bloqueada o que proporcione una garantía bancaria por la misma cantidad. Esta opción de la contraparte debe ejercitarse notificándonoslo con copia a la parte apelante. Si no recibimos dicha notificación en el mencionado periodo de siete días, la opción se considerará dispensada no pudiendo ejercitarse posteriormente.
- 3 De conformidad con la Regla 312(2), y en un plazo de siete días tras haber recibido, en caso de que la haya, la notificación de la contraparte, la parte apelante debe facilitar sus propuestas para el pago en una cuenta de garantía bloqueada o para una garantía bancaria. En un plazo de siete días adicionales, la contraparte debe indicar si dichas propuestas son aceptables o no. En caso de que las propuestas de la parte apelante para el pago en una cuenta de garantía bloqueada o para una garantía bancaria no sean aceptables para la contraparte, el caso se remitirá al Presidente que deberá estar completamente de acuerdo con la redacción del documento, las condiciones, y

demás detalles relacionados con la transacción de la cuenta de garantía bloqueada y la garantía bancaria. La Presidencia, completamente según su criterio, decidirá si el acuerdo de la cuenta de garantía bloqueada o la garantía bancaria es adecuado.

- 4 Si la parte apelante no facilita su propuesta dentro del plazo de siete días, o si dentro de un plazo de 21 días desde la aceptación de la contraparte de las propuestas o la decisión del Presidente en caso de disputa, la parte apelante no realiza el pago en la cuenta de garantía bloqueada o la garantía bancaria que se haya propuesto (o que haya sido requerida por el Presidente), el recurso se considerará retirado y no podrá proceder.
- 5 Al recibir la notificación de recurso, podremos solicitar que la cantidad monetaria requerida nos sea depositada por la parte apelante en concepto de depósito por los honorarios, costes o gastos originados del recurso o relacionados con el mismo de conformidad con el apéndice C. La parte apelante deberá, además, depositar cualquier coste o derechos de timbre que el laudo del tribunal le haya ordenado que abone. Si no se realizan dichos pagos dentro del periodo de tiempo especificado el recurso será desestimado.
- 6 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse uno, pueden prolongar los plazos de tiempo del apartado 2 precedente, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia considerable y siempre que la solicitud de la extensión sea razonable en todas las circunstancias. Cualquier solicitud de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente las causas de la injusticia considerable si dicha solicitud se rechazara.

## **Audiencias orales (en recurso)**

### **Regla 313**

- 1 Cuando una o ambas partes requieran una audiencia oral, deberán solicitarla por escrito al comité de recurso. El comité de recurso podrá estimar o desestimar la solicitud sin dar razones de su decisión. Su decisión tendrá carácter definitivo. En caso de estimarse una solicitud, la Presidencia, previa consulta de los demás árbitros, decidirá la fecha, hora y lugar de la audiencia, así como el procedimiento adoptado con vistas a la misma.
- 2 Previa consulta al resto del tribunal, de forma anterior a la audiencia, la Presidencia podrá proporcionar instrucciones detalladas, junto al eventual calendario correspondiente, para todas las siguientes fases procesales del arbitraje, incluyendo (a título enunciativo, pero no limitativo) cuanto sigue:
  - a pliegos escritos a presentar por las partes o en su nombre,
  - b interrogatorio de testigos,
  - c comunicación de documentos.
- 3 La Presidencia podrá limitar la duración de las declaraciones orales y del interrogatorio y la tanda de repreguntas de los testigos.

- 4 Las partes podrán contar con la representación de uno de sus empleados, o de un Miembro Individual de la Asociación, siempre que el Miembro Individual no haya actuado como árbitro en la disputa, pero en ningún caso podrá contar con la representación de un abogado, procurador u otro letrado legalmente cualificado. Las partes podrán presentarse acompañadas de un representante legal en las eventuales audiencias orales. Este representante legal podrá asesorar a la parte, pero en ningún caso podrá dirigirse al comité de recurso.

## Comité de recurso técnico

### Regla 314

- 1 En cuanto la parte apelante haya abonado todos los debidos honorarios de conformidad con la Regla 312 (5), haya realizado el pago en la cuenta de garantía bloqueada o haya proporcionado una garantía bancaria según se estipula de la Regla 312(2) a la Regla 312(4) y haya presentado su caso para recurso, quienes sean titulares de la Administración designarán a un Comité de recurso técnico (“comité de recurso”).
- 2 Quienes sean titulares de la Administración no podrán participar en ninguna decisión relativa a un recurso ni formar parte de un comité de recurso cuando hayan sido parte del tribunal en el marco de la disputa o si pudiese generarse una injusticia manifiesta.
- 3 Los Miembros Individuales no podrán formar parte de un comité de recurso cuando hayan sido parte del tribunal en el marco de la disputa; de lo contrario, podría generarse una injusticia manifiesta.
- 4 El comité de recurso estará compuesto por la Presidencia (que deberá ser una persona que integre o haya integrado la Administración en la fecha de su nombramiento) y otras cuatro personas, que deberán ser Miembros Individuales en la fecha de su nombramiento. Además, todos los miembros del comité de recurso deberán contar con el nivel de cualificación establecido por quienes integren la Administración en cada momento.
- 5 Estamos facultados a designar un observador a fines de formación, que no formará parte del comité de recurso técnico.
- 6 Los miembros de un comité de recurso tan solo podrán asistir a las reuniones del comité y votar en las mismas cuando hayan estado presentes en todas las reuniones anteriores.
- 7 En las reuniones del comité de recurso, habrá quórum cuando estén presentes la Presidencia y tres miembros, o a discreción de la Presidencia, dos miembros. En caso de no haber quórum, los Administradores nombrarán a un nuevo comité de recurso. No obstante, los Administradores podrán modificar las disposiciones del presente apartado de mediar el consentimiento escrito de ambas partes.
- 8 En caso de que la Administración nombre a un comité de recurso, cualquiera de las partes podrá recusar a la Presidencia o a cualquier miembro del comité, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) tras la notificación del nombramiento correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 9 En el supuesto de que los Administradores confirmen una recusación, deberán nombrar de forma inmediata a un sustituto.

- 10 Un procedimiento de recurso implica una nueva audiencia de la disputa, y el comité de recurso podrá permitir que se aporten nuevas pruebas. Podrá ratificar, modificar, enmendar o anular el laudo del tribunal de primera instancia y dictar un nuevo laudo que abarque todas las cuestiones de la disputa.
- 11 El comité de recurso decidirá en torno a las cuestiones con arreglo a una mayoría simple de los votos. Cada uno de los miembros, incluida la Presidencia, gozará de un voto. En caso de empate, la Presidencia gozará de un voto de calidad.
- 12 La Presidencia y la Secretaría del comité de recursos habrán de firmar el laudo.

## Calendario del procedimiento de recurso

### Regla 315

- 1 La parte apelante deberá transmitirnos su notificación de recurso en el plazo indicado en el laudo. A continuación, la parte apelante deberá presentar todos los honorarios adeudados con arreglo a la Regla 312 (apartado 2) y su escrito de recurso en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que la Asociación recibe la notificación de recurso.
- 2 En caso de que la contraparte desee formular comentarios, deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de recurso de la parte apelante.
- 3 If En el supuesto de que la contraparte tramite una contestación, la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
- 4 En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 5 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse, pueden prolongar estos límites de tiempo, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia de magnitud y si el pedido de extensión es razonable en todas las circunstancias. Cualquier pedido de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente por qué puede causarse una injusticia de magnitud si se rechaza un pedido tal.
- 6 Las solicitudes de extensión deberán tramitarse antes de que se extinga el plazo correspondiente.
- 7 Tan solo podrán presentarse nuevos documentos de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando el comité de recurso decida que su denegación generaría una situación de injusticia manifiesta; tras lo cual
  - a la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales de la contraparte; y
  - b la contraparte puede realizar los comentarios finales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 8 A menos que las circunstancias exijan lo contrario, la Asociación deberá programar la audiencia del recurso en un plazo máximo de catorce días (dos semanas) tras haber recibido el comité de recurso los últimos documentos.



- 9 Cualquiera de las partes puede designar, por escrito, a un representante, que debe ser un árbitro cualificado de ICA, para que actúe en su nombre en cualquier asunto relacionado con un recurso, siempre que el representante no haya actuado como árbitro en la disputa. De hacerse así, nos comunicaremos con el representante y con nadie más.
- 10 Todo material relativo al recurso debe sernos  
enviado por:
  - a las firmas enfrentadas, o
  - b los árbitros que actúan como representantes designados.
- 11 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 12 Los costes en los que pueda incurrir cualquiera de las partes, al obtener asesoramiento jurídico relacionado con la solicitud presentada ante un tribunal, no será recuperable, aunque se haya reclamado.
- 13 La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada integrante del tribunal. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del TAC o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## **Arbitrajes técnicos de escasa cuantía (para disputas por un valor igual o menor que 75.000 dólares estadounidenses)**

### **Regla 316**

- 1 Las disputas que deban resolverse en virtud de las presentes Reglas, se limitarán a todas las disputas relativas a un valor total que no supere los 75.000 dólares (veinticinco mil dólares estadounidenses) pero excluirán las disputas por cualquier contrato que no haya sido ejecutado, o que no se ejecutará, y que deba concluirse por la refacturación al vendedor con arreglo a nuestras Normas vigentes a la fecha del contrato.
- 2 Un único árbitro elegido por nosotros conocerá dichas disputas. El árbitro único garantizará que se trata a las partes en igualdad de condiciones y que cada una de las partes tiene una oportunidad imparcial de presentar sus argumentos. El árbitro único llevará a cabo el procedimiento con vistas a acelerar la resolución de la disputa. Cada una de las partes deberá remitir simultáneamente copia a la otra de todas las comunicaciones realizadas entre ella y el árbitro único.
- 3 En caso de que al recibirse los pliegos enviados por ambas partes el árbitro único considera que el asunto no recae dentro de la competencia del procedimiento de escasa cuantía o que el asunto es demasiado complejo como para que lo considere un árbitro único, se lo hará saber a las partes y las partes tendrán derecho a una audiencia del tribunal para dilucidar la disputa.

- 4 El árbitro único designado anteriormente ocupará la Presidencia del tribunal a menos que alguna de las partes lo recuse. Toda recusación debe realizarse por escrito dentro de los siete días (una semana) de la notificación del nombramiento correspondiente, y debe estar debidamente justificada. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando la Presidencia decida que podría generarse una injusticia manifiesta. Cada parte designará a su propio árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que le hemos pedido hacerlo. En caso de que alguna de las partes no nombre a un árbitro en este plazo, el Presidente procederá a nombrar a un árbitro y a notificar su nombre a las partes.

## Inicio del arbitraje

### Regla 317

- 1 Cualquiera de las partes que desee dar inicio al arbitraje conforme a estos Reglamentos (“el peticionario”), tendrá que enviarnos una solicitud de arbitraje por escrito (“la solicitud”), y nosotros enviaremos copia de la solicitud a la otra parte (“la contraparte”).
- 2 Cuando envía la solicitud, el peticionario asimismo debería enviar:
  - a el nombre, la dirección, incluyendo el correo electrónico, teléfono y número de fax de la contraparte,
    - i una copia del contrato que lleve la firma de ambas partes; o
    - ii una copia del acuerdo de arbitraje que lleve la firma de ambas partes si no está incluido en el contrato; o
    - iii una copia del contrato con los justificantes adicionales del caso,
  - b detalles del valor de la reclamación, que no puede superar los 25.000 dólares estadounidenses,
  - c la debida tasa de solicitud que se estipula en el Apéndice C del Reglamento.
- 3 Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:
  - a El nombre de una de las partes conste en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1 en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa.
  - b El peticionario solicite el servicio de arbitraje con relación a contratos que tengan una fecha anterior a la de su inclusión en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1.
  - c Se haya impuesto una sanción de denegación de servicios de arbitraje a una de las partes según lo dispuesto en la Regla 415.

- d Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
- e Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.

## Nombramiento de un árbitro único

### Regla 318

- 1 Una vez recibida una solicitud cursada de conformidad con la Regla 317, designaremos a un árbitro único dentro de los siete días (una semana). Si las Partes han acordado por escrito designar a la persona que integrará el tribunal unipersonal, designarán a esta persona siempre que este nombramiento cumpla con las condiciones establecidas en los instrumentos normativos de la ICA.
- 2 El árbitro único deberá ser un Miembro Individual de nuestra Asociación al momento del nombramiento. Asimismo deberá contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento antes de poder aceptar su nombramiento.
- 3 En caso de que quien ocupe el tribunal unipersonal fallezca, dimita, se niegue a actuar, deje de poseer la cualificación mínima necesaria o se vea incapacitado para desempeñar sus funciones, designará a otra persona, quien lo sustituirá en sus funciones.
- 4 Mediante la aceptación del nombramiento (ya sea que surja por nombramiento de las partes o nuestro) quien sustituya en el cargo se vincula con la Asociación para actuar de conformidad con las Reglas.
- 5 Si una de las dos partes plantea una recusación relativa al árbitro único designado, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta. En caso de confirmarse la recusación, el Presidente nombrará a un árbitro único sustituto.
- 6 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederá y si es válida.
- 7 En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 5 y el apartado 6 precedentes.

- 8 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará al árbitro único con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

## **Revocación de la autoridad de un árbitro único**

### **Regla 319**

- 1 Una vez que se ha nombrado a un árbitro único, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos partes a no ser que ambas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que un árbitro único deje de ser Miembro de la International Cotton Association, no podrá seguir actuando en la capacidad para la que ha sido nombrado salvo que los Administradores lo autoricen.
- 3 El Presidente podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona:  
  
si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o  
  
si alguna de las dos partes se lo solicita en las circunstancias siguientes:
  - a en caso de que respalde una recusación con arreglo a la  
  
Regla 318;
  - b en caso de que el árbitro nombrado fallezca, se rehúse o quede incapacitado para actuar,
  - c en caso de que un árbitro único no dicte un laudo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la recepción de los pliegos escritos definitivos presentados por las partes.
- 4 En caso de que quien haya ocupado un cargo unipersonal en el panel pase a ocupar la Presidencia y se niegue a actuar, deberá notificar su dimisión por escrito y la Presidencia le designará a otra persona en su reemplazo dentro de los siete días (una semana) de la notificación.
- 5 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.
- 6 Los plazos indicados en el apartado 3 precedente deberán interpretarse de forma tal que no menoscaben ni invaliden los deberes de los árbitros con arreglo a la Ley sino para otorgar a cada parte oportunidades razonables de responder a cualquier consulta o pedido del árbitro único con posterioridad al cierre de los pliegos definitivos por escrito.

## **Honorarios y fianzas de la Asociación en concepto de gastos de arbitraje de menor cuantía**

### **Regla 320**

- 1 Los árbitros únicos tendrán derecho a cobrar honorarios aplicando una tarifa que se calculará con referencia a la cantidad total de tiempo dedicado en la medida de lo razonable al arbitraje y será conforme a las tarifas establecidas en el Apéndice C del Reglamento.
- 2 Cuando el árbitro único considere necesaria la obtención de asesoramiento jurídico en torno a cualquier cuestión surgida en el marco de un arbitraje, las partes deberán abonar los honorarios legales razonables incurridos en dicho concepto, en la forma especificada en el laudo.
- 3 Cuando se presente un laudo para que le coloquemos el debido timbre de conformidad con la Regla 323, el árbitro único deberá facturarnos todos los honorarios, indicando claramente su tarifa por hora aplicable. El árbitro único debe presentar una ficha de control del tiempo trabajado en un formato aprobado por los Administradores.
- 4 Los únicos gastos que un árbitro único tendrá derecho a reivindicar son los gastos de mensajería, hasta un máximo de 50 libras esterlinas a menos que sean corroborados mediante recibo.
- 5 La Secretaría enviará la ficha de control del tiempo trabajado a ambas partes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del laudo.
- 6 El pago de los honorarios y gastos al árbitro único dependerá de que la Asociación reciba la ficha de control del tiempo trabajado.
- 7 Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, el árbitro único tendrá derecho a la liquidación inmediata de los honorarios y gastos tras la expedición del laudo. En el supuesto de que después de realizar una revisión con arreglo a la Regla 359 los Administradores determinen que algunos honorarios o gastos no son razonables, el árbitro único deberá actuar de conformidad con la decisión de los Administradores.

## **Jurisdicción**

### **Regla 321**

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, quien haya ocupado un cargo unipersonal en un tribunal podrá pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido y qué cuestiones se han sometido a arbitraje con arreglo al acuerdo de arbitraje.

## **Realización del arbitraje de escasa cuantía**

### **Regla 322**

- 1 La realización del arbitraje de escasa cuantía se basará exclusivamente en documentos probatorios.
- 2 El árbitro único:
  - a to deberá establecer si posee jurisdicción; y
  - b deberá decidir todas las cuestiones procesales y probatorias,

con sujeción al derecho de las partes a llegar a un acuerdo en cualquier cuestión.

- 3 El árbitro único deberá garantizar el avance expedito del arbitraje, cuando proceda mediante la emisión de autos.
- 4 Una vez que el árbitro único haya establecido un calendario relativo al procedimiento, lo notificaremos a las partes.
- 5 Las partes tienen el deber de hacer todo lo necesario para la gestión debida y expedita del procedimiento, incluyendo la ejecución inmediata de cualquier auto o instrucción del árbitro único relativa a cuestiones procesales y probatorias.
- 6 En el supuesto de que alguna de las partes no ejecute un auto procesal del árbitro único, éste tendrá la facultad de continuar con el arbitraje y dictar un laudo.
- 7 Todas las declaraciones, acuerdos y pruebas documentales deberán presentarse en lengua inglesa. En caso de presentarse pruebas documentales en otras lenguas, estas deberán ir acompañadas de una traducción jurada al inglés, a menos que el árbitro único instruya lo contrario.
- 8 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 9 Los costes en los que pueda incurrir cualquiera de las partes, al obtener asesoramiento jurídico relacionado con la solicitud presentada ante un tribunal, no será recuperable, aunque se haya reclamado.

## **Laudos arbitrales técnicos de escasa cuantía**

### **Regla 323**

- 1 Los laudos se formalizarán por escrito, se fecharán y serán firmados por el árbitro único, y deberán incluir una motivación suficiente de por qué éste ha tomado las decisiones incluidas en él, a menos que las partes acuerden lo contrario o el laudo se dicte de mutuo acuerdo.
- 2 En el laudo deberá indicarse que la sede del arbitraje es Inglaterra, así como la fecha límite de presentación del eventual recurso.
- 3 Todos los laudos emitidos con arreglo a nuestras Reglas serán tratados como si hubiesen sido dictados en Inglaterra, con independencia del lugar donde se han decidido los asuntos, o de dónde el laudo se firmó, envió o entregó a las firmas enfrentadas.
- 4 Sellaremos todos los laudos en nuestras oficinas en la fecha de emisión de los mismos, aplicando la tarifa estipulada en el Apéndice C del Reglamento.
- 5 El laudo tan solo gozará de efectos y será vinculante cuando lleve nuestro sello.
- 6 Tras sellar el laudo, procederemos a notificar a las partes afectadas.

- 7 El laudo tan solo se emitirá previo pago del derecho de timbre y de los eventuales honorarios, costes y gastos pendientes de pago.
- 8 El laudo deberá ejecutarse en un plazo de 28 días (cuatro semanas) a partir de su notificación a todas las partes con arreglo al apartado 6 precedente.
- 9 La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada árbitro. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Tribunal o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## Intereses sobre laudos

### Regla 324

El tribunal unipersonal o el comité de recurso de escasa cuantía podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren apropiados.

## Costas

### Regla 325

El principio general es que las costas dependerán de cada caso, pero con sujeción a la discreción absoluta del árbitro único y del comité de recurso de escasa cuantía en cuanto a qué parte asumirá qué proporción de las costas arbitrales o del recurso. Al ejercer esta discreción, el árbitro único o comité de recurso de escasa cuantía tendrán en cuenta todas las circunstancias relevantes.

## Recursos técnicos de escasa cuantía

### Regla 326

- 1 Cuando una de las partes no esté de acuerdo con el laudo del árbitro único, podrá interponer recurso en el plazo estipulado en el laudo. Para ello, deberá remitirnos una notificación de recurso.
- 2 A la recepción de la notificación de recurso, podremos exigir que la parte apelante nos deposite importes dinerarios en concepto de fianza por los honorarios, costes o gastos asociados al Recurso o derivados del mismo. La parte apelante también deberá realizar un depósito en concepto de los costes o derechos de timbre que el laudo del Tribunal les haya ordenado abonar. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, se desestimará el Recurso.
- 3 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse, pueden prolongar los límites de tiempo del apartado 2 precedente, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia de magnitud y si el pedido de extensión es razonable en todas las circunstancias.

Cualquier pedido de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente por qué puede causarse una injusticia de magnitud si se rechaza un pedido tal.

## Comité de recursos técnicos de escasa cuantía

### Regla 327

- 1 La realización del arbitraje de recursos técnicos de escasa cuantía se basará exclusivamente en documentos probatorios.
- 2 En cuanto la parte apelante haya abonado todos los honorarios adeudados con arreglo a la Norma 326 (apartado 2) y notificado el escrito de recurso con sus argumentos, la Administración nombrará a un comité de recurso técnico de escasa cuantía (“comité de recurso”).
- 3 La Administración no podrá participar en ninguna decisión relativa a un recurso ni formar parte de un comité de recurso cuando alguna persona que la integre haya sido parte de un tribunal unipersonal en el marco de la disputa o si pudiese generarse una injusticia manifiesta.
- 4 Las y los Miembros Individuales no podrán formar parte de un comité de recurso cuando hayan ocupado un tribunal unipersonal en el marco de la disputa; de lo contrario, podría generarse una injusticia manifiesta.
- 5 El comité de recurso estará compuesto por una Presidencia ocupada por una persona y otras dos personas, que deberán ser Miembros Individuales en la fecha de su nombramiento. Además, todos los miembros del comité de recurso deberán contar con el nivel de cualificación establecido por los Administradores en cada momento.
- 6 En las juntas del comité de recurso deberán estar presentes todos sus integrantes. En caso de que un miembro del comité no pueda continuar con su actuación, la Administración nombrarán un nuevo miembro del comité de recurso. No obstante, la Administración podrá modificar las disposiciones del presente apartado y del apartado 5 precedente de mediar el consentimiento escrito de ambas partes.
- 7 En caso de que la Administración nombre a un comité de recurso, cualquiera de las partes podrá recusar a la Presidencia o a cualquier miembro del comité, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) tras la notificación del nombramiento correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 8 En el supuesto de que la Administración confirme una recusación, deberá nombrar de forma inmediata a un sustituto.
- 9 Un procedimiento de recurso implica una nueva audiencia de la disputa, y el comité de recurso podrá permitir que se aporten nuevas pruebas. Podrá ratificar, modificar, enmendar o anular el laudo del árbitro único y dictar un nuevo laudo que abarque todas las cuestiones de la disputa.
- 10 El comité de recurso decidirá en torno a las cuestiones con arreglo a una mayoría simple de los votos. Cada uno de los miembros, incluida la Presidencia, gozará de un voto.



## Calendario del procedimiento de recurso

### Regla 328

- 1 La parte apelante deberá transmitirnos su notificación de recurso en el plazo indicado en el laudo. A continuación, la parte apelante deberá presentar todos los honorarios adeudados con arreglo a la Regla 326 (apartado 2) y su escrito de recurso en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que la Asociación recibe la notificación de recurso.
- 2 En caso de que la contraparte desee formular comentarios, deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de recurso de la parte apelante.
- 3 En el supuesto de que la contraparte tramite una contestación, la parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de catorce días (dos semanas) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
- 4 En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 5 Los Administradores, o el comité de recurso en caso de nombrarse, pueden prolongar estos límites de tiempo, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse se cometería una injusticia de magnitud y si el pedido de extensión es razonable en todas las circunstancias. Cualquier pedido de extensión debe realizarse por escrito y debe indicar brevemente por qué puede causarse una injusticia de magnitud si se rechaza un pedido tal.
- 6 Las solicitudes de extensión deberán tramitarse antes de que se extinga el plazo correspondiente.
- 7 Tan solo podrán presentarse nuevos documentos de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando el comité de recurso decida que su denegación generaría una situación de injusticia manifiesta; tras lo cual
  - a La parte apelante podrá formular comentarios adicionales, pero deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia del escrito de contestación de la contraparte.
  - b En el supuesto de que la contraparte tramite una tanda final de comentarios, deberá hacerlo en un plazo de siete días (una semana) a partir de la fecha en la que recibió una copia de los comentarios adicionales del apelante.
- 8 A menos que las circunstancias exijan lo contrario, la Asociación deberá programar la audiencia del recurso en un plazo máximo de catorce días (dos semanas) tras haber recibido el comité de recurso los últimos documentos.
- 9 Cualquiera de las partes puede designar, por escrito, a un representante, que debe ser un Miembro Individual, para que actúe en su nombre en cualquier asunto relacionado con un recurso siempre y cuando el Miembro Individual no haya actuado como árbitro en la disputa. De hacerse así, nos comunicaremos con el representante y con nadie más.
- 10 Todo material relativo al recurso debe sernos enviado por:
  - a las firmas enfrentadas, o
  - b nuestros Miembros Individuales que actúan como representantes designados.

- 11 No aceptaremos solicitudes directas de firmas legales o abogados independientes.
- 12 Los costes en los que pueda incurrir cualquiera de las partes, al obtener asesoramiento jurídico relacionado con la solicitud presentada ante un tribunal, no será recuperable, aunque se haya reclamado.
- 13 La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada árbitro. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Comité de recurso o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## Arbitraje relativo a la calidad

### Commencing arbitration

#### Regla 329

Cuando se requiera una solicitud, deberemos aceptarla antes de que se pueda dar comienzo al arbitraje. En caso de que se haya tramitado o no se requiera una solicitud, el arbitraje dará comienzo cuando una de las firmas informe a la otra por escrito su intención de presentar el arbitraje y:

- 1 le pida que acceda al uso de un árbitro único, proponiendo asimismo el nombre de este, o
- 2 designe a su árbitro y pida a la otra firma que haga lo mismo.

#### Regla 330

1 Cuando las firmas hayan acordado un arbitraje relativo a la calidad con arreglo a nuestras Reglas, se encargarán de dicho procedimiento y conocerán los recursos nuestros Miembros Individuales. Nosotros prestaremos asistencia con el proceso arbitral. Lo anterior será de aplicación a firmas tanto registradas como no registradas, con sujeción a cuanto sigue:

- a Las Firmas no Registradas deberán tramitar una solicitud de arbitraje. Podemos desestimar este tipo de solicitudes. El solicitante podrá recurrir esta decisión ante los Administradores, cuyo dictamen será definitivo.
- b En el supuesto de que una firma no esté registrada en la fecha del contrato que da lugar a la disputa, podrá imponerse una tasa de solicitud. En el Apéndice C se incluye información pormenorizada al respecto.

Denegaremos el servicio de arbitraje cuando:

- c El nombre de una de las partes conste en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1 en la fecha de celebración del contrato objeto de disputa.

- d El peticionario solicite el servicio de arbitraje con relación a contratos que tengan una fecha anterior a la de su inclusión en la Lista de laudos no Ejecutados de la Asociación, Parte 1.
  - e Se haya impuesto una sanción de denegación de servicios de arbitraje a una de las partes según lo dispuesto en la Regla 415.
  - f Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
  - g Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.
- 2 Cuando se requiera una solicitud de arbitraje en virtud de la presente Regla, ningún Miembro Individual podrá actuar como árbitro hasta que se le informe de la aceptación de la solicitud y del pago de las eventuales tasas pagaderas.

## **Nombramiento de los árbitros**

### **Regla 331**

- 1 El arbitraje relativo a la calidad se realizará mediante dos árbitros , a menos que las firmas enfrentadas acuerden que bastará con uno.
- 2 Cuando se haya nombrado a dos árbitros y estos no puedan alcanzar un acuerdo, tomará la decisión un compromisario.
- 3 Los árbitros y compromisarios deben ser Miembros Individuales de nuestra Asociación al momento de sus nombramientos.
- 4 Cualquiera de las dos firmas podrá solicitar al Presidente de la Asociación que nombre a un árbitro en su nombre.

### **Regla 332**

- 1 Cuando una firma inicie un proceso de arbitraje con arreglo a la Regla 329 y solicite a la otra firma que acceda al uso de un árbitro único, esta última deberá, en un plazo de 14 días (dos semanas):
  - bien
    - a aceptar el nombre del árbitro propuesto, o
    - b aceptar el nombre de otro árbitro único;
    - o
    - c declarar que no desea acceder al uso de un árbitro único,

- d designar a su propio árbitro, y
  - e podrá recusar el árbitro designado por la primera firma.
- 2 Cuando la segunda firma designe a su propio árbitro, la primera deberá recusar dicho nombramiento en un plazo de siete días (una semana); de lo contrario, se considerará aceptado.
  - 3 Cuando la segunda firma no emita ninguna respuesta, el arbitraje no podrá realizarse con un árbitro único. Ambas firmas deberán nombrar sendos árbitros o se nombrarán en su nombre.

### **Regla 333**

Cuando una firma inicie un proceso de arbitraje con arreglo a la Regla 329 y no solicite a la otra firma que acceda al uso de un árbitro único, esta última deberá nombrar su árbitro en un plazo de 14 días (dos semanas). Excepto en caso de recusación fundamentada realizada por escrito en un plazo de 7 días (una semana), los árbitros nombrados por cada una de las firmas se considerarán mutuamente aceptados.

### **Regla 334**

Tras haberse nombrado al árbitro o árbitros, haber vencido los plazos de recusación y haberse resuelto las eventuales recusaciones, el árbitro o árbitros se considerarán nombrados. Las firmas deberán permitirles actuar de forma independiente con arreglo a la ley.

### **Regla 335**

- 1 Si una de las dos firmas plantea una recusación relativa al árbitro designado por la otra, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 2 En el supuesto de que alguna de las firmas:
  - a no designe un árbitro dentro de los 14 días (dos semanas) a partir del momento en el que se le ha pedido hacerlo, o
  - b no preste su consentimiento con relación a un árbitro sustituto en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de una recusación justificada y válida a un nombramiento,la otra firma podrá solicitar al Presidente que designe un árbitro en nombre de la firma que no lo ha hecho, o que no ha indicado su consentimiento sobre un árbitro sustituto en el plazo establecido.
- 3 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En el caso de que la firma incumplidora no designe un árbitro aceptable a la otra firma dentro de los 14 días (dos semanas) de la notificación, el Presidente podrá tomar medidas.

- 4 Si una de las dos firmas recusa la designación de la Presidencia o cualquier miembro del comité de recurso relativo a la calidad, deberá hacerlo dentro de los siete días (una semana) a partir de la notificación de la designación correspondiente. Este tipo de recusaciones deberán presentarse por escrito y estar motivadas. Las recusaciones de nombramientos tan solo serán válidas cuando el Presidente decida que podría generarse una injusticia manifiesta.
- 5 En caso de no aplicarse ni retirarse una recusación, se solicitará al Presidente que decida si es válida o no.
- 6 Podrán formularse recusaciones tras haber vencido los plazos normales para su formulación en caso de que salgan a la luz pruebas nuevas. El Presidente decidirá si procederán y si son válidas.
- 7 En caso de que una firma no esté de acuerdo con las intenciones o la decisión del Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero debe hacerlo dentro de los siete días (una semana) de la notificación de la decisión del Presidente. Los Administradores pueden hacer uso de las facultades concedidas al Presidente en el apartado 3 y el apartado 4 precedentes.
- 8 En caso de que el Presidente tuviera un posible conflicto de intereses, no nombrará árbitros con arreglo a estas Reglas. En dicha situación, el Vicepresidente o un Presidente en funciones tendrán la misma facultad de nombramiento que el Presidente.

## **Revocación de la autoridad de un árbitro, compromisario o miembro del comité de recurso**

### **Regla 336**

- 1 Una vez que se ha nombrado a una persona para integrar el tribunal, compromisario o miembro del comité de recurso, su autoridad no puede ser revocada por ninguna de las dos firmas a no ser que ambas firmas estén de acuerdo.
- 2 En el caso de que estas personas dejen de ser Miembros de la International Cotton Association, no podrán seguir actuando en la capacidad para la que han sido nombradas salvo que la Administración lo autorice.
- 3 The La Presidencia podrá revocar un nombramiento y nombrar a otra persona:  
  
si al no hacerlo causaría una injusticia manifiesta o  
  
si alguna de las dos firmas se lo solicita en las circunstancias siguientes:
  - a en caso de que respalde una recusación con arreglo a la Regla 335;
  - b en caso de que el árbitro nombrado fallezca, se rehúse o quede incapacitado para actuar,
  - c en el caso de que un árbitro único no dicte un laudo dentro de los 21 días (tres semanas) desde su nombramiento o desde la llegada de las muestras a la sede de arbitraje, dependiendo de cuál ocurra más tarde,

- d en el caso de que dos árbitros no dicten un laudo o designen un compromisario dentro de los 21 días (3 semanas) desde su nombramiento o desde la llegada de las muestras a la sede de arbitraje, dependiendo de cuál ocurra más tarde,
  - e en el caso de que el compromisario no dicte un laudo dentro de los siete días (una semana) a partir de la fecha de su nombramiento.
- 4 La Asociación enviará notificaciones de las intenciones del Presidente. En caso de que una firma no esté de acuerdo con el Presidente, puede recurrir ante los Administradores, pero deberá presentar sus motivos por escrito en un plazo de siete días (una semana) de la notificación. Los Administradores pueden hacer uso de cualquiera de las facultades concedidas al Presidente.

## Calendario

### Regla 337

- 1 En el caso de arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual y basados en pruebas con instrumentos:
- La norma 223 establece los plazos límite tanto para la notificación de cualquier reclamación como para la toma de muestras. A menos que se haya acordado lo contrario, cualquiera de las partes debe notificar a la otra la existencia de cualquier reclamación por escrito de conformidad con la norma 223, antes de que comience el arbitraje.
- a el arbitraje debe comenzar con arreglo a la Regla 329 en un plazo de 42 días (seis semanas) a partir de la fecha de la notificación por escrito de cualquier reclamación y,
  - b las muestras deben enviarse a la sede de arbitraje o al lugar donde se lleve a cabo el muestreo en un plazo de 56 días (ocho semanas) a partir de la fecha de la notificación por escrito de cualquier reclamación.
- 2 Los Administradores pueden prolongar estos límites de tiempo, pero únicamente si la firma en cuestión puede demostrar que de no aplicarse, se cometería una injusticia significativa y siempre que la solicitud de la prórroga sea razonable en todas las circunstancias. Las solicitudes deben remitírse nos por escrito. Los Administradores tendrán en cuenta los comentarios de la otra firma antes de tomar una decisión.

## Sede del arbitraje

### Regla 338

- 1 Los arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual podrán celebrarse en cualquier lugar convenido de mutuo acuerdo entre las firmas enfrentadas. En caso de que las firmas no logren un acuerdo con respecto a la sede para los arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual, tales arbitrajes se efectuarán en nuestra sala de arbitrajes.
- 2 En caso de recurso contra un arbitraje mediante análisis manual, los Administradores decidirán dónde se conocerá el recurso mediante análisis manual.
- 3 Sellaremos los laudos celebrados en primera y segunda instancia y los haremos efectivos en Liverpool, al margen de dónde tenga lugar el arbitraje o recurso.

## Procedimientos

### Regla 339

- 1 Los arbitrajes de calidad se llevarán a cabo basándose en la toma de muestras y la decisión se tomará mediante el análisis manual de grado y fibra a menos que ambas partes acuerden por escrito que aceptan la realización de las pruebas con instrumentos.
- 2 Los arbitrajes de calidad llevados a cabo con instrumentos se realizarán basándose en informes de pruebas. La información de los informes de pruebas será definitiva siempre que las partes hayan seguido los pasos indicados en la norma 224 y en la norma 233. Los árbitros podrán dictar un laudo cuando alguna de las partes:
  - a no esté de acuerdo con los descuentos que deban aplicarse; o
  - b no esté de acuerdo con la interpretación del informe de pruebas aplicable al contrato; o
  - c no liquide el descuento acordado en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del informe de pruebas; o
  - d no esté de acuerdo con el lugar en el que se lleven a cabo las pruebas.
- 3 Las Normas 346 y 347 no serán de aplicación a los arbitrajes mediante pruebas con instrumentos.
- 4 Cualquiera de las firmas podrá recurrir un laudo dictado por el árbitro, árbitros o compromisario con arreglo a la Regla 352, pero no se realizarán nuevas pruebas con instrumentos.

## Jurisdicción

### Regla 340

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley en materia de jurisdicción, los árbitros y el compromisario podrán pronunciarse en torno a su propia jurisdicción, es decir, en torno a si existe un acuerdo de arbitraje válido.

### Regla 341

- 1 En el supuesto de que una firma entable un arbitraje relativo a la calidad y la otra impugne la jurisdicción o las disposiciones del contrato relativas a la calidad o la parte técnica, se celebrará un arbitraje técnico a menos que las firmas acuerden lo contrario. El laudo técnico deberá indicar:
  - a si gozamos de jurisdicción,
  - b qué cuestiones están sujetas al arbitraje relativo a la calidad y
  - c qué términos contractuales son de aplicación en materia de calidad.

- 2 Las firmas podrán impugnar dicho laudo interponiendo recurso por la vía habitual.
- 3 A continuación podrá celebrarse un arbitraje relativo a la calidad, siempre que, de acuerdo con el arbitraje o recurso técnicos:
  - a exista un acuerdo de arbitraje válido y
  - b sean de aplicación nuestras Reglas.
- 4 A pedido de cualquiera de las partes se podrá autorizar el inicio de un arbitraje relativo a la calidad que se llevará adelante junto con el arbitraje técnico.

## **Normas**

### **Regla 342**

- 1 Cuando hacemos referencia a las “Normas Universales” de calidad nos referimos a las Normas Universales de color y grado de hoja, adoptadas en el marco del Convenio de Normas Universales del Sector Algodonero (Universal Cotton Standards Agreement) existente entre nosotros y el Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos de América.
- 2 La Asociación tendrá en su poder una copia completa de las “Normas Universales”, que los Miembros Individuales pueden consultar durante nuestro horario comercial. Estas normas podrán utilizarse en la resolución de arbitrajes y recursos.
- 3 Las normas estarán disponibles para su consulta periódica por parte del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. El Tribunal emprenderá acciones cuando considere que se ha modificado alguna de estas normas.

### **Regla 343**

- 1 Se entiende por “Normas Oficiales de la ICA” las aprobadas por los Administradores y ratificadas por la Asociación.
- 2 La Asociación tendrá en su poder esta normativa, que los Miembros Individuales pueden consultar durante nuestro horario comercial. Estas normas podrán utilizarse en la resolución de arbitrajes y recursos.
- 3 Las normas estarán disponibles para su consulta periódica por parte del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. El Tribunal emprenderá acciones cuando considere que se ha modificado alguna de estas normas.
- 4 Los Administradores aprobarán modificaciones de las normas tras tener en cuenta los comentarios del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. Notificaremos por escrito a cada Firma Registrada y Miembro Individual de las modificaciones propuestas con 14 días (dos semanas) de anticipación, tras lo cual estas se confirmarán. Las nuevas normas entrarán en vigor el día posterior a su confirmación, y serán de aplicación a los contratos celebrados a partir de dicha fecha, inclusive.



- 5 Las normas de nueva emisión relativas a cultivos o grados de algodón se utilizarán en cuanto las hayamos confirmado.

## Aplicación de diferencias de valor en disputas

### Regla 344

- 1 A menos que sean de aplicación la Regla 348 o la Regla 354, o que las firmas enfrentadas acuerden lo contrario, los laudos de arbitrajes relativos a la calidad se basarán en las diferencias de valor establecidas por el Comité de Diferencias de Valor incrementadas por el multiplicador, si corresponde, según la Norma 222. Para los contratos realizados antes del uno de octubre de 2017, fecha en la que entraban en vigor las correcciones referidas al micronaire y a la resistencia, las diferencias de valor del micronaire y de la resistencia se remitirán a este Reglamento (específicamente a las Normas 234, 235 y 236) preexistentes en la fecha del contrato, a no ser que las partes acuerden lo contrario. Para los contratos realizados a partir del uno de octubre de 2017 inclusive, se aplicarán las diferencias de valor establecidas por el Comité de Diferencias de Valor.
  - a En caso de contratos CIF y CFR, la diferencia de valor aplicable será la existente en la fecha de llegada del algodón.
  - b En caso de contratos FOB, la diferencia de valor aplicable será la existente en la fecha del conocimiento de embarque u otro título de propiedad.
  - c En los demás casos, la diferencia de valor aplicable será la existente el día en que se transmita al comprador la propiedad del algodón.
- 2 Las diferencias de valor gozarán de efectos desde el inicio del día posterior a su publicación.
- 3 Cuando no se hayan establecido diferencias, los laudos se basarán en las diferencias de valor existentes en un mercado adecuado para el contrato. El árbitro o árbitros, el compromisario o el Comité de recurso en materia de calidad decidirán las diferencias adecuadas.
- 4 En la venta de algodón no proveniente de los Estados Unidos según las Normas Universales (grados USDA) se aplicarán las diferencias de valor de ICA USA EMOT y Otras diferencias de valor de cultivos de montaña, tanto para el grado como para la fibra. Esto no será de aplicación a cultivos que ya estén descritos en la Circular de diferencias de valor de ICA en términos de Normas Universales.
- 5 Los métodos mencionados anteriormente se utilizarán para calcular un laudo.

### Regla 345

- 1 En los arbitrajes relativos a la calidad, el laudo podrá expresarse como un importe en efectivo o como fracciones de la divisa pertinente correspondientes al peso estipulado en el contrato.
- 2 En contratos CIF y similares, los laudos relativos al grado y la longitud de fibra se indicarán por separado. Esto no será de aplicación a los contratos relativos a la borra o desechos de algodón.

## "Grado medio"

### Regla 346

- 1 Los arbitrajes relativos a algodón vendido con un grado "medio" se resolverán mediante la clasificación de los diferentes lotes. Los grados o fracciones de grado se clasificarán en dos grupos: por encima y por debajo del estándar del grado. Se aceptará la media resultante. Se aplicará un descuento sobre el resto.
- 2 La disposición anterior será de aplicación a menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario.

## Classification

### Regla 347

- 1 En el supuesto de que una firma interponga recurso contra un laudo dictado en el marco de un arbitraje relativo a la calidad y abone la tasa adicional establecida, el comité de recurso relativo a la calidad expedirá un certificado que dé fe del desglose de la clasificación real de grado, color o longitud de fibra.
- 2 En el caso de algodón americano Upland
  - a El color y grado de hoja del algodón americano Upland se clasificarán aplicando las "Normas Universales".

En el caso de algodón americano Pima

  - b El grado y color del algodón americano Pima se clasificarán aplicando las normas oficiales estadounidenses del sector algodonero.

En ambos casos, la longitud de fibra se clasificará aplicando las normas del Ministerio de Agricultura de los EUA.
- 3 En el caso de algodón no americano
  - a En el caso de un cultivo para el que tengamos "Normas de la ICA", el grado se clasificará aplicando dichas normas. La longitud de fibra se clasificará aplicando las normas del Ministerio de Agricultura de los EUA.
- 4 Las personas que deseen que se proceda a la clasificación del algodón deberán solicitarlo al interponer el recurso.
- 5 La clasificación tan solo se realizará en relación con las balas de que se tomasen muestras.

## Algodón fuera de la gama de calidad habitual

## **Regla 348**

- 1 En los arbitrajes y recursos relativos a algodón fuera de la gama de calidad habitual del cultivo correspondiente se establecerá el valor intrínseco del algodón. Dicho valor se tendrá en cuenta a la hora de dictar laudo. En los casos en que no sea posible calcular el valor, el arbitraje se basará en el precio contractual.
- 2 En los arbitrajes y recursos relativos a desechos de algodón, borra, algodón de partidas defectuosas, etcétera, el arbitraje se basará en el valor conocido. El arbitraje se basará en el precio contractual cuando no pueda establecerse el valor real.
- 3 El árbitro, árbitros o compromisario y el comité de recurso relativo a la calidad designados podrán aceptar asesoramiento o pruebas de personas físicas o jurídicas relacionadas con el sector algodonero y que sean expertas en desechos de algodón, borra, algodón de partidas defectuosas, etcétera.

## **Arbitraje anónimo**

### **Regla 349**

- 1 Se entiende por arbitraje anónimo relativo a la calidad aquél en el que no revelamos los nombres de las firmas enfrentadas, o los de los árbitros y el compromisario.
- 2 En caso de surgir una disputa relativa a la calidad y de que ambas firmas acuerden su resolución mediante arbitraje anónimo relativo a la calidad, los siguientes apartados constituirán excepciones al procedimiento general de arbitraje.
- 3 Cualquiera de las firmas podrá solicitar un arbitraje anónimo por escrito al Secretario, explicando la cuestión objeto de controversia y aportando pruebas de que la otra firma está de acuerdo con la solicitud.
- 4 La parte solicitante del arbitraje deberá aportar información al Secretario sobre el estatus de las firmas, a fin de que puedan establecerse las tasas y honorarios aplicables.
- 5 Cuando la Presidencia reciba estos documentos justificantes, procederá a nombrar a dos Miembros Individuales en calidad de árbitros. En el supuesto de que los árbitros no se pongan de acuerdo en torno al laudo en un plazo de 21 días (tres semanas) a partir de su nombramiento, el Presidente nombrará a un compromisario.
- 6 La Presidencia podrá nombrar a uno o varios árbitros nuevos o a un compromisario nuevo en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a cuando durante el proceso de arbitraje un árbitro o compromisario fallezca, se rehúse o se vea incapacitado para actuar; o
  - b cuando un compromisario no dicte su decisión escrita en torno a cualquier cuestión que le hayan remitido los árbitros en un plazo de siete días (una semana) después de que alguna de estas personas le instase a ello.

- 7 No se informará a los árbitros y al compromisario de los nombres de las firmas enfrentadas, que a su vez no conocerán los nombres de los primeros.
- 8 La Secretaría se responsabilizará de proporcionar a los árbitros y el compromisario la especificación y muestras pertinentes del vendedor, o los resultados de las pruebas, así como los fragmentos del contrato pertinentes, es decir, únicamente los relativos a la calidad. En los arbitrajes mediante análisis manual, la Secretaría sustituirá las marcas de identificación de las muestras y la especificación del vendedor por números antes de enviarlas a los árbitros y el compromisario.
- 9 Los laudos se redactarán en impresos especiales. Cuando se hayan abonado todas las tasas y gastos, remitiremos el laudo a las firmas enfrentadas. La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada árbitro. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Tribunal o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## **Laudos de arbitraje relativo a la calidad**

### **Regla 350**

- 1 Los laudos se dictarán por escrito en nuestro impreso oficial, serán fechados y firmados por el o los árbitro(s) o el compromisario según proceda. La Presidencia y la Secretaría del comité de recurso firmarán los laudos dictados en segunda instancia.
- 2 Los laudos relativos a la calidad no incluirán una motivación.
- 3 En el laudo deberá indicarse que la sede del arbitraje es Inglaterra, así como la fecha límite de presentación del eventual recurso.
- 4 Todos los laudos emitidos con arreglo a nuestras Reglas serán tratados como si hubiesen sido dictados en Inglaterra, con independencia del lugar donde se han decidido los asuntos, o de dónde el laudo se firmó, envió o entregó a las firmas enfrentadas.
- 5 Sellaremos todos los laudos en nuestras oficinas en la fecha de emisión de los mismos, aplicando la tarifa estipulada en el Apéndice C del Reglamento.
- 6 El laudo tan solo gozará de efectos y será vinculante cuando lleve nuestro sello.
- 7 Tras sellar el laudo, procederemos a notificar a las partes afectadas.
- 8 El laudo tan solo se emitirá previo pago del derecho de timbre y de los eventuales honorarios, costes y gastos pendientes de pago.
- 9 La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada árbitro. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Tribunal o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## Intereses sobre laudos

### Regla 351

El árbitro, los árbitros o el comité de recurso de escasa cuantía podrán imponer intereses simples o compuestos desde las fechas y aplicando los tipos que consideren apropiados.

## Recursos relativos a la calidad

### Regla 352

- 1 Cuando una de las partes no esté de acuerdo con el laudo del árbitro o árbitros, o del compromisario, podrá interponer recurso en el plazo estipulado en el laudo. Para ello, deberá remitirnos por escrito una notificación de recurso. Los motivos del recurso deberán exponerse al interponer el recurso. A continuación, la Presidencia del comité de recurso establecerá las fechas límite para la recepción de motivaciones o respuestas adicionales.
- 2 Podremos exigir una tasa de solicitud establecida por los Administradores. En el Apéndice C del Reglamento se incluye información pormenorizada al respecto. Deberemos recibir estos importes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la fecha de nuestra factura; de lo contrario, se desestimaré el recurso.
- 3 La presente Regla no será de aplicación a las disputas relativas a costas arbitrales.
- 4 Conocerá el recurso un comité de recurso relativo a la calidad (“comité de recurso”) seleccionado a partir del tribunal de recurso relativo a la calidad elegido de forma anual. Los miembros del Tribunal de Recurso relativo a la calidad elegirán a las personas que ocupen la Presidencia y la Presidencia adjunta, que a su vez seleccionarán no menos de dos y no más de cuatro de los miembros del tribunal, considerados los mejor cualificados para juzgar el cultivo en cuestión, y que conformarán el comité de recurso relativo a la calidad.
- 5 El comité de recurso no conocerá ningún recurso antes de extinguirse el plazo permitido para interponer recurso, excepto cuando ambas firmas accedan a ello o hayan presentado sendos recursos.
- 6 El comité de recurso podrá permitir la aportación de pruebas nuevas en relación con todas las cuestiones de la disputa, a menos que el recurso haga referencia a un arbitraje con pruebas mediante instrumentos, en cuyo caso la información incluida en el último informe de pruebas será definitiva.
- 7 El comité de recurso decidirá en torno a las cuestiones con arreglo a una mayoría simple de los votos. Cada uno de los miembros, incluyendo la Presidencia y la Presidencia Adjunta, gozará de un voto. En caso de empate, el Presidente gozará de un voto de calidad.
- 8 Los Administradores no podrán participar en ninguna decisión relativa a un recurso ni formar parte de un comité de recurso cuando hayan actuado como árbitros o compromisarios en el marco de la disputa o si pudiese generarse una injusticia manifiesta.

- 9 Los Miembros Individuales no podrán formar parte de un comité de recurso cuando hayan actuado como árbitros o compromisarios en el marco de la disputa; de lo contrario, podría generarse una injusticia manifiesta.

### **Regla 353**

- 1 Antes de remitirse a la decisión de los árbitros, el comité de recurso relativo a la calidad deberá realizar una evaluación del algodón, o bien, en el caso de pruebas con instrumentos, consultar el informe de pruebas, a fin de formarse una opinión. No obstante, antes de tomar una decisión definitiva, el comité deberá remitirse al laudo arbitral.
- 2 En caso de presentarse nuevos argumentos en materia de jurisdicción o relativos a las disposiciones del contrato sobre calidad que no hayan sido objeto de un arbitraje o recurso técnicos, el comité deberá tomar una decisión y dictar un laudo basado en las pruebas.
- 3 No obstante, en los recursos contra laudos con arreglo a la Regla 349:
  - a los nombres de las partes del contrato y de las partes recurrentes no se comunicarán al comité de recurso relativo a la calidad en ningún momento;
  - b en caso de que una de las partes presente un laudo anterior en segunda o primera instancia, cuando no se hubiese interpuesto recurso, este deberá ir acompañado de una carta que garantice que el lote objeto del recurso ante nosotros se corresponde, bala por bala, con el lote objeto del laudo dictado de forma anterior; y
  - c el comité podrá remitirse a la decisión en primera o segunda instancia antes de dictar su laudo, aunque esta no será de naturaleza vinculante.
  - d La Asociación conservará una copia original de cada laudo y realizará dos versiones originales adicionales. Cuando se emita el laudo, la Secretaría enviará una de dichas versiones originales a cada parte por mensajero (además de enviar una copia PDF por correo electrónico). Asimismo, tras la publicación, enviará una copia electrónica del laudo a cada árbitro. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición, por escrito, del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad o de las partes ante la Secretaría, antes de la fecha de publicación (con una semana de aviso). Esto conlleva un coste.

## **Recursos contra arbitrajes ajenos**

### **Regla 354**

- 1 En el supuesto de que se haya realizado un arbitraje relativo a la calidad mediante análisis manual con arreglo a la normativa de otra Asociación, podrá interponerse de todos modos recurso ante el Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. No obstante, las firmas enfrentadas deberán acordarlo por escrito.
- 2 Aunque el laudo en segunda instancia se basará en las diferencias de valor utilizadas en el laudo en primera instancia, el algodón se juzgará a la luz de las “Normas Universales” o las “Normas de la ICA” correspondientes. En caso de no disponerse de otras diferencias de valor, serán de aplicación las nuestras.

- 3 Los recursos deberán tramitarse en los plazos estipulados en la normativa de la asociación con arreglo a la que se celebre el arbitraje.
- 4 Las muestras utilizadas en el recurso deberán ser las mismas que se utilizasen en el arbitraje. Deberán sellarse como las muestras auténticas e ir firmadas para dar fe de ello, tras lo cual deberán remitírsenos. Deberán ir acompañadas de una declaración relativa a si el arbitraje se realizó con luz natural o artificial.
- 5 En el supuesto de que se haya realizado un arbitraje con pruebas mediante instrumentos con arreglo a la normativa de otra asociación, de todos modos podrá interponerse recurso ante el Tribunal de Recurso relativo a la Calidad. No obstante, las firmas enfrentadas deberán acordarlo por escrito. En este caso, será de aplicación la Regla 352.
- 6 La Asociación conservará una copia original de cada uno de los laudos y realizará dos versiones originales adicionales. La Secretaría enviará una por mensajero (y una copia PDF por correo electrónico) de dichas versiones originales a cada parte cuando se emita el laudo, además de enviar una copia electrónica del laudo a cada árbitro tras la publicación. Se pueden realizar versiones originales adicionales del laudo a petición del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad o de las partes por escrito ante la Secretaría antes de la fecha de publicación.

## Acuerdos amistosos

### Regla 355

- 1 Cuando las firmas enfrentadas acuerdan una resolución antes del inicio del arbitraje, pero requieren que se deje constancia mediante un Laudo, pueden acordar entre sí el nombramiento de un árbitro único para que dicte un laudo que deje constancia de la resolución acordada.
- 2 Cuando las firmas consigan zanjar su disputa tras haberse iniciado el arbitraje, deberán informarnos de ello inmediatamente. En este caso, el árbitro único, el tribunal o comité de recurso no dictará ningún laudo, a menos que se les solicite que dejen constancia del arreglo en forma de laudo y accedan a ello.
- 3 Si el árbitro único, tribunal o comité de recurso dictan un laudo, gozará de la misma categoría y efecto que cualquier otro laudo, con la excepción de que las partes precedan el derecho a recurso considerando que resuelven estar sujetas a los términos del acuerdo de resolución cuando soliciten que se convierta en laudo. No hay derecho a recurso.
- 4 Deberán abonarse todos los honorarios y gastos del árbitro, tribunal o comité de recurso pendientes de pago, así como los eventuales derechos de timbre que podamos establecer.
- 5 Cuando se hayan depositado importes dinerarios con arreglo a la Regla 358 apartado 4 o la Regla 312 apartado 2 en concepto de fianza de los honorarios, costes o gastos relacionados con o derivados del arbitraje o recurso (según proceda), el tribunal o comité de recurso deberá calcular la proporción reembolsable, si procede. En dicho cálculo se tendrá en cuenta el volumen de trabajo realizado y/o los honorarios por servicios jurídicos incurridos por el tribunal o comité de recurso a la fecha de recepción de la notificación del acuerdo.

## Honorarios y tasas

### Tasas de solicitud de arbitraje

#### Regla 356

- 1 En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas de solicitud establecidas por los Administradores en relación con los arbitrajes. Cualquier cambio en el Apéndice C, entrará en vigor cuando la decisión de los Administradores sobre una tasa se haya realizado y publicado en la página web de ICA, sin que sea necesario remitir las modificaciones a una reunión general o extraordinaria de la Asociación para la confirmación de los cambios en cuestión.
- 2 Aunque una disputa pueda cubrir más de un contrato, la firma deberá abonarnos una tasa de solicitud independiente por cada arbitraje.
- 3 Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.

### Tasas de solicitud de recurso

#### Regla 357

- 1 En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas de solicitud de recurso establecidas por los Administradores en relación con los recursos.
- 2 Cuando lo consideren adecuado, los Administradores podrán reducir el importe de la tasa de solicitud, o bien reembolsarlo total o parcialmente.
- 3 Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., por recursos que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.

### Otros honorarios y tasas - Técnicas

#### Regla 358

- 1 Los árbitros, incluyendo los miembros del comité de recurso técnico, tendrán derecho a cobrar honorarios, que se calcularán con referencia al tiempo total dedicado en la medida de lo razonable, por cada árbitro/miembro del comité de recurso técnico al arbitraje/recurso, y que serán conforme a las siguientes tarifas, o aquellas otras que podamos establecer en cada momento.



- a Se cobrará una tarifa por hora, hasta un máximo de 150 libras esterlinas.
  - b Tras la primera hora, las fracciones de hora se cobrarán de forma prorrateada.
  - c Cada árbitro cobrará un honorario mínimo de 100 libras esterlinas.
  - d Se abonará un honorario adicional de 250 libras esterlinas por arbitraje a la Presidencia.
- 2 Las tasas de honorarios, costos, depósitos, etc., por solicitudes que se cobren se basarán sobre los montos establecidos en las Reglas y el Apéndice C a la fecha en que se reciba una solicitud de arbitraje, no se tomará el año del contrato ni otras versiones del Apéndice C.
  - 3 Cuando el tribunal o comité de recurso técnico consideren necesaria la obtención de asesoramiento jurídico en torno a cualquier cuestión surgida en el marco de un arbitraje o recurso, se deberán abonar los honorarios legales razonables incurridos en dicho concepto en la forma que imponga el laudo.
  - 4 En cualquier momento tras haber recibido “la Solicitud” y con posterioridad a esta, la Presidencia del tribunal podrá exigir que cualquiera de las partes de la disputa nos entregue importes dinerarios en depósito, en concepto de fianza por los honorarios, costes o gastos asociados al arbitraje o derivados del mismo. En caso de que alguna de las partes no lo haga, el tribunal tendrá derecho a suspender o interrumpir el procedimiento de arbitraje hasta que dichos importes se hagan efectivos.
  - 5 Cuando se presente un laudo para que le coloquemos el debido timbre de conformidad con la Regla 309, cada árbitro o miembro del comité de recurso técnico deberá facturarnos todos los honorarios, indicando claramente su tarifa por hora aplicable. Los árbitros deben presentar una ficha de control del tiempo trabajado en un formato aprobado por los Administradores.
  - 6 Los únicos gastos que un árbitro o un miembro del comité de recurso técnico tendrá derecho a reclamar son los gastos de mensajería o impresión, hasta un máximo de 80 libras esterlinas por mensajería/impresión, a menos que sean corroborados mediante recibo. Los árbitros podrán reclamar, siempre dentro de lo razonable: gastos de transporte, alojamiento, dietas de manutención, y gastos diarios por desplazamiento explícitamente acordados por adelantado con ambas partes.
  - 7 La Secretaría enviará la ficha de control del tiempo trabajado a ambas partes en un plazo de 14 días (dos semanas) a partir de la expedición del laudo.
  - 8 El pago de los honorarios y gastos a los árbitros y a los integrantes del comité de recurso técnico dependerá de que la Asociación reciba la ficha de control del tiempo trabajado.
  - 9 Un tribunal o TAC podrá emitir una orden para realizar un pago provisional por los costes de los árbitros procedente de los fondos reunidos por las partes y mantenidos por la ICA. Dicho pago podrá ordenarse siguiendo los criterios actuales acordados por los Administradores.

### **Regla 359**

- 1 Cuando, tras la publicación de un laudo, una firma o la Secretaría estime que los honorarios y gastos cobrados no sean razonables, podrá solicitar a los Administradores que revisen dichos importes, alegando la razón de la solicitud por escrito. Los Administradores decidirán la cantidad que deba pagarse.
- 2 Deberemos recibir las notificaciones de solicitudes con arreglo a la presente Regla en un plazo de 21 días (tres semanas) tras publicarse el laudo.

### **Regla 360**

- 1 El principio general es que las costas dependerán de cada caso, pero con sujeción a la discreción absoluta del tribunal y del comité de recurso en cuanto a qué parte asumirá qué proporción de las costas arbitrales.
- 2 Al ejercer esta discreción, el tribunal tendrá en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluyendo las siguientes, según sea pertinente:
  - a cuáles de las cuestiones planteadas en el arbitraje han generado costes sustanciales y qué parte fue la vencedora en dichas cuestiones,
  - b si alguna de las pretensiones que prosperasen parcialmente se había exagerado de forma no justificada,
  - c la conducta de la parte vencedora en relación con cualquiera de las pretensiones, y las eventuales concesiones realizadas por la otra parte,
  - d el grado de éxito de cada una de las partes,
  - e las solicitudes de costes que haga cada una de las partes.

## **Otros honorarios y tasas - Calidad**

### **Regla 361**

- 1 Arbitrajes relativos a la calidad
  - a En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas mínimas de aplicación con respecto a arbitrajes relativos a la calidad; no obstante, los árbitros podrán cargar una tasa mayor.
  - b Ambas firmas son responsables de pagar las tasas. Los árbitros asignarán las tasas pagaderas por cada una de ellas.
- 2 Recursos relativos a la calidad

- a En el Apéndice C del Reglamento se estipulan las tasas mínimas de aplicación con respecto a arbitrajes relativos a la calidad; no obstante, el comité de recurso podrá cargar una tasa mayor.
  - b Ambas firmas en segunda instancia están obligadas a abonar una tasa. El comité de recurso asignará las tasas pagaderas por cada una de ellas.
- 3 Desechos de algodón, borra y algodón de partidas defectuosas
- a Las tasas de arbitraje y recurso relativo a la calidad en relación con desechos de algodón, borra y algodón de partidas defectuosas son las mismas que las aplicables a arbitrajes y recursos relativos a la calidad en relación con el algodón.
- 4 Clasificaciones
- a La tasa por clasificación con arreglo a la Regla 347 se estipula en el Apéndice C del Reglamento. Tan solo deberá abonar la tasa la firma que solicita la clasificación.

### **Regla 362**

- 1 En caso de que se nombre a un compromisario en el marco de un arbitraje relativo a la calidad, este o esta percibirán un importe equivalente al 50% de la tasa mínima pagadera por una Firma Principal en relación con un arbitraje relativo a la calidad.
- 2 El árbitro cuyo laudo/conclusiones difieran en mayor grado de la del compromisario será responsable de pagar los honorarios del compromisario con sus propios honorarios. En caso de que el nivel de desacuerdo sea idéntico, las y los árbitros pagarán dicho importe a partes iguales. En el marco de un recurso relativo a la calidad, el comité de recurso decidirá qué árbitro debe pagar al compromisario.

### **Regla 363**

- 1 Cuando, tras la publicación de un laudo, una firma estime que los honorarios y gastos cargados por el árbitro o árbitros, compromisario o comité de recurso no son razonables, podrá solicitar a los Administradores que revisen estos importes. Los Administradores decidirán la cantidad que deba pagarse.
- 2 Deberemos recibir las notificaciones de solicitudes con arreglo a la presente Regla en un plazo de 14 días (dos semanas) tras notificarse los honorarios y gastos o publicarse el laudo, según cuál acontezca antes.

## **Derechos de timbre**

### **Regla 364**

- 1 Los derechos de timbre se estipulan en el Apéndice C del Reglamento. Tenga en cuenta que la cifra a pagar en cada caso será en función del estatus de registro de la firma en la fecha del contrato que da lugar a la disputa. En caso de que el registro de una firma haya sido suspendido o cancelado, o de que se haya denegado su solicitud de reinscripción tras haberse iniciado el arbitraje, esta deberá abonar la tarifa aplicable a entidades no registradas.
- 2 Arbitrajes y recursos relativos a la calidad

En un arbitraje relativo a la calidad, ambas firmas estarán obligadas a abonar un derecho de timbre; no obstante, los árbitros asignarán el derecho pagadero por cada una de ellas.

En un recurso relativo a la calidad con arreglo a la Regla 354, ambas firmas en segunda instancia estarán obligadas a abonar un derecho de timbre; no obstante, el comité de recurso asignará el derecho pagadero por cada una de ellas.

## Responsabilidad por el pago de las tasas

### Regla 365

En caso de que una Firma Principal nombre a un árbitro o compromisario en relación con una de sus firmas afiliadas que no sea una firma registrada, y la firma no registrada incurra en impago, la Firma Principal se responsabilizará de las tasas de arbitraje, los honorarios del compromisario y los derechos de timbre adeudados.

## Laudos no ejecutados y partes infractoras

### Notificación

#### Regla 366

- 1 En caso de que la Asociación reciba una comunicación escrita procedente de una de las partes de un laudo (la "Parte Informante") o su representante en el sentido de que la otra parte del laudo no lo ha ejecutado (el "presunto infractor"), deberá informarse de ello a los Administradores.
- 2 Antes de tomar medidas en relación con dicha comunicación, el Secretario deberá notificar al presunto infractor de la intención de los Administradores de publicar su nombre, a menos que éste aporte motivos convincentes para no hacerlo en un plazo de 14 días (dos semanas). Los Administradores considerarán los eventuales motivos alegados por el presunto infractor antes de decidir si procede o no distribuir la información recibida de la Parte Informante.
- 3 Los Administradores podrán transmitir el nombre de la parte infractora entre los Miembros Individuales, Firmas Registradas, asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) o cualquier otra organización o persona por cualquier método de su elección, incluyendo la publicación del nombre del infractor y de la información correspondiente en la zona de acceso público del sitio web de la Asociación.
- 4 En caso de que los Administradores así lo decidan, esta información y cualquier otra que sea pertinente se distribuirán en una lista de laudos no ejecutados, denominada la "Lista de Laudos no Ejecutados de la ICA".
- 5 If En caso de que la Asociación reciba una comunicación escrita indicando que una de las partes ha solicitado ante el Tribunal Superior de Inglaterra autorización para recurrir un laudo, los Administradores pueden, a petición de la Parte Informante, circular una nota entre los Miembros Individuales y Firmas Registradas, y asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) comunicándoles el nombre de la parte, e indicando que existe un laudo no ejecutado pendiente de la decisión judicial del Tribunal Superior. Siempre que sea solicitado, la parte estará obligada a demostrar satisfactoriamente ante los Administradores, que la acción progresa hacia una conclusión, en caso contrario, los

Administradores pueden añadir el nombre de la parte a la Lista de Laudos no Ejecutados: Apartado 1 hasta que la resolución del Tribunal Superior sea anunciada o se haya dado cumplimiento al laudo de forma satisfactoria para la Parte Informante.

- 6 Asimismo, los Administradores podrán distribuir en cualquier momento entre los Miembros Individuales, Firmas Miembro y asociaciones miembro del Comité de Cooperación Internacional entre Asociaciones Algodoneras (CICCA) una Nota Informativa informándoles de las entidades que parezcan estar vinculadas a un infractor. Dicha nota, se llamará Lista de laudos no ejecutados: Apartado 2 de ICA.
- 7
  - a La Secretaría escribirá a la parte infractora y a las demás partes (vinculadas a los nombres de las infractoras en la Lista de la ICA de laudos no ejecutados: apartado 1) que propone nombrar en el apartado 2 de esta lista, informándoles de esta propuesta de agregado a la lista y solicitándoles que brinden pruebas para rechazar el contenido dentro de los 14 días (dos semanas).
  - b Los Administradores considerarán los comentarios o pruebas recibidos y decidirán si la parte vinculada deberá ser parte del apartado 2 de la Lista de la ICA de laudos no ejecutados. Al abocarse a esta tarea, habrán debido obtener y considerar evidencia que pruebe una “relación estrecha” y/o un “poder controlante en común” entre la parte en cuestión y la infractora que figura en el apartado 1 de la Lista de la ICA de laudos no ejecutados. Esta decisión será comunicada a la parte vinculada que debe figurar en la lista y en la afiliación de la ICA.
  - c Una vez informada de la decisión de los Administradores de incluirla en el apartado 2 de la Lista de la ICA de laudos no ejecutados, la supuesta parte vinculada tendría derecho a interponer un recurso ante la ICA en un plazo de 14 días. Los Administradores también considerarán las pruebas adicionales y tomarán una decisión al respecto.
- 8 La Parte Informante se responsabiliza de la exactitud de la información proporcionada directamente a la ICA con arreglo a la presente Regla, e indemnizará y mantendrá indemne tanto a la Asociación como a sus Administradores en relación con todas las responsabilidades, daños, costes y gastos incurridos por todos o una parte de estos con motivo de la eventual inexactitud de dicha información. La Parte Informante deberá informar a la Asociación de forma inmediata en caso de que se dé cumplimiento al laudo, a los efectos de que pueda eliminarse el nombre de la otra parte de la Lista de laudos no Ejecutados.
- 9 La Parte Comunicante se responsabiliza de la exactitud de la información proporcionada directamente a la ICA con arreglo a la presente Regla según lo establecido en el apartado 6 y en el apartado 7a precedentes, e indemnizará y mantendrá indemne tanto a la Asociación como a sus Administradores en relación con todas las responsabilidades, daños, costes y gastos incurridos por todos o una parte de estos con motivo de la eventual inexactitud de dicha información.
- 10 Se considerará que las partes de cualquier arbitraje han autorizado a los Administradores a los efectos de emprender las medidas estipuladas en la presente Regla.

- 11 Si la parte compradora no tiene voluntad o no puede enmendar las instrucciones de envío a una compañía que figura en los apartados 1 o 2, la parte vendedora debe rescindir el contrato conforme las Reglas y Normas de la ICA.
- 12 Si una parte vendedora recibe una reclamación por calidad o peso de una parte compradora que ha enviado el algodón a una empresa dentro de los apartados 1 o 2, la parte vendedora no se encuentra obligada a solucionar la reclamación con la compradora.

# **Cuarta sección: Reglas administrativas**

## Cuarta sección: Reglas administrativas

### Índice

	Número de página
Afiliación y registro	89
Comités	91
Disposiciones generales	91
Comité de Estrategia de Arbitraje	92
Comité de Diferencias de Valor	92
Tribunal de Recurso relativo a la calidad	93
Procedimientos Disciplinarios	93



## REGLAS ADMINISTRATIVAS

### Afiliación y registro

#### Regla 400

Las solicitudes de afiliación deben formalizarse en los impresos autorizados por los Administradores, que podrán solicitarse al Secretario.

#### Regla 401

Los Miembros Individuales y Firmas Registradas deben dirigirse por escrito al Secretario de forma inmediata en caso de modificarse la información presentada a la Asociación en su solicitud. Cuando el Secretario solicite a un Miembro Individual o Firma Registrada que confirme que la información proporcionada en su solicitud sigue siendo correcta, estos deberán responder de forma inmediata.

#### Regla 402

Cuando los Administradores suspendan el registro de una Firma Registrada:

- 1 Si una de las firmas registradas ha sido suspendida, no se le permitirá el arbitraje en disputas de contratos fechados durante del periodo de suspensión. Esto incluye a las compañías relacionadas con la firma registrada.
- 2 Los contratos relacionados con una firma registrada que haya sido suspendida y que estén fechados antes de la fecha de suspensión, serán aceptados para su arbitraje durante el periodo de suspensión, sin embargo, el miembro suspendido deberá abonar la tarifa de no miembro.

#### Regla 403

En los Estatutos de la Asociación se estipulan las condiciones de registro.

#### Regla 404

- 1 Las Firmas Miembro abonarán de forma anual la tasa de registro establecida por los Administradores.
- 2 Todas las Firmas Miembro tienen derecho a recibir una copia de nuestras Reglas y Normas vigentes, incluyendo sus modificaciones posteriores.
- 3 Los Administradores pueden cancelar la inscripción de una Firma Miembro pero reembolsarán la tasa de registro que esta ha pagado, en proporción al periodo que no ha transcurrido en el año en el que se efectúa la cancelación.

#### Regla 405

- 1 **Firma Principal** se refiere a un comerciante, un productor o una fábrica.

Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

Cada firma tendrá como mínimo un Miembro Individual.

Las Firmas Principales pueden solicitar la inscripción de cualquiera de sus compañías relacionadas como Compañía Dependiente Vinculada. No existe límite alguno para la cantidad de compañías vinculadas que puede registrar una Firma Principal, sin embargo la cuota estipulada por los Administradores será abonada por un máximo de cinco compañías. La relación entre las Firmas Principales y las Firmas Vinculadas será considerada confidencial.

- 2 **Una Firma del Sector Afiliada** es una firma u organización que brinda un servicio al sector del algodón.

Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

Cada firma tendrá como mínimo un Miembro Individual.

Las Firmas del Sector Afiliadas podrán solicitar que se registre cualquiera de sus compañías vinculadas como Compañía Vinculada Dependiente. No existe límite alguno para la cantidad de compañías vinculadas que puede registrar una Firma del Sector Afiliada, sin embargo la cuota estipulada por los Administradores será abonada por un máximo de cinco compañías. La relación existente entre las Firmas del Sector Afiliadas y las Compañías Vinculadas será considerada confidencial.

- 3 **Una Firma Agente** es cualquier firma que proporciona servicios de agencia para establecer una relación contractual entre una Firma Principal y otra. Las solicitudes de registro deben ser propuestas y secundadas por los Miembros Individuales de la Asociación.

- 4 **Asociación Afiliada** es cualquier asociación reconocida vinculada con la industria del algodón que declare su respaldo a los principios de la ICA y sus Reglas y Normas.

Las solicitudes de registro deben proponerse por escrito a los Administradores.

- 5 **Las Firmas Miembro de una Asociación** no tendrán derecho a tener un Miembro Individual.

## **Regla 406**

- 1 Los Miembros Individuales, Firmas Principales o Compañías Vinculadas no podrán renunciar cuando:
- a estén participando en un arbitraje derivado de un contrato regido por las Reglas o Normas de la International Cotton Association, o bien en un arbitraje de la ICA; o
  - b exista un laudo no ejecutado contra ellos en el marco de un arbitraje o recurso técnico o relativo a la calidad con arreglo a nuestras Reglas.
- 2 El apartado (1) precedente no supone la anulación del derecho de los Administradores de suspender o expulsar a un Miembro Individual o una Firma Miembro declarados culpables de un delito en cualquier momento con arreglo a los Estatutos.

- 3 Los Administradores pueden cancelar el registro de un Miembro Individual y pueden reembolsar la cuota de inscripción que este ha pagado, en proporción al periodo que no ha transcurrido en el año en el que se efectúa la cancelación.
- 4 Si cualquiera de los Miembros Individuales o Firmas Registradas renuncia, pero los Administradores no aceptan la renuncia, el Miembro Individual o la Firma Registrada perderán todos los derechos y privilegios que adquieren por su calidad de miembro o inscripción. No podrán retirarse de los contratos que hayan celebrado ni evitar cualquier arbitraje derivado de los mismos.
- 5 La pérdida de derechos y privilegios no impedirá a otra firma la interposición de un procedimiento de arbitraje basado en reclamaciones dimanantes de contratos vigentes.

## Comités

### Disposiciones generales

#### Regla 407

Cualquier Miembro Individual que posea el debido derecho podrá proponer su nombre para participar en Comités de Miembros. No es necesario que sea propuesto o respaldado. Con la excepción del Comité de Investigación Preliminar (véase Regla 413), los Administradores nombrarán a los Comités y sus Presidentes con una frecuencia anual.

#### Regla 408

- 1 Siempre que actúen de forma eficiente, los comités podrán funcionar según las modalidades que prefieran, incluyendo:
  - a reuniones,
  - b conversaciones telefónicas,
  - c teleconferencias,
  - d correos electrónicos y
  - e videoconferencias.

#### Regla 409

- 1 Los siguientes comités se compondrán del número de personas indicado en esta tabla. Se entiende por quórum el número mínimo de miembros del comité que debe estar presente para poder adoptar acuerdos de forma válida.

	Miembros designados	Personas necesarias para constituir quórum
Comité de estrategia de arbitraje	Véase la regla 410	5

Comité de normas	12	5
Comité de diferencias de valor	Véase la regla 411	5
2	Podrá nombrarse a representantes de asociaciones miembro del CICC A para que participen en el Comité de Normas cuando se estén considerando reglamentos comunes. Las disposiciones que rigen el nombramiento se describen en el estatuto 105 apartado 3. Sin embargo, no podrán ser Presidente ni Vicepresidente del Comité a menos que sean Miembro Individual de la ICA.	
3	Con la excepción del Comité de Investigación Preliminar, la participación en comités tan solo durará un año. Al salir los miembros, podrá renovarse su nombramiento.	

## Comité de estrategia de arbitraje

### Regla 410

- 1 El comité de estrategia de arbitraje, estará compuesto por 10 miembros como máximo, que deben ser todos árbitros completamente cualificados.
- 2 La mitad del comité será elegido por todos los árbitros cualificados, y la otra mitad será nombrada por los Administradores. Dicha elección y nombramiento tendrán lugar cada tres años.
- 3 La pertenencia al comité, durará tres años. Un miembro saliente, podrá volver a ser elegido o nombrado.
- 4 El Presidente será nombrado por los Administradores.
- 5 Completamente según su criterio, y tras haberlo consultado con el Comité de estrategia de arbitraje, la Junta de Administradores podrá nombrar hasta cinco miembros adicionales con una duración de tres años en el cargo de entre aquellos que puedan demostrar conocimientos en arbitraje y que puedan contribuir a un nivel estratégico al Comité de estrategia de arbitraje. Dichas personas no podrán presidir Tribunales, Comités de recurso técnico u otros arbitrajes de ICA. Solo tendrán derecho a asistir a las reuniones prolongadas del Comité de estrategia de arbitraje dedicadas principalmente o en su totalidad a asuntos de estrategia de arbitraje.

## Comité de Diferencias de Valor

### Regla 411

- 1 El Comité de Diferencias de Valor se compondrá de hasta cuatro miembros nombrados por nosotros, hasta cuatro miembros nombrados por Bremer Baumwollboerse y hasta otros ocho Miembros Individuales nombrados por los Administradores de entre quienes expresen interés.

- 2 El Comité de Diferencias de Valor podrá acordar la incorporación al comité de Miembros Individuales, Miembros Asociados o no Miembros. Las personas nominadas gozarán de los mismos derechos de voto que los miembros nombrados.
- 3 El Comité de Diferencias de Valor se reunirá como mínimo una vez cada cuatro semanas. El Presidente podrá convocar juntas con una periodicidad mayor.
- 4 Siempre que el Presidente lo haya autorizado, los miembros del Comité de Diferencias de Valor podrán solicitar la asistencia de un adjunto. El adjunto:
  - a deberá proceder de la misma firma que el miembro,
  - b podrá ser un Miembro Individual o una persona que no lo sea, y
  - c podrá votar en las juntas del comité.

## **Tribunal de Recurso relativo a la calidad**

### **Regla 412**

- 1 Un comité de recurso relativo a la calidad podrá acordar la incorporación al comité de cualquier Miembro Individual a los efectos de que preste asesoramiento en torno al algodón bajo su consideración. La persona escogida se considerará un miembro del comité en el marco de la consideración del caso.
- 2 Ninguna de las firmas individuales podrá tener más de un voto en las juntas del Comité de Recurso relativo a la calidad. Podrá nombrarse a un representante de la American Cotton Shippers Association para que participe en un comité de recurso relativo a la calidad cuando el recurso esté relacionado con “algodón americano”, con las variedades American/Pima o con otros algodones negociados por un miembro de la American Cotton Shippers Association. Sin embargo, no podrá ser Presidente ni Vicepresidente de un comité.
- 3 La presente Regla no será de aplicación a los contratos de expedición de algodón americano desde lugares situados en los Estados Unidos de América.

### **Regla 413**

No podrán nombrarse más de dos miembros de la misma firma incluidos en el Tribunal de Recurso relativo a la Calidad para formar parte de un comité de recurso relativo a la calidad.

### **Regla 414**

Los candidatos a miembros del Tribunal de Recurso relativo a la Calidad deberán operar en el sector algodonero.

## **Procedimientos Disciplinarios**

### **Regla 415**

- 1 Cualquier Firma Miembro que celebre un contrato de compra o venta de algodón en rama o de prestación de servicios con o en nombre de una persona física, firma o compañía incluidas en el apartado 1 o el apartado 2 de la Lista de laudos no ejecutados de la CICCA y de la ICA (cuando dicho contrato se perfeccionase el mismo día de la notificación de dicha inclusión de la sociedad, o posteriormente), o que celebre un contrato de compra o venta de algodón en rama o de prestación de servicios con la intención de eludir el apartado 1 o el apartado 2 de la Lista de laudos no ejecutados de la CICCA y de la ICA, será objeto de una investigación y de cualquier procedimiento disciplinario estipulado en los Artículos.
- 2 En el supuesto de que una Firma Miembro recién elegida tenga pendiente un contrato con una parte cuyo nombre conste en el apartado 1 o el apartado 2 de la Lista de laudos no ejecutados de la CICCA y de la ICA, en un plazo de siete días (una semana) a partir su elección, la Firma Miembro deberá proporcionar a los Administradores una copia de dicho contrato o contratos con la fecha, el número de referencia y la fecha prevista de ejecución del contrato, incluyendo información confidencial redactada según sea requerido. Con sujeción al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del apartado (1) precedente no serán de aplicación al citado contrato o contratos.
- 3 En el supuesto de que una Firma Miembro desee realizar operaciones con una parte contra la que se haya dictado un laudo pendiente de ejecución incluido en el apartado 1 o el apartado 2 de la Lista de Laudos no Ejecutados de la CICCA y de la ICA, con el objetivo exclusivo de que se ejecute el laudo, la Firma Miembro deberá informar por escrito a los Administradores de esta intención. En un plazo de siete días (una semana) a partir de la celebración del contrato o contratos a tales efectos, la Firma Miembro deberá proporcionar a los Administradores una copia de dicho contrato o contratos con la fecha, el número de referencia y la fecha prevista de ejecución de dicho contrato, además del acuerdo de liquidación pertinente, incluyendo información confidencial redactada según sea requerido. Asimismo, deberán proporcionar la correspondencia pertinente que corrobore la confirmación de negocio (contratos) y el acuerdo de liquidación. Con sujeción al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del apartado (1) precedente no serán de aplicación al citado contrato o contratos.
- 4 En el supuesto de que una Firma Miembro tenga un contrato pendiente, o algún contrato en que se haya embarcado algodón que todavía no haya llegado al puerto de destino con una parte cuyo nombre conste con posterioridad en el apartado 1 o el apartado 2 de la Lista de laudos no ejecutados de la CICCA y de la ICA, en un plazo de siete días (una semana) a partir de la constancia en dicha lista, la Firma Miembro deberá proporcionar a los Administradores una copia de dicho contrato o contratos con la fecha, el número de referencia y la fecha prevista de ejecución del contrato, incluyendo información confidencial redactada según sea requerido. Asimismo, deberán proporcionar la correspondencia pertinente que corrobore la confirmación de negocio (contratos) y los acuerdos de liquidación. Con sujeción al cumplimiento de lo anterior, las disposiciones del apartado (1) precedente no serán de aplicación al citado contrato o contratos.

# ÍNDICE

	Página número
Algodón americano	7, 20, 93
Acuerdos amistosos	79
Recursos – Ver Recursos relativos a la calidad, Recursos técnicos, Recursos técnicos de escasa cuantía	
Arbitraje – Ver Arbitrajes relativos a la calidad, Arbitrajes técnicos y Arbitrajes técnicos de escasa cuantía	
Reclamaciones:	33
Daños en tierra	34
Errores tipográficos	24
Balas no conformes, balas mixtas, con placas y balas que contengan materia extraña	33
Humedad interna	34
Clasificación	74
Comités	91
Contratos:	15
Aplicación de reglas y normas	15
Conclusión	16
Procedimientos disciplinarios	93
Honorarios – Ver Apéndice C – en línea en la página web de ICA	
Lista de la ICA de Laudos no ejecutados	84
Normas oficiales de la ICA	72
Pruebas con instrumentos	35
Seguro	20
Futuros de Algodón No. 2 de Intercontinental Exchange	16, 24
Refacturación	38
Jurisdicción	49, 61, 71
Afiliación	89
Micronaire	36
Recursos relativos a la calidad	77
Arbitraje relativo a la calidad:	66
anónimo	75
Laudos	76
Honorarios y tasas – Ver Apéndice C en línea en la página web de ICA	80
Ventas ‘con opciones’	24
Muestreo	32
Embarque	19
Recursos técnicos de escasa cuantía	63
Arbitrajes técnicos de escasa cuantía	57
Laudos	62
Derechos de timbre – Ver Apéndice C en línea en la página web de ICA	
Resistencia	37
Tara	25
Recursos técnicos	53
Arbitraje técnico:	44,46
Laudos	51
Honorarios y tasas– Ver Apéndice C en línea en la página web de ICA	80
Laudos no ejecutados	84
Normas Universales	72
Diferencias de valor	73
Algodón americano	25

# ESTATUTOS Y REGLAS DE LA ICA - APÉNDICES

## Contenido

APÉNDICES	Número de página
Apéndice A1: Formulario de contrato	97
Apéndice A2: Plazos de arbitraje de calidad	98
Apéndice B: Acuerdo sobre normas comerciales de contenedores	104
Apéndice C1: Un resumen de nuestros honorarios y cargos por arbitrajes técnicos, arbitrajes de reclamos menores, arbitrajes de calidad, notarizaciones y apelaciones	113
Apéndice C2: Un resumen de los criterios y procedimientos para convertirse en árbitro de la ACI	117
Apéndice C3: Código de conducta de los árbitros	119
Apéndice C4: Reglamento general de protección de datos (GDPR)	123
Apéndice C5: Renovación de la acreditación de árbitros	125



## **Apéndice A1: Formulario de contrato**

El formulario de contrato electrónico de ICA está en [www.ica-ltd.org](http://www.ica-ltd.org).

**Apéndice A2:**  
**Apéndice A2 – Plazos para el arbitraje relativo a la calidad**

(Acordado por la Junta el 31 de octubre de 2020)

**Apéndice A2**

“Apéndice A2 - Plazos de arbitraje de calidad” - “Apéndice A: Forma del contrato” se convierte en “Apéndice A1: Forma del contrato”

Ref.	Materia	Num de Regla/Norma	Acción	Fecha del inicio del plazo límite	Plazo límite	Notas
1	Daños en tierra	Normas 207b/208b	Separar las balas dañadas y realizar una reclamación	La fecha en la que se hayan pesado o desestibado, la que haya ocurrido más tarde	7 días	Debe ser dentro de ambos plazos
2				Llegada del medio de transporte al lugar o punto de entrega estipulado en el conocimiento de embarque	42 días	
3	Tara de las balas	Norma 215.2	Medir la tara real	Fecha de llegada	28 días	
4	Pesos brutos de embarque	Norma 218.1	Medir los pesos brutos de embarque	Fecha de toma de muestras antes del embarque, o la fecha acordada entre las dos partes	28 días	
5		Norma 218.2	Medir los pesos brutos de desembarque	Fecha de llegada	28 días	
6	Peso de las balas	Norma 219	Si el comprador no pesa el envío en su totalidad dentro del plazo límite, las balas que no hayan sido pesadas serán calculadas de acuerdo con esta norma.	Fecha de llegada	28 días	
7	Variación en el peso	Norma 220	Notificar la variación en el peso	Fecha de llegada	49 días	

8			Notificar al vendedor por escrito cualquier reclamación relativa a la calidad	Llegada del algodón al punto de entrega	28 días	
9	Toma de muestras y disputas relativas a la calidad	Norma 223.2	Las partes deben facilitar los nombres de sus representantes para supervisar la toma de muestras	Notificación de cualquier reclamación por escrito	14 días	
10		Norma 223.3	Si alguna de las partes no nombra a su representante dentro de este plazo y no responde a la reclamación de la otra parte, ésta podrá proceder con el muestreo mediante un controlador reconocido a nivel internacional.	Notificación de cualquier reclamación por escrito	14 días	
11		Norma 223.4	Las muestras que se vayan a utilizar en arbitrajes relativos a la calidad mediante análisis manual o basados en pruebas con instrumentos, se deben tomar dentro de este plazo	Notificación de cualquier reclamación por escrito	28 días	
12	Balas no conformes, balas mixtas y balas con placas	Norma 227.1	Realizar una reclamación	Fecha de llegada	6 meses (26 semanas)	
13			Preparar las balas para su inspección	Fecha de la reclamación	28 días	
14			El vendedor debe recoger el algodón	Fecha en la que se demuestra la reclamación	14 días	
15	Algodón no comercializable	Norma 227.4	Realizar una reclamación	Fecha de llegada	6 meses (26 semanas)	
16			Separar las balas para su inspección	Fecha de la reclamación	28 días	

17	Materia extraña	Norma 228	Completar el informe	Fecha de la reclamación de conformidad con las Normas 207/208	14 días	La que tenga lugar primero
18				Fecha de llegada	56 días	
19			Presentar un informe emitido por un laboratorio designado de común acuerdo, así como la reclamación final	Fecha de la reclamación de conformidad con las Normas 207/208	14 días	
20	Daños en tierra	Norma 229, Bylaws 337 to 341	Realizar una reclamación	Fecha de llegada	42 días	
21			Presentar un informe emitido por un laboratorio designado de común acuerdo, así como la reclamación final Presentar un informe emitido por un laboratorio designado de común acuerdo, así como la reclamación final	Fecha de llegada	63 días	
22	Humedad interna	Norma 233.6	Conservar las muestras si han sido tomadas por un laboratorio no homologado (en el caso de una segunda prueba)	Fecha de la primera prueba	35 días	
23		Norma 233.7	Solicitar una segunda prueba	Fecha de la primera prueba	21 días	
24	Pruebas con instrumentos	Norma 333	La segunda firma debe nombrar un árbitro	Fecha del inicio del arbitraje	14 días	
25			Objeción al nombramiento de un árbitro	Fecha del nombramiento de un árbitro	7 días	
26		Norma 335.1	Objeción al nombramiento de un árbitro	Fecha del nombramiento de un árbitro	7 días	

27		Norma 335.2	Solicitar al Presidente que realice un nombramiento obligatorio de un árbitro	Fecha en la que se solicite el nombramiento de un árbitro, o un árbitro sustituto en el caso de una recusación justificada y válida a un nombramiento	14 días		
28		Norma 335.3	El Presidente debe realizar un nombramiento obligatorio de un árbitro	Fecha de la notificación de ICA	14 días		
29		Norma 335.4	Objeción al nombramiento de un árbitro o de un miembro del comité de recurso	Fecha en la que se reciba la notificación del nombramiento	7 días		
30		Norma 335.7	Objeción al nombramiento obligatorio de un árbitro por el Presidente	Fecha en que se reciba la notificación del nombramiento	7 días		
31	Nombramiento de los árbitros	Norma 336.3	Revocación del nombramiento de un árbitro único	Fecha del nombramiento del árbitro o de la llegada de las muestras al lugar del arbitraje, la que sea posterior.	21 días		
32			Revocación del nombramiento de un árbitro único	Fecha del nombramiento del árbitro o de la llegada de las muestras al lugar del arbitraje, la que sea posterior.	21 días		
33			Norma 336.4	Revocación del nombramiento de dos árbitros	Fecha del nombramiento	7 días	
34				Revocación del nombramiento del compromisario	Fecha de la notificación de la revocación	7 días	
35	Revocación de la autoridad de un árbitro	Regla 337.1	Objeción a la revocación	Fecha de la notificación por escrito de cualquier reclamación	42 días		

36			Envío de muestras al lugar del arbitraje y/o al lugar del muestreo	Fecha de llegada	56 días	
37	Laudos arbitrales	Regla 339.2	Los árbitros podrán dictar un laudo si no se realiza el pago de una suma acordada	Fecha de emisión del informe de pruebas	14 días	
38	Normas oficiales	Regla 343	Confirma las normas oficiales y éstas entran en vigor	Fecha de la notificación por escrito de los cambios propuestos	14 días	
39	Arbitraje anónimo	Regla 349.5	Nombramiento de un compromisario por el Presidente	Fecha en la que los árbitros no estén de acuerdo en un laudo	21 días	
40		Regla 349.6	Nombramiento de un árbitro o un compromisario nuevo por el Presidente	Fecha en la que un árbitro no pueda actuar como tal, o cuando un compromisario no haya presentado su decisión por escrito	7 días	
41	Recursos relativos a la calidad	Regla 352.2	Debe recibir el pago dentro del plazo límite, en caso contrario, el recurso será desestimado	Fecha de la factura para la tasa de la solicitud	14 días	

**Apéndice B:**  
**Acuerdo relativo a las reglas del  
comercio en contenedores**

El presente acuerdo se celebra entre  
The International Cotton Association Limited  
y la American Cotton Shippers Association  
(Modificado el 19 de noviembre de 1992)



# Acuerdo

(Léase la Norma 204)

## Sección A: Definiciones

En el presente acuerdo, a menos que el contexto exija lo contrario, las siguientes expresiones tendrán los significados indicados a continuación:

- 1 "Patio de contenedores" o "CY" significa un lugar donde pueden aparcarse, recogerse o entregarse contenedores, ya sean llenos o vacíos. Un patio de contenedores además puede ser un lugar donde el fletador de un cargamento cargue/llene contenedores o su destinatario los descargue/desestibe, y/o en que un transportista por agua acepte la custodia y control del cargamento en origen.
- 2 "Estación de contenedores" o "CFS" significa un lugar donde el transportista por agua y/o su agente carguen o descarguen contenedores bajo su control.
- 3 "Bodega a", "patio de contenedores a" o "puerta a" significan que el fletador controla la operación de carga en el lugar de su elección. La persona que haya reservado el flete debe abonar todos los gastos incurridos más allá del punto de carga, así como los costes asociados al suministro de contenedores en Bodega/Patio de contenedores/Puerta.
- 4 "Muelle a" o "estación de contenedores a" significa que el transportista controla la operación de carga y se entrega el cargamento al transportista en un muelle o estación de contenedores.
- 5 "A bodega", "a patio de contenedores" o "a puerta" se refiere a la entrega en las instalaciones del consignatario (almacén o fábrica) a la llegada al puerto de destino.
- 6 "A muelle" o "a estación de contenedores" significa que el transportista desestibará los contenedores en el muelle del puerto de destino o en una estación de contenedores.

Nota: Las responsabilidades del comprador y del vendedor con respecto a costes y gastos correspondientes a las Definiciones comprendidas entre la 3 y la 6 se indican en el Anexo 1.

- 7 "Minipuerto" significa un cargamento transportado por ferrocarriles o transporte que los remplace, desde una zona portuaria estadounidense hasta otra zona portuaria estadounidense para su posterior transporte en contenedores por agua. El transportista por agua expedirá un conocimiento de embarque intermodal en el puerto de origen que abarca el transporte hasta el destino de ultramar.
- 8 "Micropuerto" significa un cargamento que se traslada directamente desde un lugar interior por ferrocarriles o transporte que los remplace (ya sea en contenedores u otros equipos) hasta el puerto para su posterior transporte en contenedores por agua. El transportista por agua expide un conocimiento de embarque intermodal en el lugar de carga interior que abarca el transporte hasta el destino de ultramar.
- 9 "Puente terrestre" significa un cargamento que llega por transporte por agua, y se traslada de una costa a la otra por ferrocarril para su posterior transporte por agua.

- 10 "Libre transportista - lugar convenido" o "punto interior intermodal (IPI)" significa que el vendedor cumple su responsabilidad al poner el cargamento bajo la custodia del transportista por agua en el lugar convenido. Si no puede mencionarse un lugar determinado en la fecha del contrato de compraventa, las partes deberían remitirse al lugar o la zona donde el transportista por agua debe asumir el cargamento.
- 11 "Carga y medición del fletador" significa que el fletador asume la responsabilidad por los contenidos del contenedor (carga CY).
- 12 "Conocimiento de embarque intermodal" o "documento de transporte combinado" significan un documento negociable expedido por un transportista por agua una vez que ha recibido el contenedor o el algodón en un vagón ferroviario u otros equipos de transporte.
- 13 "Factor de ajuste de combustible", "BAF" o "FAF" se refiere a un recargo añadido a la tarifa de flete base para cubrir cualquier incremento extraordinario de los costes del combustible que escape al control del transportista.
- 14 "Factor de ajuste monetario" o "CAF" significa un recargo, generalmente expresado como porcentaje del flete base, destinado a compensar las fluctuaciones extraordinarias de los tipos de cambio con respecto al dólar estadounidense, que es la divisa en la que vienen expresadas las tarifas.
- 15 "Recargo de la terminal receptora", "TRC", "recargo por manipulación en la terminal", "THC", "recargo por patio de contenedores" o "CYC" significan un recargo, que el transportista añade al flete base y refleja los costes de manipular el algodón desde el lugar de recepción en la terminal hasta que está a bordo de un buque.
- 16 "Recargo por recepción en origen" o "ORC" significan un recargo, añadido al flete base, que refleja el coste de manipular el algodón desde el lugar de recepción en origen hasta que está a bordo en un medio de transporte intermodal.

## Sección B: Condiciones comerciales

Se considerará que todos los contratos de embarque de algodón estadounidense en contenedores desde puertos estadounidenses incluirán una disposición en el sentido de que, en caso de surgir una disputa en relación con el contrato, las partes deberán resolverla mediante arbitraje con arreglo a la siguiente normativa, a menos que en el contrato se prevea lo contrario, de forma explícita o implícita, o las partes del contrato acuerden otra cosa de forma posterior:

- 1 Embarque: El algodón puede ser transportado por agua y/o transporte intermodal a opción de la parte responsable de reservar el flete. Todos los recargos impuestos por el transportista, con independencia de si ya están incluidos en el flete o no, se desglosen como conceptos separados en el conocimiento de embarque, o se facturen por separado, correrán a cargo de la parte responsable de reservar el flete. No obstante, si el vendedor escoge utilizar unas instalaciones CFS, la diferencia entre los costes de CFS y CY en dicho lugar correrá por su cuenta.
- 2 Suministro de contenedores y transporte: La parte responsable de reservar el flete deberá suministrar los contenedores de forma puntual para el transporte y la operación de carga dentro del mes del envío contratado en el puerto o puertos o lugar de origen indicados en el contrato.
- 3 Fecha de embarque: En caso de transporte intermodal, la fecha del conocimiento de embarque intermodal constituirá la fecha de embarque.
- 4 Seguro: En caso de ventas FOB/FAS/C&F o "Libre transportista - (lugar convenido)", el seguro del comprador deberá cubrir todos los riesgos a partir del embarque del algodón o la aceptación del mismo bajo la custodia o el control del transportista por agua, se notifique o no este hecho.
- 5 Carga en contenedor completo (FCL):
  - a Salvo que se indique lo contrario, las compraventas estarán sujetas a las tarifas de fletes por cargas en contenedores completos de cuarenta pies. Cualquier recargo adicional por exceso de balas o tarifas mínimas deberá abonarlo la parte responsable de reservar el flete.
  - b Si la cantidad se expresa en contenedores, significará:
    - i origen Zona del Golfo: alrededor de 78 balas por contenedor de cuarenta pies;
    - ii origen Costa Oeste: alrededor de 83 balas por contenedor de cuarenta pies;Pueden utilizarse contenedores diferentes de los de cuarenta pies para transporte "bodega a muelle" o "muelle a muelle" exclusivamente.
- 6 Carga y descarga: El vendedor podrá escoger si cargar en "bodega/CY" o "muelle/CFS", y el comprador podrá escoger si descargar en "bodega/CY" o "muelle/CFS". Sin embargo, el vendedor realizará el envío "buque a muelle" a menos que el comprador le ordene de forma expresa enviarlo "buque a bodega".
- 7 Pesaje: A menos que se acuerde lo contrario, se entenderá que el envío "muelle a bodega" y "bodega a bodega" significa que los "pesos netos certificados de embarque son definitivos".

8 Muestreo:

- a El comprador podrá solicitar al vendedor que cargue muestras, previo acuerdo de este último. Cualquier recargo adicional correrá por cuenta del comprador.
- b En caso de envíos "muelle a bodega" o "bodega a bodega", se aplicarán las normas habituales de arbitraje, con la excepción de que la toma de muestras podrá realizarse en las instalaciones del comprador bajo supervisión. Los gastos asociados a la toma de muestras corren a cuenta del comprador.

9 Balas faltantes: En el caso de que el fletador cargue y cuente la carga, el vendedor se responsabiliza de los contenidos del contenedor. A menos que el comprador y el vendedor acuerden lo contrario, las eventuales reclamaciones deberán justificarse mediante certificados expedidos por el controlador del vendedor que indiquen el número de serie y sello del contenedor y den fe de que el sello estaba intacto. Sin embargo, en envíos que involucren desplazamientos "muelle a bodega" o "bodega a bodega" y cuando las autoridades aduaneras o de otro tipo hayan abierto los sellos en el puerto de entrada, el contenedor deberá volver a ser sellado y suministrarse al controlador del fletador los números del sello original y del nuevo.

10 Pago:

- a Pago mediante carta de crédito: La carta de crédito debe permitir un conocimiento de embarque intermodal.
- b Pago contra documentos a primera vista: El comprador debe pagar contra presentación del conocimiento de embarque intermodal.
- c Pago contra llegada: El comprador deberá pagar previa presentación del conocimiento de embarque al momento de la llegada del buque al destino mencionado en el conocimiento de embarque.

No obstante, cuando se transporten los contenedores mediante buques alimentadores u otros medios, el pago se efectuará al momento de la llegada de los buques alimentadores u otro medio de transporte intermedio al destino final indicado en el contrato.

En el caso de que el vendedor reserve el flete, si faltan algunos contenedores en el buque mencionado en el conocimiento de embarque, el comprador tendrá derecho a reclamar al vendedor el reembolso de los intereses hasta la llegada efectiva del contenedor o contenedores. Esta disposición no será de aplicación si el comprador solicita transporte por buque portacontenedores después de celebrar el contrato.

Definición de responsabilidades por costes y ejecución

Bodega a bodega

		FOB		FAS		CIF		C&F	
		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por	
		Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución
1	Transporte del contenedor vacío hasta el lugar de llenado	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
2	Llenado	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor
3	Transporte del contenedor lleno al lugar de carga en ferrocarril o buque	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
4	Costes de carga	Incluidos en el flete							
5	Flete	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
6	Costes de descarga a borda de la nave	Incluidos en el flete							
7	Trámites aduaneros y costes del puerto/terminal después de borda de la nave	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
8	Transporte del contenedor al lugar de destino	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
9	Desestiba	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador

## Bodega a muelle

		FOB		FAS		CIF		C&F	
		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por	
		Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución
1	Transporte del contenedor vacío hasta el lugar de llenado	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
2	Llenado	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor
3	Transporte del contenedor lleno al lugar de carga en ferrocarril o buque	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
4	Costes de carga	Incluidos en el flete							
5	Flete	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
6	Costes de descarga a borda de la nave	Incluidos en el flete							
7	Trámites aduaneros y costes del puerto/terminal después de borda de la nave	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
8	Desestiba en el lugar de llegada o CFS	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista
9	Transporte del algodón a almacén o fábrica	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador

Nota 1: Normalmente está incluido en el flete. Si no está incluido, el comprador soporta los costes.

## Muelle a muelle

		FOB		FAS		CIF		C&F	
		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por	
		Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución
1	Transporte del algodón al lugar de embarque o CFS	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor
2	Llenado	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista
3	Costes de carga	Incluidos en el flete							
4	Flete	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
5	Costes de descarga a borda de la nave	Incluidos en el flete							
6	Trámites aduaneros y costes del puerto/terminal después de borda de la nave	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
7	Desestiba en el lugar de llegada o CFS	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista
8	Transporte del algodón a almacén o fábrica	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador

Nota 1: Normalmente los costes de llenado y desestiba se incluyen en el flete. Si no están incluidos, el vendedor soporta los costes de llenado y el comprador soporta los costes de desestiba.

### Muelle a bodega

		FOB		FAS		CIF		C&F	
		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por		Responsabilidad por	
		Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución	Costes	Ejecución
1	Transporte del algodón al lugar de embarque o CFS	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor	Vendedor
2	Llenado	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista	Nota 1	Transportista
3	Costes de carga	Incluidos en el flete							
4	Flete	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Vendedor	Transportista	Vendedor	Transportista
5	Costes de descarga a borda de la nave	Incluidos en el flete							
6	Trámites aduaneros y costes del puerto/terminal después de borda de la nave	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
7	Transporte del contenedor al lugar de destino	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista	Comprador	Transportista
8	Desestiba	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador	Comprador

Nota 1: Normalmente está incluido en el flete. Si no está incluido, el vendedor soporta los costes.



**Apéndice C1:**  
**Un resumen de nuestros honorarios y cargos por arbitraje técnico, arbitrajes de reclamos menores, arbitrajes de calidad, notarización y apelaciones.**

(Acordado por la Junta el 31 de octubre de 2020)

**Apéndice C1:**

**Un resumen de nuestras tarifas y cargos por arbitrajes y apelaciones Tarifas y cargos por arbitrajes técnicos y apelaciones**

*Tenga en cuenta que la cantidad a pagar en cada caso estará en línea con el estado de registro de la empresa.*

<b>Tipo de membresía</b>	
Firma principal: Comerciantes Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	El arbitraje cubre los contratos de compra y venta.
Firma Principal: Productores y Molinos Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	El arbitraje cubre los contratos de compraventa o compra, no ambos, esto dependerá del tipo de negocio. Contratos de venta: Contratos de compra de productores, agricultores, agricultores y desmotadores: Hilanderos, Fabricantes de textiles
Firma de la industria afiliada Empresas relacionadas (deben ser del mismo tipo de negocio)	No cubierto por arbitraje.
Agente	Permitido realizar reclamos bajo el arbitraje técnico de reclamos menores ("SCTA") únicamente. Para ser elegible para solicitar SCTA, el agente debe haber sido miembro de ICA durante 12 meses, antes hasta la fecha de solicitud de SCTA ..
Agente como corredores	<i>Los agentes pueden considerarse como un corredor o agentes en ciertas circunstancias</i>
<i>Cualquier miembro debería poder arbitrar una disputa de agencia SCTA si el miembro también realizó trabajo de agencia.</i>	

<b>ARBITRAJES TÉCNICOS</b>	
<b>Costos de aplicación</b>	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Empresas Principales y Empresas Relacionadas registradas hace menos de 12 meses. Esta tarifa no es recuperable.	5000 £
Empresas no registradas (incluidas aquellas empresas cuya solicitud de registro ha sido rechazada). Esta la tarifa no es recuperable.	5000 £
<b>Otras tarifas de arbitraje</b>	
Se deberá pagar un depósito de £ 4,000 al presentar una solicitud de arbitraje.	
Los árbitros cobrarán una tarifa por hora, hasta un máximo de £ 150.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100 a cada árbitro.	
El presidente deberá pagar una tarifa adicional de £ 250 por arbitraje.	
Todos los mensajes o documentos enviados por mensajería, etc., enviados por la Secretaría, se cobrarán a razón de 50 libras esterlinas por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería, hasta un máximo de £ 50 a menos que se justifique con un recibo.	
Cuando se cancela un caso de arbitraje, la Secretaría cobrará un porcentaje del cargo de sellado, con base en la estado de membresía del reclamante, como una "tarifa administrativa" que se descontará del depósito a las siguientes tarifas:	
1. Tras solicitud de arbitraje y depósito obtenido	25%
2. Durante la etapa de presentación	50%
3. Después de la etapa de presentación	75%

La Secretaría de Arbitraje Técnico publicará tres laudos. Si se requieren copias adicionales, se cobrará un cargo de £ 25 por cada premio adicional, pagadero antes de la publicación del premio. Las solicitudes de copias adicionales de los premios deben realizarse al menos una semana antes de la publicación del premio.

También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.

<b>ARBITRAJES TÉCNICOS DE PEQUEÑAS RECLAMACIONES</b>	
<b>Costos de aplicación</b>	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Empresas no registradas.	1000 £
<b>Otras tarifas de arbitraje</b>	
Se deberá pagar un depósito de £ 1500 al presentar una solicitud de arbitraje.	
El Árbitro Único cobrará una tarifa por hora, hasta un máximo de £ 150.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
Las partes deben pagar todos los demás costos incurridos en el curso del arbitraje en que incurran los árbitros o la Secretaría,	
tales como cargos bancarios, honorarios legales, costos de recuperación de primer nivel; cuando se solicite.	
Todos los mensajes o documentos enviados por mensajería, etc., enviados por la Secretaría, se cobrarán a razón de 50 libras esterlinas por mensajero.	
Cuando se cancela un caso de arbitraje, la Secretaría cobrará un porcentaje del cargo de sellado, con base en la estado de membresía del reclamante, como una "tarifa administrativa" que se descontará del depósito a las siguientes tarifas:	
1. Tras solicitud de arbitraje y depósito obtenido	25%
2. Durante la etapa de presentación	50%
3. Después de la etapa de presentación	75%
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

<b>LLAMAMIENTOS TÉCNICOS</b>	
<b>Costos de aplicación</b>	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Tasas de solicitud de apelación de TAC para empresas principales y empresas relacionadas registradas por menos de 12 meses y empresas no registradas, hasta £ 10,000. Esta tarifa es recuperable si así se ordena en el laudo, a discreción del TAC, pero no recuperable de la ICA.	10000 £
<b>Otras tarifas de apelación</b>	
Se deberá pagar un depósito de £ 10,000 después de la presentación de una solicitud de apelación.	
De conformidad con el Estatuto 312 (5), el apelante debe pagar cualquier costo o tasa de sellado que el Tribunal le otorgó en el primer nivel.	
El presidente del comité de apelación decidirá la tarifa por hora que cobrarán los miembros del comité de apelación, hasta un máximo de	
máximo de £ 150.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
El presidente deberá pagar una tarifa adicional de £ 250 por arbitraje.	
La Asociación cobrará como honorarios el 25% de los honorarios totales del comité de apelación técnica.	
Todos los mensajes o documentos enviados por mensajería, etc., enviados por la Secretaría, se cobrarán a razón de 50 libras esterlinas por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería, hasta un máximo de £ 50 a menos que estén justificados.	

<b>RECLAMOS TÉCNICOS PEQUEÑOS</b>	
<b>Costos de aplicación</b>	
Empresas principales y empresas relacionadas registradas durante al menos 12 meses de membresía elegible.	Sin cargo
Las tarifas de solicitud de apelación técnica de reclamos menores para empresas no registradas serán de £ 1,000 si no se pagan en el arbitraje técnico de reclamos menores como tarifa de solicitud.	1000 £

<b>Otras tarifas de apelación</b>	
Se deberá pagar un depósito de £ 750 al presentar una solicitud de apelación de reclamos menores.	
El presidente del comité de apelación decidirá la tarifa por hora que cobrarán los miembros del comité de apelación, hasta un máximo de máximo de £ 150.	
Las fracciones de una hora después de la primera hora se cargarán a prorrata.	
Se pagará una tarifa mínima de £ 100.	
Las partes deben pagar todos los demás costos incurridos en el curso del arbitraje [apelación técnica, etc.] incurridos por los árbitros o la Secretaría, como gastos bancarios, honorarios legales, costos de recuperación de primer nivel; cuando se solicite.	
La Asociación cobrará como honorarios el 25% de los honorarios totales del comité de apelación de reclamos menores.	
Todos los mensajes o documentos enviados por mensajería, etc., enviados por la Secretaría, se cobrarán a razón de 50 libras esterlinas por mensajero.	
Los únicos gastos que un árbitro tendrá derecho a reclamar son los honorarios de mensajería, hasta un máximo de £ 50 a menos que estén justificados con un recibo.	
También se recuperarán los gastos bancarios, postales y legales.	

<b>SELLO Y NOTARIZACIÓN DE PREMIOS TÉCNICOS Y PREMIOS DE PEQUEÑA RECLAMACIÓN</b>	
<b>Cargos por estampación</b>	
Principales empresas y empresas vinculadas.	400 £
Empresas no registradas.	800 £
<b>Notarización y legalización de premios</b>	
Todas las firmas.	350 £

<b>ARBITRAJE DE CALIDAD</b>	
<b>Costos de aplicación</b>	
Empresas registradas.	Sin cargo
Empresas no registradas.	Sin cargo
<b>Arbitraje, apelación y clasificación de calidad</b>	
La cantidad más baja que cobrarán los árbitros o el comité de apelación por cada bala representada por las muestras proporcionadas se indica a continuación. Pueden cobrar más. Si las muestras proporcionadas representan menos de 50 pacas, cobrarán por 50 pacas.	
<b>Arbitraje de calidad</b>	
	Precio por paca representado
Empresas registradas.	0,35 £
Empresas no registradas.	1,00 £
<b>Apelación de calidad</b>	
Empresas registradas.	0,65 GBP
Empresas no registradas.	£ 1.95
<b>Clasificación</b>	
Para grado, color y grapas.	1,00 £
Solo para grado y color.	0,65 GBP
Solo para grapas.	0,65 GBP

<b>ESTAMPADO Y NOTARIZACIÓN DE PREMIOS DE CALIDAD Y PREMIOS DE APELACIÓN</b>	
<b>Cargos por estampación</b>	
La cantidad que cobraremos a ambas empresas por cada paca representada por las muestras proporcionadas se indica a continuación. Si las muestras proporcionadas representan menos de 50 pacas, cobraremos 50 pacas.	
	Precio por paca representado
Principales empresas y empresas vinculadas.	0,03 £
Empresas no registradas.	0,24 £
<b>Notarización y legalización de premios</b>	
Todas las firmas.	350 £

**Apéndice C2:**  
**Un resumen de los criterios y procedimientos para convertirse en**  
**árbitro de la ICA**

(Acordado por la Junta en octubre de 2019)

## Apéndice C2

### Un resumen de los criterios y procedimientos para convertirse en árbitro de la ICA

Esta información se aplica a cualquier persona que desee convertirse en árbitro de la ICA.

NB: Los árbitros de la ICA existentes solo pueden aceptar nuevos nombramientos si han aprobado (o han sido exentos de tomar) el examen de árbitro avanzado de la ICA.

#### 1 CRITERIOS BÁSICOS Y PROCESO DE APLICACIÓN

**Todos los solicitantes para convertirse en árbitro de la ICA deben cumplir con los siguientes criterios básicos:**

- a Debe ser miembro individual de ICA.
- b Debe haber completado con éxito el Examen de árbitro de nivel básico de ICA y los dos primeros módulos del Examen de árbitro avanzado de ICA.
- c Debe tener cinco años de experiencia internacional en la industria del algodón (por ejemplo, compra, venta, control, cultivo, desmotado, comercialización, hilado, etc. de algodón en rama) con conocimientos comerciales y comerciales;
- d Debe dominar el idioma inglés (escrito y hablado), sin necesidad de un traductor.
- e Su solicitud debe ser propuesta por un Director de la ACI y respaldada por un miembro de la ICA.
- f Debe enviar su CV (currículum profesional) con su formulario de solicitud.

#### 2 ÁRBITROS EN PRUEBA

**Una vez que los Directores aprueban una solicitud, el solicitante se convertirá en un 'Árbitro de prueba', donde:**

- a estar obligado a firmar un contrato de servicio;
- b ser asignado a un mentor (del Comité de Estrategia de Arbitraje);
- c observar arbitrajes sujetos a la aprobación de ambas partes (como guía, deben observarse al menos tres arbitrajes de diversa dificultad); y
- d deberá aprobar el tercer (último) módulo del examen de árbitro avanzado de la ACI, teniendo en cuenta que:
  - i un candidato solo puede intentar el examen del módulo tres tres veces, con seis meses entre cada intento (a discreción de su mentor); y
  - ii si este módulo final es reprobado tres veces, el candidato no podrá volver a realizar el examen durante otros tres años.

#### 3 MENTORÍA

- a El tiempo de tutoría no es facturable a las partes, pero se refleja en el acuerdo de servicio con el árbitro..
- b Se requerirá que el Árbitro Probatorio produzca un resumen de las cuestiones sustantivas del caso para el Presidente. El presidente informará al árbitro a prueba después de la audiencia final.

- c El mentor decidirá cuándo el Árbitro Probatorio está listo para convertirse en un árbitro totalmente calificado.

**Apéndice C3:**  
**Código de conducta de los árbitros**

(Acordado por la Junta el 31 de octubre de 2020)



## Apéndice C3:

### Código de conducta de los árbitros

**Este Código de Conducta incorpora los principios y las mejores prácticas y la justicia natural que la Junta Directiva considere necesaria para mantener los estándares existentes y la confianza pública en la ACI como autoridad arbitral. No todos los puntos enumerados a continuación cubrirán todos los aspectos de la conducta ética y profesional de un Árbitro. Por lo tanto, se espera que los árbitros respeten el espíritu de los principios que se describen a continuación. Las referencias a lo masculino también se refieren a lo femenino.**

#### Imparcialidad

<ul style="list-style-type: none"><li>El deber del Árbitro de permanecer imparcial es continuo durante todo el proceso de arbitraje. Si se encuentran en una situación en la que son conscientes de que no pueden permanecer imparciales, deben retirarse inmediatamente del arbitraje. proceso.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Un Árbitro tiene la obligación de revelar a la Secretaría de la ACI y a las partes cualquier interés y / o relación que pueda resultar en un conflicto de intereses tan pronto como sea posible.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Un Árbitro no debe aceptar una designación para actuar como Árbitro si es consciente de que al hacerlo se pone en un conflicto de intereses. Ningún árbitro o árbitro probatorio puede aceptar un nombramiento mientras él o la empresa a través de la cual son miembros de la ACI estén sujetos a una investigación del comité disciplinario, hasta que dicho comité disciplinario haya tomado una decisión final. Si el árbitro o el árbitro a prueba acepta tal nombramiento, el presidente puede destituirlos del arbitraje en cuestión.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Los árbitros no deben actuar como asesores de las partes de un arbitraje mientras el procedimiento esté en curso o posteriormente, en relación con el análisis de un caso particular. No deben actuar como defensores de las partes que los han designado; es posible que no proporcionen asesoramiento sobre procedimientos.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Los árbitros deben evitar el diálogo privado con una de las partes de un arbitraje y no deben discutir cuestiones que surjan en un arbitraje con una de las partes antes, durante o en cualquier momento después de la conclusión del arbitraje. Los árbitros deben asegurarse de que cualquier comunicación con las partes se lleve a cabo (cuando sea posible) a través de la Secretaría de la ACI y siempre se envíe por escrito a la otra parte en la disputa por motivos de transparencia.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Un árbitro no debe permitir que la presión externa, los intereses personales o las relaciones (pasadas o presentes) con terceros o el miedo a las críticas influyan en su conducta o juicio al abordar la disputa..</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Un correo electrónico de conflicto de intereses enviado por la Secretaría debe ser respondido por el árbitro en cuestión, dentro de los 14 días posteriores a su envío. Los árbitros deben considerar si tienen un conflicto de intereses teniendo en cuenta la ley inglesa, el Código de conducta de los árbitros y el contenido del correo electrónico de conflicto de intereses enviado por la secretaría a los árbitros.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>Los árbitros tratarán a los compañeros árbitros y a los demás con respeto.</li></ul>

#### Cooperación

Para operar con eficacia, asegúrese de que se cumplan los estándares y mantenga la confianza del público en la ICA y los arbitrajes realizados por árbitros, es necesario que la ICA establezca y siga procedimientos para los siguientes propósitos:

- La administración y gestión de la membresía de la ICA;

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La administración y gestión de arbitrajes;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El seguimiento del cumplimiento de los Estatutos, Normas y Estatutos de la ICA este Código y ley;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El mantenimiento de la Lista de Premios No Cumplidos de la ICA; y</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La investigación y determinación de cualquier queja o alegación hecha contra un Árbitro o cualquier otro Miembro de la Firma Miembro por cualquier persona.</li> </ul>
<p>Los árbitros deben cooperar plenamente con dichos procesos (según se establezca de vez en cuando, ya sea bajo los Artículos de Asociación, Reglas y Estatutos o este Código o de otra manera). En particular, los Árbitros deben responder pronta, completa y honestamente a cualquier consulta realizada por los Directores, el Equipo de administración de la ICA, el Equipo de monitoreo, el Comité Disciplinario para los fines enumerados sobre.</p>

#### Confidencialidad

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para evitar dudas, el deber de confianza de un Árbitro no impide que un Árbitro proporcione información y coopere con los Directores, el Equipo de administración de la ICA, el Equipo de monitoreo y el Comité de investigación preliminar como necesarios para los fines establecidos en "Cooperación" anterior.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El arbitraje es un proceso privado y confidencial, seleccionado por las partes en disputa para resolver los problemas entre ellas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Árbitro tiene la obligación de mantener todos los hechos, información, correspondencia y documentos que se les revelen durante el curso de un arbitraje de manera confidencial en todo momento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Árbitro no utilizará dicha información confidencial fuera del proceso de arbitraje para su beneficio personal o para fines distintos al desempeño de sus funciones como Árbitro.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El deber de confidencialidad del Árbitro continúa después de que el arbitraje haya concluido, hasta que ambas partes del arbitraje acuerden renunciar a la confidencialidad; o los detalles del caso se colocan legalmente en el dominio público.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una filtración ilegal o no autorizada de información sobre el caso por parte de otro Árbitro o de un tercero no será justificación o licencia para que un Árbitro también revele detalles del caso. Tal conducta puede resultar en responsabilidad personal para el Árbitro en cuestión.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un árbitro tiene la obligación de comunicar a la Secretaría cualquier inquietud que tenga de que se haya violado el deber de confidencialidad, en cualquier momento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipo de administración de la ICA recuerda a los árbitros que un mes después de la fecha de publicación de un laudo, deberían haber eliminado la información almacenada en papel o en su computadora, etc. en el caso que acaban de manejar. Si quieren conservar información, precedentes, etc., y tienen una razón válida según el RGPD para hacerlo, pueden hacerlo.</li> </ul>

#### Realización del arbitraje

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los árbitros deben asegurarse de seguir los procedimientos establecidos en los Estatutos y Reglas de la ICA, y las disposiciones pertinentes de la Ley de Arbitraje de 1996 al realizar cualquier arbitraje y utilizar únicamente hojas de asistencia, facturas y otros formularios aprobados por la ICA, cuando estén designados para el uso de árbitros. por el ICA.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los árbitros deberán mantener una copia actualizada de los Estatutos y Reglas de la ICA en todo momento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los árbitros deben leer y considerar todas las pruebas que tienen ante sí.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un árbitro solo debe aceptar un nombramiento para actuar como árbitro si tiene tiempo suficiente para permitir que el arbitraje se lleve a cabo de manera competente y oportuna. Para evitar la percepción de sesgo o dudas justificadas en cuanto a la imparcialidad, un árbitro solo puede</li> </ul>

	<p>aceptar hasta y incluyendo tres nombramientos para una parte o parte relacionada para actuar como árbitro de un demandante / apelante o demandado, por año calendario. Aquellos nombramientos de una parte o parte relacionada, donde el arbitraje ha sido retirado / discontinuado, sin la publicación de un Laudo, no cuentan en contra de la "regla 3 u 8". Un árbitro no debería poder tener abiertos más de ocho casos activos de primer nivel al mismo tiempo. Estos límites (este criterio) serán revisados periódicamente (al menos una vez al año) por el Comité de Estrategia de Arbitraje (ASC) teniendo en cuenta el número reciente de solicitudes de arbitraje. Cualquier cambio será recomendado a los Directores</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Árbitro debe asegurarse de que los honorarios cobrados en el curso de un arbitraje sean razonables, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y las horas cobradas o el trabajo realizado en la búsqueda intelectual del asunto.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez que los honorarios hayan sido acordados por el Tribunal / TAC, las hojas de tiempo y las facturas se enviarán al presidente antes de que se firmen las hojas de firmas. El presidente los revisará inmediatamente y los enviará a la Secretaría de la ICA antes de que se publique un premio.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un árbitro (en caso de que se requiera asesoramiento legal externo durante un arbitraje, un árbitro) buscará asesoramiento sobre la ley inglesa del panel legal inglés de la ICA, cuando trabaje en arbitrajes ICA.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Junta Directiva aprobará cambios a este Código de Conducta.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Al menos una semana antes de la publicación de un Laudo, el Tribunal debe informar a la Secretaría la fecha de publicación y las hojas de asistencia, las facturas y el Laudo que se presentarán.</i></li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los árbitros adoptarán las "mejores prácticas" recomendadas por la ASC en su trabajo de arbitraje.</i></li> </ul>	

**Apéndice C4:**  
**El Reglamento general de protección de datos (GDPR)**

(Acordado por la Junta el 31 de octubre de 2020)

**Apéndice C4:**

**El Reglamento general de protección de datos (GDPR)**

<p>La Política de privacidad de ICA se encuentra en el sitio web de ICA <a href="https://www.ica-ltd.org/privacy-policy/">https://www.ica-ltd.org/privacy-policy/</a> y se aplica a la forma en que el equipo de gestión de ICA gestionará la confidencialidad y privacidad de sus datos personales.</p> <p>Aviso adicional de privacidad y confidencialidad que se aplica a las partes en arbitraje y árbitros</p>	
<p><b>DEFINICIONES</b></p>	
1	Las siguientes definiciones y reglas de interpretación en esta cláusula se aplican en este aviso:
1.1	"Información confidencial" significa cualquier información confidencial, ya sea que contenga Datos personales o no, divulgada a la ICA por: un Miembro; o cualquier persona o empresa, en relación con un arbitraje llevado a cabo bajo los estatutos y reglas de la ICA.
1.2	"Registro de Protección de Datos" significa el registro mantenido por el Comisionado de Información.
1.3	"Miembro" significa un Miembro Individual o Firma Miembro, según se define en los Artículos de Asociación de ICA.
1.4	"Datos personales" se refiere a los datos personales según el Reglamento general de protección de datos (RGPD) tal como se ha implementado en la legislación inglesa.
1.5	<p>"Propósito" significa cualquiera de los Objetos de ICA, según se define en los Artículos de Asociación de ICA, o cualquier propósito incidental o conducente al logro de esos Objetos, que incluye pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La administración y gestión de arbitrajes;</li> <li>• La supervisión del cumplimiento de los estatutos, las reglas y los estatutos de la ACI, el código de conducta del árbitro y la ley;</li> <li>• El mantenimiento de las Listas ICA de Premios No Cumplidos; y</li> <li>• La investigación y determinación de cualquier queja o alegación hecha contra un árbitro de la ICA o cualquier otro Miembro por cualquier persona.</li> </ul>
1.6	Una referencia a un estatuto o disposición estatutaria o constitución u otro documento adoptado por la ICA es una referencia a la misma tal como está vigente de vez en cuando, teniendo en cuenta cualquier enmienda, extensión o nueva promulgación..
1.7	<p>Las bases legales para el procesamiento se establecen en el artículo 6 del RGPD. Al menos uno de estos se aplicará siempre que procesemos datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consentimiento: el individuo ha dado un consentimiento claro para que usted procese sus datos personales para un propósito específico.</li> <li>• Contrato: el procesamiento es necesario para un contrato con un individuo, o porque le han pedido que tome pasos específicos antes de celebrar un contrato.</li> <li>• Obligación legal: el procesamiento es necesario para que el ICA cumpla con la ley.</li> <li>• Intereses legítimos: el procesamiento es necesario para los intereses legítimos o los intereses legítimos de un tercero, a menos que exista una buena razón para proteger los datos personales de la persona que anula esos intereses legítimos.</li> </ul>

**Apéndice C5:  
Renovación de la acreditación de árbitros**

(Acordado por la Junta el 31 de octubre de 2020)

Apéndice C5:

Renovación de la acreditación de árbitros

<p>La Junta ha delegado en la FGC la facultad de llevar a cabo la reacreditación trienal de árbitros calificados de la ICA. El FGC considerará los siguientes requisitos y consideraciones al realizar esta revisión.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Disponibilidad para ofrecer servicios como árbitro.</b> Se invitará a cada Árbitro actual a confirmar que desea continuar sirviendo como árbitro de la ICA durante 3 años más.</p> <p><b>Moneda:</b> Cada árbitro ha realizado un arbitraje ICA completo en el último año.</p> <p><b>CPD:</b> Evidencia de un formulario CPD completo y actualizado, enviado a ICA.</p>
<p><b>Consideraciones</b> (a ser considerado por los Consejeros y que podrá informar su decisión):</p> <p><b>Competencia:</b> en los tres años anteriores a los Consejeros a ser informados:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Cualquier premio S.57 emitido para corregir errores.</li><li>• Cualquier comentario adverso en AAR ("Después de la revisión del arbitraje) u otras quejas o documentos.</li></ul> <p><b>Apelaciones contra honorarios, confirmadas, por directores</b> en los últimos tres años.</p> <p><b>Asuntos del Comité Disciplinario</b> presentados con éxito contra el árbitro.</p> <p><b>Los directores deben considerar la evidencia y tomar su decisión informados por los mejores intereses y reputación de la ICA.</b></p>
<p><b>Proceso.</b> Un tercio del grupo de árbitros se revisará cada año para obtener una certificación individual / "estatus de árbitro colegiado" durante tres años.</p>
<p><b>Apelación.</b> En el caso de una apelación contra la decisión de FGC sobre la reacreditación, se invitaría al árbitro a presentar su caso ante la Junta Directiva de la ICA.</p>